

152
283



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales
ACATLAN**

**Creación de Agencias Conciliadoras en los
Delitos Imprudentiales con motivo del
Transito de Vehiculos**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

César Martínez Rodríguez

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Santa Cruz Acatlán, Edo. de Méx.

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

Sí, la ciencia y la tecnología que el hombre ha desarrollado crearon el vehículo de motor y los caminos en el presente siglo. Con ellos, logró transformar los medios de transporte y su sistema de vida. Sin embargo, en contraste con este extraordinario avance, apareció el fantasma que cobra un elevado precio de vidas humanas. La epidemia mundial de accidentes de tránsito alcanza ya niveles catastróficos, continúa un constante incremento y han fracasado todos los intentos por contenerla, según un informe especial de la Organización Mundial de la Salud. El comité de expertos en estas cuestiones indicó que se ha sobre pasado ya la cifra de 250 000 defunciones anuales por accidentes de tránsito y son cifras conservadoras. Por cada persona muerta en accidente, más de 40 resultan lesionadas, por lo que el número de heridos es superior a dieciséis millones, y la incapacidad temporal a largo plazo de éstas es tal que altera la producción, aumenta los costos de atención médica y globalmente representa una sangría económica en todo el mundo.

A través de algunos años de observación del tránsito-automotor se ha podido analizar muchos aspectos que llaman la atención. Pricipalmente destacan los siguientes: El tránsito actual es una auténtica invasión de millones de vehículos, en-

en un mundo que no estaba preparado para recibirlos. Como consecuencia, ha surgido uno de los problemas más grandes de la humanidad: el tránsito, con su horrendo saldo de pérdida vidas y bienes, en holocausto a la era motorizada. El usuario, llámese peatón o conductor, no está preparado debidamente para hacer frente al problema complicado que se le presenta y resulta ser el factor principal del problema, a la vez que víctima.

Las estadísticas indican que los accidentes producen más muertes que cualquier enfermedad tomada aisladamente, con excepción del cáncer y las afecciones cardiovasculares, y considerando todos los accidentes, los ocurridos en el tránsito producen el mayor porcentaje de muertes. Y como la tendencia general es hacia el aumento continuo en el número de conductores y de vehículos, así como el tiempo que se permanece a bordo del vehículo, parecen existir pocas esperanzas de que el problema se reduzca, tanto en su saldo de sangre, como pérdidas económicas.

Precisamente porque el problema es nuevo, producto de una invasión repentina de millones de vehículos sobre anacrónicos sistemas viales, el hombre requiere de una enorme preparación para hacerle frente. Todos los que participamos en la era motorizada debemos conocer más el problema, a fin de conocer y comprender mejor el papel que desempeñamos en él.

El presente trabajo es reflejo del profundo interés y preocupación por analizar los delitos que se cometen con mo-

tivo del tránsito de vehículos, con especial referencia a la creación de Agencias Conciliadoras; especializadas en el tránsito terrestre, ya que el hombre necesita de una orientación y guía más completa, para la solución de los problemas en que se este relacionado con un accidente automovilístico. Agencia que sin contravenir el mandato Constitucional en su Artículo 21 y seguir los lineamientos del mismo, tenga funciones específicas atribuciones legales y fuerza coercitiva, para su mejor desempeño y una mejor impartición de justicia y evitar con ello costosos procedimientos que no tienen razón de ser, por la Política Criminal implantada.

En general, el hombre sabrá superar la actual crisis de eso si estoy seguro, sabrá resolver el problema con mayores conocimientos y con tecnología semejante a la que creó el vehículo de motor y llegará, poco a poco, a resolver los aspectos que hoy parecen insuperables; llegará a superarse así mismo y sacará óptimo provecho del vehículo de motor sin pagar tan elevado precio la era motorizada.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DEL TRANSITO DE VEHICULOS

A) EL VEHICULO COMO MEDIO DE TRANSPORTE

Si bien los primeros automóviles pertenecen al final del siglo XIX, el actual vehículo de motor empezó a influir en nuestra vida social y económica hasta este siglo XX. Aunque se ha registrado como el primer vehículo autopropulsado el de Nicolás Cugnot, que data de 1769, el hecho es que éste y los que inmediatamente le siguieron fueron sólo modelos experimentales, que no influyeron en mayor grado en el transporte de esa época. El vehículo de vapor, como el de Cugnot, sólo tuvo éxito cuando se aplicaron sus principios al ferrocarril, y entonces surgió uno de los sistemas de transporte más extraordinarios que se hayan conocido. No hay país progresista que que no haya cubierto su territorio con miles y miles de kilómetros de red ferroviaria y, a pesar de que este sistema de transporte tiene ya más de 100 años, sigue siendo la base fundamental del transporte de carga a larga distancia y todavía es un medio competidor en el transporte de pasajeros.

Hubo otros modelos experimentales como es el motor de combustión interna y el motor eléctrico, este último, así como el de vapor, tuvieron producción comercial, sin embargo hubieron de desaparecer apenas de nacidos. En cambio el de combus-

ción interna, el que desde un principio se trató de alimentar con un combustible derivado del petróleo, apareció en Europa 25 años antes del siglo XX.

Convertido en el artefacto cotidiano, de lujo, de necesidad, el automóvil es uno de los inventos más significativos del hombre en los tiempos modernos.

En una de tantas y tan variadas concurrencias del ser humano, aparece este objeto móvil como una modificación artificial sobre la naturaleza, transformación -del mundo físico -- creado- en busca del progreso. Así las cosas en la actualidad el vehículo es el personaje principal en el escenario de cualquier camino transitado y objeto indispensable, en cualquiera de sus formas, para el traslado humano y material.

Una larga, larga marcha... de 3,500 años antes de -- cristo al auto actual, tiempo estimable en que se descubrió la rueda. Desde tiempos remotos se hace referencia a los carruajes. Un siglo antes de cristo, Natán, profeta de la corte del rey David, predecía: " Los carros asolarán los caminos, se -- desaljarán unos con otros, brillarán como antorchas y correrán como relámpagos." (1).

Al iniciar el estudio de los accidentes por motivo -- del tránsito de vehículos, surge la idea de analizar al automóvil desde las épocas más remotas hasta nuestros tiempos, para concretizar a lo que realmente se refieren :

(1) Revista de revistas, semanario de excelcior, No.4055,1987.

1290. Roger Bacon afirma: " Será posible un día construir carros que arrancarán y seguirán en movimiento, sin el empleo de la fuerza humana ni de la tracción de un caballo o de cualquier otro animal." (2).

Siglos XV y XVI. Mientras Leonardo de Vinci dibuja y describe en su Códice Atlántico un vehículo cuya fuente de energía se constituye por resortes, Roberto Balturio y Mariano de la Siena buscan idear vehículos capaces de moverse por sí mismos. 1540-1555. En tierra azteca, se construye el primer camino del Nuevo Mundo México Veracruz, impulsado por sobas-tian de Aparicio, y después el de México Zacatecas. (3).

1649. Un experimento alemán. Un grupo de relojeros de Nuremberg- diseñan un vehículo movido por resortes. Aunque había que darles cuerda a cada rato, al fin y al cabo expertos en relojería. 1678. Si hemos de creer a Jacques Cristamer y a Bertrand Azema, en su tratado de automóviles en miniatura (catálogo mundial de modelos reducidos de automóviles, publica en Lausana), el primer auto del mundo medía a penas unos 65 centímetros. Fue construido por el Jesuita flamenco Fernando Verbiest, director del conservatorio astronómico de Pekin, y se trataba de un juguete destinado a divertir a la corte celestial del imperio. (4).

(2) Anuario de Vialidad y Transporte 1987. Comisión de Vialidad y Transporte Urbano del D.F. 1988.

(3) Ibid., págs 8 y 9.

(4) Ibid., pág. 10.

1725. Nace en Void Lorena, el oficial de artillería - Cougnot, cuyo famoso fardier (plataforma de tres ruedas y --- enorme caldera) pasa a la historia como el primer automóvil. - Las láminas de la época muestran a Cougnot chocando en su original vehículo contra un muro, provocando el primer accidente-automovilístico de la historia. 1804. A pesar de no haber tenido mucho éxito, los primeros automóviles del siglo XIX fueron de vapor, y así aparecen muchos inventores, entre ellos Oliver Evans construyó una draga que podía convertirse en embarcación si le quitaba las ruedas y le dió el nombre de " Orukter amphibolos ". (5).

1859. Fecha en que nace el petróleo (o por lo menos - en que hoy se sitúa). El coronel Edwin Drake perfora el primer pozo en Titusville. 1859. Con una mezcla de aire y un derivado del petróleo, Siegfred Marcus hace funcionar un vehículo. 1876. Nace en Alemania un motor de cuatro tiempos creado por - Nicolás Otto. 1884-1886. En este lapso, los padres del automóvil, Karl Benz y Gottlieb Daimler, dan origen al más cercano - antecedente del automóvil actual, un vehículo simple y maniobrale, accionado por motor de explosión, alcanzaba una velocidad de 16 kilómetros por hora. 1894. Con 2,897 automóviles registrados, francia organiza la primera carrera automovilística para carruajes de propulsión mecánica. 1895. El Time-Herald de Chicago lanza la primera convocatoria para la primera carrera-

(5) Ibid., Pág. 15.

automovilística del nuevo continente. 1896. El norteamericano-Alexander Byron construyó el primer automóvil en México: un -- buggy de motor ligero, carburador y diversas válvulas, inven-- tadas por él. (6).

1903. Con motivo del cumpleaños del emperador Guillermo II, se realiza en México la primera carrera automovilística con sitio en el Hipódromo de peralvillo, en tanto en la unión-Americana Henry Ford funda la Ford Motor Company. 1908. La --- misma compañía construye 15,000,000 de coches de su famoso modelo T, para satisfacer las necesidades económicas del pueblo. 1909. A bordo de un Benz, Victor Hemery rebasa la velocidad de 200 kilómetros por hora. 1921. Se ponen en marcha las primeras líneas foráneas de transporte en la capital de México. Así las careachitas tenían como destino Texcoco, Chimalhuacán y Chalco 1926. Se construyen las primeras carreteras modernas en México México-Pachuca y México-Puebla. En el país había 50,476 autos. 1934. Surge la Volkswagen, cuando el nazismo emplaza al técnico austriaco Ferdinand Porsche a construir un vehículo del --- pueblo de precio muy reducido: inferior a mil marcos de la época. 1938. En México de forma Automex para ensamblaje de vehículos de la Chrysler. 1952. La primera autopista en América Latina se abre al tránsito en México, la supercarretera México--Cuernavaca.(7). El ejecutivo Federal establece, en México, el

(6) Ibid., Págs 16, 19 y 20.

(7) Ibid., 22, 23 y 24.

Registro Federal de Automóviles, con el fin de que las autoridades hacendarias tengan un control más efectivo respecto de las importaciones definitivas y temporales de carros y que para que el público general pueda contar con un medio confiable de información en materia de vehículos. En el año de 1957.

De 1960-1974. se dan sucesos de relevancia como es la fabricación de autos franceses Renault en México, eventos automovilísticos, se construyen más autopistas, Se crea el club Mexicano de Automóviles Antiguos, Comienza una edificación de de ensamblajes en ciudad Sahagún, que produce anualmente 40,000 autos. 1978. En julio de este año la nave espacial Apolo XV transporta un vehículo eléctrico a la luna, primer automóvil que rodó sobre la superficie lunar, vehículo construido por la Delco Electromics de General motors; se crea en México el camión Dina 500 y cubre toda la gama de camiones carga y de pasajeros urbanos y suburbanos. 1982. Se registran nuevas marcas de vehículos voladores. (8).

1987. La industria automovilística espera ofrecer nuevos diseños y formas que, en combinación con otros sistemas computarizados, multiplique la eficiencia de los motores, aumenten las posibilidades de control para el conductor y reduzcan los niveles de contaminación tanto como el consumo de combustible.

1990. Dentro de los próximos diez años, se piensa lo

(8) Ibid., Págs. 25 a la 35.

gar la penetración de vehículos pensantes (Robobuses), totalmente automáticos, con radar, sensores diversos y un sistema programable de guía. En japon, las firmas Toyota y Honda -- poseen ya algunos modelos experimentales.

Así es, el vehículo de motor apenas entró en la vida del hombre a principios de este siglo, hace tan sólo un poco más de setenta años. Así como la población joven da por hecho que pertenece a la era motorizada, porque siempre ha vivido en ella, muchas de ellas han sido testigos de la historia reciente, en la que nos invadió el vehículo de motor.

La invasión del automóvil no ha sido lenta, sino al contrario ha sido sorpresiva, violenta.

En Estados Unidos no había vehículos de motor antes de 1875, año en que se registraron los primeros cuatro. para 1910 tenía ese país 468 500 vehículos y para 1920, dos años -- después de que terminara la guerra, el registro había subido a 9,239. actualmente ese país rebasa la cifra de 100 millones de vehículos. en el mundo existían 45,422,000 vehículos, en 1940. para 1960, el total había subido a 120,000,000 y actualmente -- pasa de los 450 millones. En México tenemos las siguientes -- cantidades de vehículos de motor :

1930	87 858
1940	145 708
1950	302 798
1960	802 630
1970	1 910 816
1980	6 169 707
1984	7 700 000
1989	11 223.000

Como se ve, el vehículo de motor considerado como un medio de transporte es en la actualidad un verdadero lujo, el aumento es acelerado y se cuenta ya por millones cada año; millones de vehículos que buscan lugar por dónde transitar, dónde detenerse y dónde estacionarse.

El origen del problema del tránsito estriba en la repentina invasión de calles y caminos por parte de millones de vehículos de motor que pertenecen a otra era completamente nueva, el problema básico proviene de la disparidad entre el vehículo moderno y el camino antiguo por el que tiene que circular.

En el problema originado por la repentina aparición de vehículo de motor, consecuencia de los delitos imprudenciales, figuran otros dos elementos: el usuario, llámese conductor, pasajero o peatón, y el camino, llámese calle o carretera.

Podríamos pensar que el vehículo, con su repentina aparición en escena, es el villano del caso y el principal culpable de los tres elementos. No adelantemos juicios. Si no tuvieramos vehículos de motor, quizá tendríamos helicópteros o cinturones voladores o algún otro artefacto especial. No sería justo echarle la culpa a ese artefacto en caso de que ocasionara un conflicto.

Analicemos: El vehículo es una maquina perfectible y no perfecta aún. consta de diversos mecanismos sujetos a deterioro por su uso natural, abuso o mala conservación. En tales circunstancias puede fallar, y falla. Sin embargo, ya sabemos-

que en las estadísticas de los accidentes de tránsito las fallas imputables al vehículo ocupan sólo un porcentaje total, - muy pequeño.

Según un informe de la Dirección General de Autotransporte Federal, de los accidentes de tránsito ocurridos en carreteras federales durante 1983, del total de accidentes solamente se atribuyeron a fallas del vehículo el 5.5%. No quiere decir que esta proporción no sea importante, sino que no es la causa principal. (9).

Es cierto que en algunos caminos suelen presentar deficiencias, tales como trazo inadecuado para la circulación -- a exagerada velocidad, calles angostas y sinuosas, pendientes muy pronunciadas, curvas forzadas etc. sin embargo, el hombre ha sabido adaptarse a lo general a las circunstancias, trata de sacar el máximo provecho de ellas. De hecho, en la estadística de las causas de los accidentes, a defectos propios del camino también ocupan una porción muy pequeña.

En el año de 1983, de los accidentes en carreteras -- federales, únicamente el 5.0% fueron atribuibles a fallas del camino. (10).

La actividad relacionada al tránsito, ya sea de investigación, de ingeniería, policiaca o educativa, en buena parte

(9) Accidentes en Carreteras Federales en 1983. Dirección General de Autotransporte Federal, Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

(10) Ibid.

debe estar dirigida a resolver el problema del usuario pero -- sobre todo, debemos conocer a fondo al usuario en sus características físicas y psicológicas, con sus limitaciones y tendencias: su comportamiento ante cierto tipo de caminos, inter---secciones, dispositivos, leyes y reglamentos, y su reacción -- ante las medidas de seguridad que dicta la autoridad.

De una cosa no me cabe duda alguna. El número de vehículos de motor seguirá creciendo en todo el mundo, en general a un ritmo mayor que el del crecimiento de la población. Las ciudades también crecerán, pero a menor ritmo y por lo tanto, habrá más congestión día tras día. El panorama de los accidentes de tránsito se verá agravado, aumentando su procedencia -- como una de las causas principales de muertes, sólo superada -- por el cáncer y las enfermedades del corazón.

Lo más probable es que el vehículo de motor se conserve con el sistema de combustión interna en los próximos 10 --- años, ya sea de cilindros, del tipo rotatorio como es el caso del Wankel o de turbina. Pero una cosa es cierta: los fabricantes de automóviles persisten en proporcionar mayor potencia mayor velocidad, mejor aceleración, etcétera, y desgraciadamente algunos argumentos de ventas seguirán excitando a muchos -- compradores a comportarse como fieras belicosas en una selva -- de asfalto y no utilizar al automóvil como un real e importante medio de transporte.

En nuestro estudio se ha tenido en cuenta el siguiente

Lo hecho esencial: el vehículo, automóvil es un método de transporte extremadamente útil y de múltiples usos para los hombres y las mercancías. Su extraordinario valor - y esto tiene gran importancia para el transporte de mercancías - consiste en que asegura el servicio de puerta a puerta. Ninguna otra forma de transporte mecánico puede rivalizar con él en este sentido. -- Con toda seguridad el automóvil tiene ante él un grande futuro es posible que su forma y sus dimensiones cambien, que se haga más manejable, y que no sea un vehículo de motor en sentido -- estricto de la palabra, pero continuará teniendo la mayor parte de las características de los vehículos automóviles que conocemos actualmente.

El automóvil entra a la esfera jurídica, como un instrumento más para cometer un delito, delito que hasta no tener esa calidad, pueda realizarse en forma imprudencial o intencional, a lo que se le podría denominar dolosos o culposos, no -- adelantemos juicios, sólo en cuestión diremos que el automóvil entra en la circulación cotidiana con un sólo fin, ya sea de movilidad o transportación; pero también en lo jurídico, ya -- que se ha reglamentado el concepto, sea el reglamento de tránsito, en caso de desobediencia al mismo; sea el Código Penal, en caso de la comisión de delitos con motivo del tránsito de vehículos.

B) PLANEACION VIAL PARA EL TRANSITO DE VEHICULOS.

El director General de la Policía y Tránsito, conjuntamente con otros departamentos es el responsable de la prevención de la delincuencia y de represión de las actividades delictuosas; de la protección de vidas y propiedades, del mantenimiento de la paz y de que el público cumpla con sus innumerables leyes; cuenta con personas y equipo para lograrlo y vigilarlos de modo que asegure la consecución más efectiva y económica. Dentro de la Dirección General de Protección y Vialidad, existe la Dirección de Control de Tránsito, con sus respectivas subdirecciones, departamentos y oficinas; encargadas de la planeación vial para el mejor funcionamiento vehicular, que en lo general se encuentra al mando de Ingenieros debidamente capacitados y con la experiencia necesaria para el logro sistemático de sus funciones. (ver figura 1).

Pero que entendemos por Planeación. La define Malachi L. Harney (11). " es la operación de formular un metodo o procedimiento o un ajuste de diversas partes con el fin de facilitar el logro de un propósito definido". En la vida encontramos planes de muy diversas formas: en arquitectura están en los planos, un presupuesto es un plan de trabajo en términos de gastos necesarios, los planes militares para la acción de campaña constan de instructivos, órdenes y mapas, etc. Pero---

(11) Harney Malachi L., "Investigación Policiaca", pág. 20. --- editorial Limusa, México D. F., 1987.

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD

DIRECCION DE CONTROL DE TRANSITO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE SISTEMAS DE OPERACION VIAL

SUBDIRECCION DE SEGURIDAD VIAL

SUBDIRECCION DE SEÑALIZACION

LA VIAL

CENTRO COMPUTARIZADO DE CONTROL VIAL

DEPTO. DE SEMAFOROS ELECTROMECANICOS

DEPTO. DE NORMATIVIDAD PARA EL SEÑALAMIENTO

DEPTO. DE EDUCACION VIAL

DEPTO. DE PREVISION Y CONTROL DE ACCIDENTES

DEPTO. DE PROYECTOS VIALES

OFICINA DE PLANIFICACION DE SISTEMAS DE SEÑALIZACION COMPLEJIZADA

OFICINA DE ELABORACION DE SISTEMAS DE SEÑALIZACION EN PASEOS PEDESTRES

OFICINA DE DISEÑO Y ESTRUCTURA

OFICINA DE SISTEMAS TEMAS Y PROGRAMAS PEDAGOGICOS

OFICINA DE COORDINACION VIAL

OFICINA DE PROYECTOS DE SEÑALAMIENTO

OFICINA DE ANALISIS Y PROGRAMACION VIAL

OFICINA DE INSTALACION, SINCRONIZACION Y PROYECTO

OFICINA DE SUPERVISION Y CONSERVACION

OFICINA DE PROMOCION Y DIFUSION

OFICINA DE ANALISIS Y ESTADISTICA DE ACCIDENTES

OFICINA DE PROYECTOS GEOMETRICOS

OFICINA DE SUPERVISION Y OPERACION

OFICINA VARIOS

OFICINA VARIOS

OFICINA DE PARTICIPACION VIAL

OFICINA DE MANTENIMIENTO DE SEGURIDAD VIAL

OFICINA DE PROYECTOS ESPECIALES

OFICINA DE MANTENIMIENTO VIAL

UNIDAD DEPREPARACION DE SEÑALIZACION

OFICINA DE SEÑALAMIENTO VERTICAL

OFICINA DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL

OFICINA DE MANTENIMIENTO VIAL

que implica la planeación vial para el tránsito de vehículos, - para entenderlo se divide en dos importantes grupos; el primero lo encontramos en un grupo de Ingenieros, que estudian, analizan y estructuran la planeación de calles. Y el segundo el departamento de Policía y Tránsito. El agente de tránsito puede ser el único miembro de tal corporación específicamente responsable del tránsito.

El objetivo primordial de la planeación vial es "... - lograr una corriente de tránsito más eficaz, fluida y rápida, y al mismo tiempo prevenir lesiones y muerte." (12).

El objetivo primordial de la policía de tránsito es -- "... asegurar el cumplimiento de la ley, acelerar el flujo del tránsito y promover la seguridad de automovilistas y peatones " (13).

Por lo que podemos decir, que los agentes de tránsito tratan de prevenir los accidentes, en cumplimiento de la obligación fundamental que han contraído ante la comunidad a la que sirven: proteger vidas y bienes. El ingeniero de tránsito de -- tránsito estudia como se producen los accidentes, puesto que -- éstos ponen de manifiesto las deficiencias en el diseño de las vías de circulación y operación del tránsito.

El objetivo fundamental del control de tránsito que -- lleva a cabo la policía es lograr una segura circulación de vehí

(12) Dirección del control de tránsito, oficina de análisis y - programación vial.

(13) Academia de policía, Reglas y Procedimientos de Policía. - 1966, pág. 102.

culos. Este es también el objetivo de todo ingeniero de tránsito pero ellos también se ocupan del planeamiento y diseño geométrico de las calles y carreteras, así como del transporte seguro, conveniente y económico de personas y mercancías por estas vías de comunicación.

En un curso de Educación Vial, impartido por la Secretaría General de Protección y Vialidad, por su Dirección General de Operaciones y la Dirección de Control de Tránsito. (cuadro 1). dirigido a servidores públicos de las dependencias y entidades afiliadas al I.S.S.S.T.E., entre otros conceptos interesantes, se estableció en torno a la planeación vial lo siguiente: (14).

...es una rama de la ingeniería que trata del planeamiento y diseño geométrico de calles, y carreteras, y superficies adyacentes, así como de la operación del tránsito por las mismas, ya que el uso de éstas está relacionado con el transporte seguro, conveniente y económico de personas y mercancías...

La planeación vial es un método a contender armoniosamente con tres elementos del tránsito en calles y carreteras : 1) el conductor; 2) el vehículo y su carga, y 3) la carretera misma. Con esto se trata de mejorar la forma en que usen la vía pública, reduciendo el número de las decisiones que éstos habrán de tomar. Al mejorar el trazo y funcionamiento de caminos se reduce el número de posibles accidentes inherente a toda ca-

(14) Secretaría General de Protección y Vialidad, Manual de Educación Vial, 1990. Pág. 5.

lle o carretera, puesto que le evita al conductor la necesidad de tomar decisiones. Mediante el trazo de carriles, señales -- adecuadas y marcas en el pavimento, así como de diversos apa-- ratos para controlar el flujo de vehículos, la planeación co-- rrecta elimina las dudas y la confusión que surgen cuando uno-- o varios conductores deben tomar una decisión. El personal en-- cargado estudia los informes sobre los accidentes de tránsito-- ocurridos y cuando éstos se producen con frecuencia la planea-- ción vial debe de tomar medidas apropiadas.

La policía de tránsito no intentará usurpar la auto-- ridad del personal encargado cuando se trate de problemas de - investigación, diseño técnico o construcción, mantenimiento de calles y carreteras, o dispositivos de control del flujo de -- vehículos. Los estatutos locales que se desprenden de la di--- rección del control de tránsito, y de su subdirección de inge-- niería vial, serán factores de control en la toma de decisio-- nes del jefe del tránsito respecto a las técnicas de ingenie-- ría que él o su personal deseen llevar a cabo. Sin embargo, la actividad de la policía en este dominio debería extenderse a: 1) La localización y el estudio de los lugares con alta fre--- cuencia de accidentes; 2) La preparación de diagramas sobre -- las condiciones del tránsito y colisiones, y 3) El trazo de -- patrones de accidentes, así como sugerencias respecto a la --- acción de planeación vial correctiva más simple.

Todas las técnicas de ingeniería y de control de trán-- sito dentro de una perfecta planeación vial comienza con el --

sistema de calles y carreteras de una comunidad y con las características del tránsito, lo que utiliza, y se extiende hasta incluir todos los medios que se emplean para dar acomodo a ese flujo de tránsito y controlarlo.

Pero que es realmente el procedimiento a seguir; según la Subdirección de Ingeniería Vial, cuenta con Departamentos y oficinas que estudian la planeación de calles (Ver cuadro-- 1). En primer término se realiza un sistema de calles y carreteras iniciando con un proyecto de clasificación de todas las vías y planear una red de calles y carreteras tan bien integrada que facilite el acceso y circulación de tránsito satisfactorio, tomando en cuenta tres factores en la selección de tal sistema: 1) ubicación de los lugares donde se origina el tránsito; 2) acceso a las propiedades, y 3) zonas de terrenos en uso. (15).

Dentro de este sistema se estudian los tipos de vías públicas como son: las calles y las vías. Las primeras tienen como características; baja velocidad, circulación reducida, -- proporciona accesos a terrenos colindantes, accesos a establecimientos locales y permite el estacionamiento junto a la acera, como ejemplo, las calles de paso; las vías rápidas facilitan el movimiento continuo de gran número de vehículos entre zonas de mucha circulación. Las caracteriza el flujo ininterrumpido.

(15) Informe de la Dirección del tránsito, Departamento de --- proyectos viales. 1991.

pido de una circulación muy densa a altas velocidades en largos tramos de carretera que separan zonas de gran movimiento o a través de una ciudad o cualquier zona de congestión. Se cuenta con carriles de circulación rápida y lenta, así como carriles laterales para dar vuelta. También se cuenta con arterias principales, que aseguran el movimiento de gran número de vehículos, y como característica esencial tienen acceso controlado y estacionamiento prohibido.

Posteriormente se estudia los diferentes grados de capacidad, lo que ayudará al agente de la policía y tránsito a comprender mejor como se producen los conflictos entre conductores.

La palabra capacidad, es una expresión genérica que se refiere a la cantidad de vehículos en movimiento a los que una vía puede dar cabida. (16). Y para esto se analizan las condiciones que imperan, como es el de vía; si los planos y el diseño son defectuosos se reflejará en el camino y las condiciones dificultará el movimiento del tránsito; y como es las de tránsito y que dependen del vehículo y de los peatones que usen la vía, y que varía según las estaciones del año, el momento del día y la hora.

Las condiciones dominantes, son estudiadas para saber cual es el horario en el cual circula más el tránsito y tener una vigilancia más estricta o menos estricta y se tiene el si-

(16) Weston, Paul B., Dirección y Control Del Tránsito. México 1978. Pág., 123.

guiente cuadro:

-Movimiento máximo de la mañana.....de	7:00	a	9:30
-Movimiento normal del día.....de	9:30	a	16:30
-Movimiento máximo de la tarde.....de	16:30	a	19:30
-Movimiento normal nocturno.....de	19:30	a	0:30
-Movimiento normal madrugada.....de	0:30	a	7:00

La planeación vial servirá a este caso para saber en el volumen de tránsito a diferentes periodos del día. El volumen ha sido definido: como el número de vehículos que avanzan en una dirección por un carril o vía determinado y que pasan por un punto dado durante un periodo de tiempo fijado (hora, día etc.).(17). Según la oficina de análisis vial, el volumen resulta fundamental para poder valorar cualquier movimiento -- del tránsito. La terminología que emplearán los Agentes de Policía y el personal encargado de la planeación, es zona centro para indicar la parte de la ciudad en la cual se concentra un gran número de vehículos y peatones; y zona periférica, para describir una parte residencial poco poblada, con un número -- reducido de peatones.

Otro factor de estudio es un segmento de carretera -- marcado para dar acomodo a una sola hilera de vehículos en movimiento, es un carril de tránsito. Esta oficina de análisis, -- establece que los carriles pueden medir desde 2.75 m. en calles de baja velocidad y pueden ser más anchos en vías rápidas.

La distribución de vehículos por los carriles marcados es decisiva para la capacidad de cualquier vía. El factor fundamental de esta distribución es el diseño geométrico del--

(17) Weston, op. cit., Pág. 162.

arroyo, pero el estado del camino, su anchura y el número de carriles, el estacionamiento, los accidentes y los coches descompuestos influyen, todos, en los sistemas de tránsito y su distribución por carriles.

Otro sistema adoptado para la planeación es La Corriente del Tránsito:

La actuación del automovilista, será determinante, al averiguar las causas de un accidente, o al tratar de formar un patrón de incidencia en los lugares más propensos a los siniestros, el agente de la policía de tránsito está mejor preparado para la investigación si conoce de los factores que suelen afectar el comportamiento de conductores, que manejan en una corriente de tránsito. Estas son las siguientes:

1. Distribución general, anchura y demás características del diseño del camino.
2. Condiciones de la superficie de éste.
Carriles: anchura, número, marcados o separados.
3. Visibilidad.
4. Pendientes.
5. Intercepciones: su tipo y número a lo largo de la vía.
6. Características accesorias del camino.
7. Aspecto a apariencia general del camino que se sigue.
8. Estacionamiento.
9. Dispositivos del control del tránsito.

10. Reglas de tránsito.
11. peatones.
12. Condiciones atmosféricas, relampagos y demás condiciones ambientales.
13. La distancia que ya haya recorrido el conductor.
14. El estado del vehículo.
15. La densidad del tránsito.(18).

El grado en que estos factores afectan al conductor-- depende, en gran parte de su idiosincracia, habilidad para -- manejar y experiencia. Al estudiar las causas de un accidente para determinar las circunstancias que lo ocasionaron, el personal encargado en investigarlo le es útil la lista que antecede y desde luego apoyado de diagramas de colisiones.

Para entender mejor la planeación vial, en una co---- rriente de tránsito, tomaremos como ejemplo lo siguiente; se analiza on forma especial, esos espacios de camino desocupa-- dos, delante de cada vehículo, que determina la distribución de éstos en cada corriente de tránsito que sigue una dirección llamados Brechas. Estas se miden entre los frentes de los vehículos sucesivos y su longitud suele medirse en metros.

Es importante, para saber la función con el tránsito-- ya que no se puede penetrar en la corriente del tránsito a me-- nos que se produzca una brecha adecuada en el carril que se - desea entrar. Entonces la función de la planeación consistirá

(18) Dirección de Control de Tránsito, Sudirección de seguridad vial, Depto de Prevención y Control de Accidentes,-- 1991.

en crear carriles de entrada y salida en vías rápidas, ya que proporcionan el espacio necesario para que los vehículos puedan acelerar, antes de penetrar a un flujo rápido de tránsito o desacelerar cuando lo abandonen.

Toda maniobra de penetración o de separación de un vehículo crea un área de conflicto. (figura 2). En el primer caso comienza a una distancia bastante alejada, detrás del área de colisión y se extiende a un punto más allá de donde el vehículo entrante ha alcanzado la velocidad más o menos normal. El área de la colisión se extiende desde el punto de entrada del vehículo hasta el extremo más lejano del área del conflicto. Y en el segundo caso el vehículo que se separa crea un área de posible conflicto en el carril que abandona, a menos -- que el volumen del tránsito sea muy reducido, ya que el vehículo saliente debe reducir su velocidad para poder dar vuelta, y puede ocasionar una colisión por detrás; esto se puede ocasionar mas aún cuando se circula por un carril indebido. Otro conflicto puede ser el de cruce o intersección, pero cualquiera que sea el caso se tiene que realizar una perfecta planeación vial para evitar los accidentes de tránsito. En general, la planeación vial que se utiliza en un conflicto o en un accidente -- según el departamento y control de accidentes, de la Dirección del Control del Tránsito es que, ocurren de acuerdo con ciertos modelos; pueden haber varios, pero por lo menos se establece uno. El agente de la policía de tránsito debe tratar de determinar las razones por las cuales se producen los accidentes como auxiliar de la misma dependencia, y, con ello realizar u-

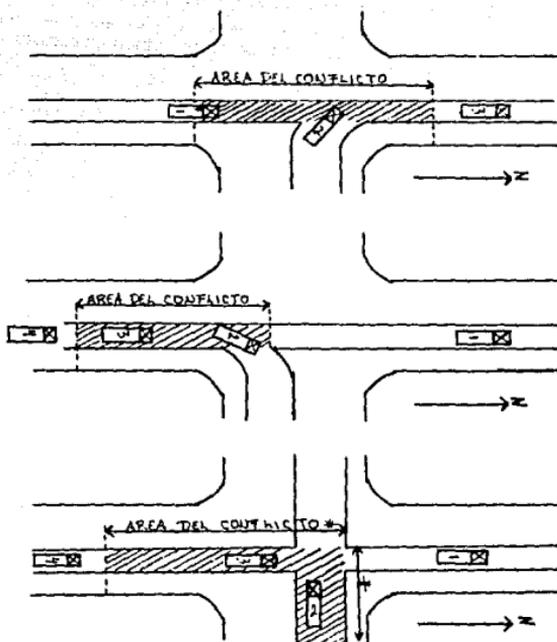


FIGURA 2. Areas de posible conflicto en -- una intersección durante la ejecución de maniobras básicas de tránsito.

Arriba: Fusión.
 Centro: Separación.
 Abajo: Cruce.

na posible medida, con ayuda de dispositivos de control de --- tránsito. El el campo de la seguridad de tránsito , esta fase de reducción de accidentes puede compararse a la investigación científica de los delitos. Primero se encuentra el indicio; éste conduce a alguna clase de pista, y un estudio más detenido-resuelve generalmente el problema. Para descubrir los delitos, el agente investigador hace averiguaciones guiándose de la --- oportunidad y el motivo; para identificar los modelos de accidentes, el analista de tránsito investiga los dominios de conflicto y capacidad.

Según la oficina de análisis y estadística de accidentes, de la subdirección de Seguridad Vial; las circunstancias usuales que contribuyen al origen de los accidentes son:

1. Capacidad inadecuada.
2. Número excesivo de maniobras de viraje.
3. Velocidad.
4. Mala visibilidad dentro del triángulo de visibilidad.
5. Condiciones materiales del camino o de la zona adyacentes.
6. Dispositivos de control deficientes.
7. Falta de señales para canalizar el tránsito.
8. Cumplimiento de reglamento deficiente o inexistente.
9. Alumbrado insuficiente.
10. Cualquier factor no citado (por ejemplo el manejo de ebriedad) y que sea común al 50% o más de los accidentes.-

El agente junto con una buena planeación descubre los modelos de accidentes comunes y la forma de prevenirlos mediante una buena decisión de ingeniería. Es evidente que no todos los accidentes pueden resolverse de este modo pero ciertos tipos pueden requerir una acción correctiva del dominio de la planeación vial para el tránsito. Algunos de esos tipos comunes y las acciones correctivas posibles son las siguientes: (19).

En atropellamientos: pintar líneas transversales y si se justifica, instalar barreras para peatones, agregar más señales para peatones, construir islotes para peatones en caso de calle ancha, asegurar un alumbrado mejor si los accidentes si los accidentes se producen en la oscuridad, prohibir el estacionamiento en las esquinas para mejorar la visibilidad de peatones y automovilistas.

En Colisiones con otros automóviles: En ángulo recto y defensa contra defensa; Retirar obstáculos que impidan la visibilidad, cambiar la colocación de rotulos, como: mejor vista instalar señales de alto, advertencia y velocidad limitada, instalar señales de tránsito que funcionen durante horas de menor afluencia.

En colisión de frente al dar vuelta: Pintar líneas en el pavimento para indicar el modo de virar, intervalo para dar vuelta con señal preventiva o señal de flecha verde, prohibiciones de dar vuelta, substituir vuelta a la izquierda con tres virajes a la derecha o viceversa, se eliminan obstáculos a la visibilidad.

(19) Dirección del Control de Tránsito, op. cit.

Colisiones de frente: La demarcación de zonas prohibidas, con líneas en el pavimento y señales para reducir el conflicto de alcanzar y rebazar, instalación de camellones de que no sólo impidan conflicto de frente, sino que también impidan que la luz de noche, provoque accidentes.

En fin, se enunciarían tantas hasta que más o menos se logre una visión de lo que se refiere la planeación vial.

El agente de la policía de tránsito también debe considerar que al usar su criterio contribuye eficazmente al control de la planeación de calles en los lugares de posible conflicto. El cumplimiento selectivo del Reglamento de tránsito es un arma eficaz del arsenal policiaco. Aun cuando la obligación de cumplir sólo consiguiera reducir un poco la velocidad de los automovilistas que se acercan a las intercepciones, no cabe duda de que los accidentes serían frecuentes en muchos cruceros peligrosos.

Llegará el día en que el agente de control de tránsito descubra que se han evitado los problemas en la mayoría de sus puntos más conflictivos, y que se han reducido el número de accidentes. También verá que el personal encargado del control de tránsito obtiene conocimientos y experiencia cuando la planeación vial del tránsito reducen los accidentes en los lugares más peligrosos. Conocimiento y experiencia son atributos necesarios para los hombres dedicados a este servicio.

C) SEÑALAMIENTOS DE POLICIA Y TRANSITO.

México, cuenta hoy en día, con un sistema de señali-- zación, adoptado en casi todos los países del mundo, de acuer-- do a la convención de Circulación Vial convocada por la ONU en Viena, Austria; en el que se conciliaron los dos sistemas pre-- dominantes, conservandose básicamente la simbología del siste-- ma Europeo y aceptandose como alterna, la forma exterior de -- las señales del sistema Americano.

Cuando México firmó el "Proyecto de Convención de Ca-- rreteras" en Viena, adquirió el compromiso internacional de -- aceptar este sistema de señales y marcas en el pavimento.

Durante los últimos años, el acelerado desarrollo del sistema vial de nuestro país y el uso creciente del autotrans-- porte, se ha traducido en un constante incremento de los via-- jes por carretera y del transporte urbano al grado de que los usuarios dependen, cada día más, de los Dispositivos del Con-- trol de Tránsito, creados por el Departamento del Distrito Fe-- deral, para la seguridad, protección e información de viajes.

Por consiguiente, que objetivo cumplen estos disposi-- tivos; como es el de preservar la seguridad, guiar al conductor hacia su punto de destino, advertirle de posibles peligros, -- indicar el derecho de paso, canalizar el tránsito y reglamen-- tar en otras formas la conducta que ha de seguir dentro de la-- corriente de tránsito.

Un dispositivo de control de tránsito puede ser cual--

quier rótulo, señal, marca o mecanismo colocado o construido - con el propósito de ordenar el tránsito, o bien advertir al -- conductor. (20).

Es el medio para informar al usuario de la vía pública, con respecto a los requisitos o limitaciones específicas - que afecten el uso del camino en cierto lugar y momento, a fin de que se pueda emprender la acción conveniente y evitar demoras o accidentes. (21).

Un dispositivo de control de tránsito, para ser efectivo, debe reunir cinco requisitos: (22).

1. Proporcionar seguridad.
2. Llamar la atención del usuario.
3. Transmitir un mensaje sencillo y claro.
4. Imponer respeto a los usuarios de la vía pública.
5. Estar ubicados de tal modo que permitan al usuario recibir el mensaje.

La decisión de usar determinado dispositivo, en un lugar determinado o particular, deberá tomarse tras un estudio - de ingeniería de dicho lugar.

Una vez que, se ha estructurado un dispositivo correcto, en el que se especifican las condiciones que imporaran, -- empezaremos a distinguir nuestro tema en cuestión; señales básicas de policía y tránsito, en relación debemos establecer -- que es una señal.

(20) Weston, op. cit. pág. 144.

(21) Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito, México, co. 1986. pág. 9.

(22) Ibid., págs. 10 y 11.

Por señal, debemos entender, son placas, fijadas en postes o estructuras, con símbolos, leyendas o ambas cosas, -- que tienen por objeto prevenir a los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinadas restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la calle o camino, así como proporcionarles la información necesaria para facilitar sus desplazamientos. (23).

Las señales se usarán, únicamente, en donde estén apoyadas por hechos y estudios de campo, y son esenciales en -- donde se apliquen restricciones especiales para lugares específicos, para lapso de tiempo determinados donde los peligros no sean evidentes por sí solos. También proporcionan información como lo números de la rutas en caminos, direcciones de tránsito, destinos y puntos de interés.

Las señales de tránsito serán colocadas, únicamente con la autorización de la dependencia oficial que tenga jurisdicción, con el propósito de regular, prevenir o informar a -- los usuarios en tránsito. Ninguna señal o su soporte podrá llevar un mensaje que no sea esencial para el control del tránsito. E incluso será removida la señal no autorizada que no sea colocada en la acera o derecho de vía del camino.

En cuanto a la función, las señales se clasifican en:

- a) PREVENTIVAS.
- b) RESTRICTIVAS.
- c) INFORMATIVAS.

(23) Ibid., pág. 15.

En cuanto a los colores que llevarán cada una de las señales es de la siguiente forma:

AMARILLO. Se usarán para las señales preventivas.

ANARANJADO. Se usarán para el fondo de la señales -- preventivas, para protección de obras.

ROJO. Se usa para el fondo de la señal de alto y en-perímetro de señal ceda el paso, para el símbolo de la señal-informativa de servicio de primeros auxilios y en el círculo-y la faja transversal de señales restrictivas.

AZUL. Se emplean para fondo de las señales informativas de servicios turísticos y diagramas.

VERDE. Sirve para fondo de las señales informativas-y de destino.

BLANCO. Como fondo de las restrictivas e informati--vas de identificación, recomendación e información general,-- para filetes, leyendas y símbolos de informativas elevadas de servicios, turísticas y flechas de sentido.

NEGRO. Se usa para símbolos, filetes y leyendas de -señales preventivas y restrictivas.

Las señales PREVENTIVAS, se usan cuando se juzgue necesario provenir a los usuarios de condiciones peligrosas --- existentes o potenciales, sobre o a un lado del camino o ca- lle.

Su finalidad, será provocar al conductor precaución- y al mismo tiempo la reducción de velocidades o efectuar la -manioobra con el interés de su seguridad o del otro vehículo.

Las señales RESTRICTIVAS, tienen el propósito de in-

formar a los usuarios, tanto en zona rural como urbana, de la existencia de reglamentaciones que rigen el tránsito de vehículos y peatones. Su finalidad es que limitación o prohibición.

Las señales INFORMATIVAS, son laminas fijas en postes o estructuras y/o símbolos y/o números, que tienen por objeto proporcionar información al usuario sobre nombres, distancias y direcciones de las ciudades, poblados u otros destinos, así -- como identificar parques, bosques, lugares históricos, kilometrajes, etc. suministrando información útil en calles y carreteras, de una forma sencilla y directa.

Dentro de este tipo de señales; tenemos las más conocidas, entre ellas: De identificación, de destino, de recomendación, de información general y de servicios. (ver figuras 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9).

Otras de las señales de tránsito, que se utilizan son las que conocemos como marcas y semáforos. En el primer caso -- son indicaciones que se aplican sobre la superficie de rodamiento, guarniciones y estructuras, dentro de o adyacentes a las vías de circulación, a base de pintura, materiales termoplásticos o vialetas de diferentes tipos. (24).

Entonces, estas tienen por objeto el de limitar claramente las partes de la calzada reservadas a las diferentes -- vías de circulación, o a cierto tipo de vehículos, así como indicar los movimientos a ejecutar. Constituyen un excelente medio de señalización, pues guían al usuario sin distraer su visión del camino. No obstante, las marcas con pintura comportan --

(24) Ibid., pág. 61.

Guía de señales de tránsito

Figura 4.

SEÑALES RESTRICTIVAS



SR-6



SR-7



SR-8



SR-9



SR-10



SR-11



SR-11A



SR-12



SR-13



SR-14



SR-15



SR-16



SR-17



SR-18



SR-19



SR-20



SR-21



SR-22



SR-23



SR-24



SR-25



SR-26



SR-27



SR-28



SR-29



SR-30



SR-31



SR-32



SR-33

4.20 m

Figura 6.

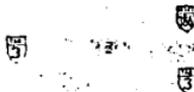
SEÑALES INFORMATIVAS DE DESTINO



SID-8



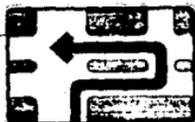
SID-9



SID-10



SID-11



SID-12



SID-12



SID-13



SID-14



SID-15

Figura 9.

DISPOSITIVOS PARA PROTECCION EN OBRAS

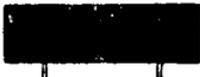
DPP



DPP



DPI-7



DPI-7



DPI-7



DPI-8



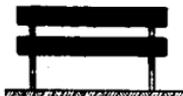
DPI-8



DPI-8



DPI-9



DPC-1



DPC-1

Señales preventivas

SP-6	Curva	SP-24	Anchura libre
SP-7	Codo	SP-25	Altura libre
SP-8	Curva inversa	SP-26	Vado
SP-9	Codo inverso	SP-27	Termina pavimento
SP-10	Camino sinuoso	SP-28	Superficie derrapante
SP-11	Cruce de caminos	SP-29	Pendiente peligrosa
SP-12	Entronque en T	SP-30	Zona de derrumbes
SP-13	Entronque en delta	SP-31	Alto próximo
SP-14	Entronque lateral oblicuo	SP-32	Peatones
SP-15	Entronque en Y	SP-33	Escolares
SP-16	Glorieta	SP-34	Ganado
SP-17	Incorporación del tránsito	SP-35	Cruce de ferrocarril
SP-18	Doble circulación	SP-36	Maquinaria agrícola
SP-19	Salida	SP-37	Semáforo
SP-20	Estrechamiento simétrico	SP-38	Camino dividido
SP-21	Estrechamiento asimétrico	SP-39	Ciclistas
SP-22	Puente móvil	SP-40	Grava suelta
SP-23	Puente ancho		

Señales restrictivas

SR-6	Alto	SR-22	Prohibido estacionarse
SR-7	Ceda el paso	SR-23	Prohibida vuelta derecha
SR-8	Inspección	SR-24	Prohibida vuelta izquierda
SR-9	Velocidad máxima	SR-25	Prohibido retorno
SR-10	Vuelta continua derecha	SR-26	Prohibido seguir de frente
SR-11	Circulación	SR-27	Prohibido el paso a bicicletas, camiones y motos
SR-11-A	Circulación	SR-28	Prohibido el paso a vehículos de tracción animal
SR-12	Sólo vuelta izquierda	SR-29	Prohibido el paso de maquinaria agrícola
SR-13	Conserve su derecha	SR-30	Prohibido el paso a ciclistas
SR-14	Doble circulación	SR-31	Prohibido el paso a peatones
SR-15	Altura libre restringida	SR-32	Prohibido el paso a vehículos pesados
SR-16	Anchura libre restringida	SR-33	Prohibido el uso de señales acústicas.
SR-17	Peso restringido		
SR-18	Prohibido rebasar		
SR-19	Parada prohibida		
SR-20	No parar		
SR-21	Estacionamiento en corto período		

algunas desventajas: la lluvia y la suciedad enturbian, y el paso de los vehículos termina por borrarlas.

La uniformidad en las marcas es norma primordial, para que los usuarios encuentren las mismas en todos los países y usen las vías de comunicación con seguridad y sin duda alguna. Los colores más comunes a este tipo son amarillo, como ejemplos; en las isletas, lugares de estacionamiento prohibido, helipuertos, etc., y blanco, como son: delimitaciones de carriles en una calzada, flechas, letreros, pasos peatonales, etc.,

En su clasificación general tenemos: Marcas en el Pavimento: RAYAS para el cruce de peatones, de parada, separado de sentidos de circulación, estacionamiento, canalizadoras, etc., Marcas en Guarniciones: guarniciones para la prohibición de estacionamiento y Marcas en Obstáculos: Para indicar parapetos, postes, cabezales, defensas, muros y árboles, etc.

Respecto a las señales luminosas tenemos; los semáforos, que son dispositivos que por medio de luces de color rojo amarillo y verde, controlan el tránsito fijando el derecho de paso tanto a vehículos como a peatones en calles, avenidas y caminos. (25).

Los semáforos que regulan el tránsito en zonas urbanas, suburbanas y rurales, son los siguientes: (ver figura 10).

- a) Semáforos para el control del tránsito.
- b) Semáforos para peatones.
 1. Areas de alto volumen peatonal.
 2. Areas escolares.

(25) Ibid. pág. 72.

c) Otros semáforos.

1. De destello.
2. Para el control del uso de carriles.
3. Para puentes elevadizos.
4. Para maniobras de vehículos de emergencia (bomberos, ambulancias).
5. Para el cruce de vías de ferrocarril.

Para garantizar que el proyecto y el funcionamiento del semáforo sean correctos, se requiere efectuar un estudio de Ingeniería de tránsito sobre las condiciones del tránsito, así como las características físicas del lugar.

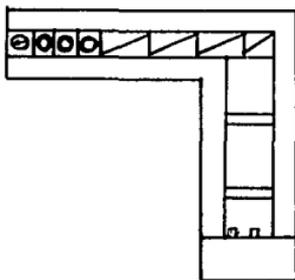
El semáforo es indispensable para la circulación de vehículos, pero es necesario que se justifique su instalación acorde a los siguientes requisitos:

Si se iguala o sobre pasa el volumen mínimo de vehículos, cuando es necesaria la interrupción del tránsito continuo, si se iguala o sobre pasa el volumen mínimo de peatones, si son necesarios cruce de escolares, para facilitar la circulación progresiva, si existen antecedentes de accidentes de tránsito, si pertenece a un sistema de ruta principal y por la combinación de todos los requisitos anteriores.

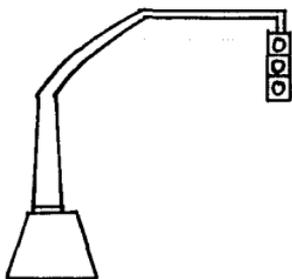
En un semáforo, por lo general, el rojo significa --alto, o sea que no se puede penetrar en el crucero. El amarillo o ámbar permite que el conductor penetre en la intersección y asegura que el paso de peatones más alejado, dentro de ésta, esté libre antes de que aparezca una señal roja. El verde ---



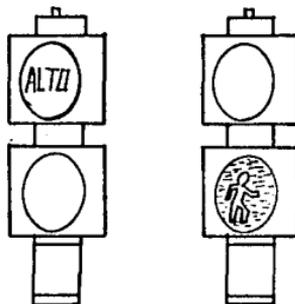
(1)



(2)



(3)



(4)

Figura 10. Algunos tipos de semáforos.

- (1) Semáforo montado en poste.
- (2) Semáforo instalado en escuadra.
- (3) Semáforo suspendido en ménsula larga.
- (4) Semáforos peatonales.

significa siga o avance a través del cruce; y la flecha verde señala la circulación en la dirección indicada en ella.

Por otro lado, existen también señales básicas para dirigir el tránsito, así como posiciones.

La señales que emplea la policía para dirigir el tránsito, en México, según la Academia de Policía y Tránsito deberían tener cierta uniformidad. Algunos agentes lo hacen con energía, lo cual indicaría que les gusta hacer ejercicios. Los agentes deben tratar de dar señales de tránsito de manera uniforme, pues la anarquía en este respecto perturba a los automovilistas y podría contribuir a un accidente.

La señal básica para marcar el alto es una mano levantada con el brazo extendido y alzado por encima del nivel del hombro y con la palma de la mano situada claramente frente al conductor que se aproxima y a quien se está haciendo la señal. (Cuando el agente de tránsito lleva puestos guantes blancos, resulta una señal muy visible y perfectamente distintiva.) (ver figura 11).

La señal para que un vehículo parado empiece a moverse, se inicia a nivel del hombro, cuando el agente extiende el brazo hacia el vehículo detenido (señalando) y le indica que vaya hacia delante doblando el codo y dirigiendo la mano hacia el pecho (ver figura 12). Una vez que el tráfico de una dirección empieza a avanzar, el agente se voltea, se pone al frente del tránsito opuesto y hace la misma indicación. No es necesario que el agente espere a que todos los coches hayan -

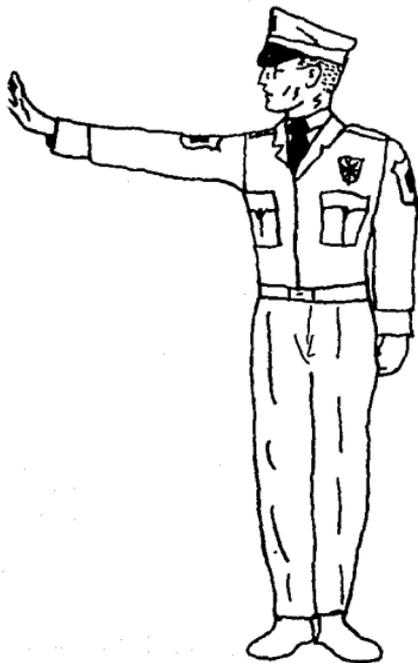


Figura. 11 La señal de Alto dada por un oficial de Policía y -- tránsito.



Figura. 12 La señal de Avance es - una indicación de "vamos", hecha - en la dirección del tránsito.

obedecido la señal, puede dar vuelta y hacer la misma al tránsito opuesto, con cierta rápidez.

Otra de la señal básica es la muy conocida, señal con el silvato; los agentes que dirigen el tránsito no deben gritarles a los automovilistas, pero pueden silvarles. Entre las que podemos mencionar son:

- Un silvido sólo y prolongado significa ALTO.
- Dos silvidos cortos significa MARCHA.
- Tres silvidos cortos o más, a intervalos muy breves, significa ALTO DE EMERGENCIA.

De acuerdo a las anteriores señales básicas, el agente, asume su posición para dirigir el tránsito, que es vital para evitar un accidente. El cauce más común en los sistemas de calles y caminos es el que se encuentra en la intersección de dos calles. Las posiciones que sugiere la Academia de Policía para dirigir el tránsito en esos cruceos son:

1. Ambas calles son de dos vías. En el centro de la intersección, entre las corrientes opuestas de vehículos.

2. Sólo una de las calles es de dos vías. Situar se en el centro de la calle de dos vías, cerca del paso de peatones. Esta es muy peligrosa debido a que los conductores cambian de carril sin pensarlo.

3. Ambas calles son de una sólo vía. Colocarse en -- una esquina entre las corrientes de coches que avanzan por la calle, y caminar a lo largo del interior del paso de peatones próximo cuando cambia la corriente de tránsito, si así lo re-

quiere el control de los peatones y el tránsito de vehículos que van a dar vuelta. (Ver figura 13, 14 y 15).

Estas reglas generales resultan importantes en las intersecciones sin sistema de control; el deber principal del agente de policía no consiste en dirigir a los peatones o a los vehículos que dan vuelta, ni poner en marcha nuevamente el tránsito después de un alto, sino en detenerlo.

Los semáforos, los rótulos, las marcas en el pavimento y demás dispositivos del control del tránsito, no imponen respeto por sí solos no proporcionan flexibilidad suficiente para satisfacer las necesidades de un tipo de tránsito complicado que cambia de una hora a la siguiente, y muchas veces de un minuto a otro. La presencia de los agentes de tránsito es esencial en las zonas caracterizadas por gran aglomeración de peatones y vehículos, debido a la existencia de comercios, industrias y oficinas. los agentes de policía y tránsito regulan el mismo de acuerdo a su criterio y el volumen de éste.

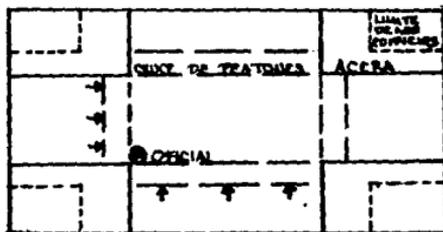
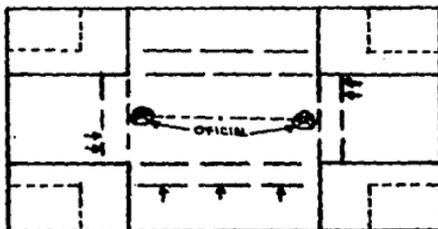
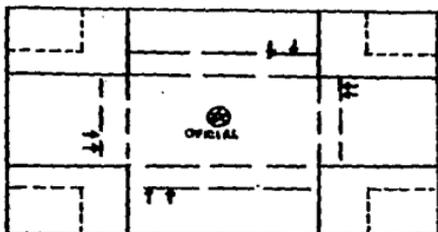


Figura. 13, 14 y 15. Posiciones --
para dirigir el tránsito.

D) REGLAMENTO DE POLICIA Y TRANSITO.

La mayor parte de los reglamentos de tránsito se han puesto en vigor a pesar de la apatía del público. Los legisladores han intentado siempre decretar leyes razonables, basadas en los objetivos de cualquier reglamento de este tipo: lograr que el tránsito sea seguro tanto en la ciudad como en las carreteras.

Los policías prestan su servicio en los accidentes de tránsito, observan en las carreteras el comportamiento peligroso de los conductores que son principales causantes de tales accidentes, y recomiendan que se cambien o enmienden las leyes existentes. Los legisladores no suelen prestar atención a las recomendaciones de los funcionarios de la policía, ni de nadie en lo referente a la seguridad del tránsito. Estos funcionarios policíacos al solicitar leyes nuevas o modificadas para controlar el comportamiento peligroso de los conductores en calles y carreteras, se basan en hechos y cifras procedentes de la investigación calificada, de la presencia forzosa y natural de la policía en los lugares de accidentes y de sus comportamientos informativos y sistemas de archivo.

El articulado de un reglamento de tránsito constituye una ley aprobada, aun cuando la mayoría de las acciones reglamentadas no sean delictuosas. Sin embargo, para muchos policías, esto es puramente académico, mientras que la muerte, la destrucción y los daños causados por el manejo peligroso e

ilegal de los vehículos son actos criminales que denotan el -- desprecio indebido y a menudo, injustificado por las vidas y - los derechos ajenos.

El actual reglamento que deroga al de 1976, cuenta -- con sólo trece capítulos. Su espíritu es anteponer al hombre - sobre la máquina. Primero se habla de los peatones, escolares- y ciclistas, quienes en nuestro país, a lo largo de muchos a-- ños, son las víctimas de los motorizados hombres-máquina, a cu yo paso el dilema es apartarse o sucumbir.

Posteriormente se tratan los vehículos, su clasificac-- ión, registro y equipo. Más adelante se aborda lo relativo a- la preservación del medio ambiente, las normas de circulación, el transporte de pasajeros y de carga, los accidentes de trán- sito, los agentes de policía, las sanciones, y los medios de - impugnación y defensa de los particulares frente a los actos - de autoridad.

Al final se presenta un cuadro de multas, especifican do la infracción en días de salario mínimo y los artículos co- rrespondientes.

El nuevo reglamento de tránsito tiene como finalida-- des: 1. Proteger al peatón y al ciclista; 2. preservar el me- dioecológico; 3. Priorizar la educación vial sobre la sanción, y 4. Agilizar la circulación vehicular.

Para alcanzar estas cuatro finalidades establece los- siguientes medios: una reglamentación simplificada y congruen- te, mejor coordinación intersectorial, mejor enfoque educativo-

que coactivo o sancionador al conductor infractor, limitar la circulación de vehículos, capacitar permanentemente a los agentes encargados de la aplicación del reglamento, modernización del sistema vial y simplificación de trámites para vehículos, - a fin de facilitar a los conductores y propietarios mantener - en regla sus documentos y así mismo contribuir a sus impuestos en todas las operaciones: cambio de propietario, verificaciones, licencias, etc.

Dentro del nuevo reglamento de tránsito existen artículos de gran importancia en nuestro delito de estudio, entre los más importantes: (26).

CIRCUNSTANCIAS DE DETENSION DEL VEHICULO. La sola -- revisión de documentos, no bastará para detener el tránsito de un vehículo (Art. 147), ya que los agentes de policía están -- autorizados para detener el vehículo y poner al conductor a -- disposición del juez calificador sólo en los siguientes casos:

I. Conductor con síntomas claros y ostensibles de estado de ebriedad, o de estar bajo el influjo de estupefacientes sustancias psicotrópicas u otras sustancias tóxicas.

II. Cuando no exhiba licencia de conducir.

III. En casos de accidente, si hay daños y los involucrados no se pongan de acuerdo. (Art. 140).

Procede el arresto inmutable a conductores en estado de ebriedad o bajo el influjo de psicotrópicos. (Art. 150).

(26) Reglamento de tránsito del D.F., sección segunda, pág. 35.

NORMAS DE CONDUCTA PARA CONDUCTORES IMPLICADOS EN ---
ACCIDENTES DE TRANSITO.

I. Permanecer en el lugar de accidente, facilitar asistencia al lesionado y dar aviso a personal de auxilio y autoridad competentes que toma conocimiento de los hechos.

II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata mover y desplazar al lesionado hacia un lugar de auxilio oportuno.

III. En caso de personas fallecidas no se moverán los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga.

IV. Tomar las medidas adecuadas mediante el señalamiento preventivo para evitar que ocurra otro accidente.

V. Cooperar con la autoridad para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública. (27).

A lo cual se deduce que, las personas que deben acudir a las delegaciones de policía por faltas al reglamento de tránsito las podemos dividir en dos:

1) El infractor ocasional y 2) El infractor habitual.

La mayoría son infractores ocasionales, automovilistas que corren por la carretera a gran velocidad para llegar a tiempo a una cita con el dentista; los que "torean" el tránsito, a derecha e izquierda, con el único fin de satisfacer un deseo no expresado de excitación y aventura y los conductores ebrios.

El infractor habitual es un ser antisocial que ha si-

(27) Ibid., Capítulo X, Pág. 31.

do definido como " un accidente en busca de una ocasión para manifestarse " (28). Es el tipo de conductor que puede tener varias infracciones por exceso de velocidad, pero sigue violando los límites de velocidad permitidos, a pesar, de haberle levantado diferentes infracciones por el agente de policía.

Posiblemente el mejor castigo para este tipo de conductor sea la suspensión o la cancelación de su licencia, para que no siga causando daños.

Las multas que señala el reglamento para todo tipo de faltas al mismo, se fijan mediante el equivalente a uno y cinco días de salario mínimo. Actualmente serían \$11.800.00.- 34.400.00 y 59.000.00 pesos respectivamente. Pero puede reducirse si se hace el pronto pago a un 50% en un término de cinco días hábiles. Dentro de las multas figuran: Conducir bajo el influjo de licor o drogas, exceder la velocidad permitida, (60 km./h. en la ciudad y 20km./h. en zonas escolares), contaminar ostensiblemente, no obedecer el alto, etc.

En lo referente a vehículos de transporte público de pasajeros se aplicará la máxima sanción a quien permita el ascenso y descenso de pasaje sin precaución.

La imposición de sanciones con motivo de la violación al reglamento de tránsito podrá ser impugnada ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo y ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Protección y Vialidad. Así mismo el particular solicitará la revocación de sanciones.

(28) Academia de Policía, Manual de Policía, pág. 32.

Los artículos del reglamento de tránsito, son ordenamientos legales importantísimos promulgados con el fin de asegurar el respeto voluntario a restricciones razonables que tienen por objeto reducir el número de accidentes de tránsito. --- las causas más comunes de accidentes son: Desobediencia a las señales, desatención a la orden de conservar su derecha, virajes indebidos, desobediencia a rótulos, no dar señal, antes de virar, no dar el derecho de vía, exceso de velocidad, manejo en estado de embriaguez, manejo con frenos defectuosos y obstruir el paso (a peatones o automovilistas).

En fin, la aplicación del reglamento, va a comprender todas las actividades policiales relacionadas a la vigilancia de tránsito y observancia de las infracciones que se cometen y las medidas que debentomarse.

Entonces, el objetivo principal que se persigue mediante la aplicación del reglamento de tránsito es inspirar la obediencia voluntaria a las reglas más razonables de aquél. La aplicación no tiene por objeto advertir a los infractores, presentarse en una delegación, multarlos, no detener a los que cometan un delito; éstos son los medios que se emplean para lograr la observancia voluntaria.

E) EL AUTOMOVIL COMO INSTRUMENTO DETERMINANTE
EN LOS DELITOS IMPRUDENCIALES.

Según las estadísticas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los accidentes de tránsito en el Distrito Federal han causado la muerte a 985 personas en los últimos siete meses, y los daños materiales alcanzan ya los 30 millones de pesos, la incidencia de accidentes de tránsito por conducir en estado de ebriedad es de 11 por ciento de un total de 10,324 percances, y las muertes por imprudencia superan 32 por ciento a los homicidios intencionales, que en el mismo lapso llegaron a 665.

Las alarmantes cifras reveladas, nos hace pensar, que desde que punto de vista, se encuentra el vehículo ¿amigo o enemigo?. El vehículo de motor no es un enemigo público del hombre, sino ese navío maravilloso que ha venido a facilitar el trabajo y sus actividades sociales y recreativas; no es sino uno más de los productos de su gran ingenio y continuo esfuerzo de superación, como lo son también la electricidad, el avión, el teléfono, etc., y no podemos culpar jamás al vehículo, un instrumento de materia inerte, cuando es el hombre que lo conduce y decide lo que hace diariamente con él. El hombre es el único enemigo de sí mismo, ya que todo lo que el ingenio humano ha llegado a producir podrá ser usado para bien o mal, según la mente del hombre decida hacerlo.

Debemos recordar lo que muchos expertos han dicho al-

respecto, es el hombre y no el vehículo el que causa los accidentes, y sobre todo con ello un delito imprudencial, es los-casos que la ley señale. Y tener en cuenta que es nuestra acti tud mental, la meta que nos hayamos fijado, lo que determinará los resultados que logremos en el uso de nuestro vehículo.

En efecto, el automóvil no se mueve por sí sólo, es - por lo que, el conductor en un accidente se ve implicado, en - en un delito imprudencial, ya que el vehículo como máquina,--- puede fallar y falla por circunstancias ajenas, pero él es el único responsable de mantenerlo en buenas condiciones y, por--- lo tanto, debe soportar las consecuencias del mismo.

Existen otras motivaciones que predominan en la con-- ducción del vehículo para cometer delitos de imprudencia, on-- la que podemos mencionar aquella imagen física, que la podemos denominar como "ego automovilístico". El débil, cuando maneja-- se siente fuerte, invencible, poderoso y se transforma en hom-- bre-máquina; el ignorante se siente superior a todo lo que le-- rodea y trata de demostrar, con la potencia de su máquina, que es un ente superior; el rico ostenta su riqueza, pensando que-- tiene preferencia por su dinero; el ebrio aumenta sus instin-- tos destructores. Los factores individuales que matizan a me-- nudo la sicología del conductor son: (29).

Los sentimientos de inferioridad, las deformaciones - físicas, el exhibicionismo, etc. Y se manifiestan manejando un automóvil más potente.

(29) Lorazo, Rubén. Educación Vial, Tránsito y Transporte, pág. 74- Editorial Rutas de México, México, D.F.

El Diccionario de la Real Academia Española asienta - que el vehículo es un medio de transporte. En la actualidad el vehículo más popular es el automóvil, su uso cotidiano, extendido o intensivo ha penetrado y modificado a la sociedad misma su ritmo de crecimiento es tan acelerado junto con su tecnología que son capaces de desarrollar velocidades jamás imaginables a tal grado, que se pierde el control en un momento dado aunado con las condiciones imperantes: lluvia, tierra, aceite, fatigas, etc. Y puede causar lesiones o la muerte.

El vehículo de motor es considerado para la ley, como una atenuante, cuando se ocasiona un accidente y con ello un delito que en la mayoría de los casos se considera imprudencial, cuando la ley así lo señale. Este artefacto considerado - como un mal necesario, a cobrado innumerables víctimas, sólo -- basta revisar las estadísticas para ver que es el instrumento cotidiano para causar delitos imprudenciales.

En México, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes clasificó los accidentes de tránsito por imprudencia, ocurridos en carreteras federales como sigue: (30).

CAUSA	POR CIENTO:
Exceso de velocidad	52.8
Circular en sentido contrario	16.0
No guardar distancia suficiente	8.0
virar indebidamente	4.6
No respetar señal de alto	2.5

(30) Guerra S. Héctor. "Los accidentes de tránsito y el factor humano". México D.F. 1985.

Imprudencia del peatón y pasajero	2.0
Rebasar indebidamente	1.8
Mal estacionado sin luces	1.2
otras causas	9.5
* Estado de ebriedad(No imprudencial)	1.2
TOTAL -----	100.0

Es más, se investigaron los actos del conductor que condujeron al accidente, según los datos recogidos y analizados por la policía federal de caminos, son los siguientes:

ATRIBUIBLES AL:	POR CIENTO:
Conductor	75.6
Pasajero o peatón	1.5
Vehículo	5.5
Camino	5.0
Agente natural	11.9
TOTAL -----	99.5

La revisión de estas y otras estadísticas, así como - muchos casos de delitos de imprudencia, llevan a la conclusión de que el conductor y el peatón actúan sin tomar en cuenta a - los demás y, debemos admitirlo, el aciago aspecto de los accidentes por imprudencia puede significar que posiblemente entre 1990 a el año 2 000 morirán 150 000 mexicanos y resultaran heridos 1 000 000 más... si no se pone remedio radical a tal situación. Serían tres millones de conflictos con toda su secuela, además de los muertos y heridos; tragedias, luto, llanto, -congestiones policíacas, penales, de seguro, de trabajo, etc.

Para ubicarnos más a fondo, de lo que significa un vehículo que circula dentro de una ciudad, en relación a la comisión de delitos imprudenciales, he clasificado hechos de tránsito-- por delegación correspondiente a 1990, que fueron recopilados-- en el Hospital Central de la Cruz Roja Mexicana, Sectores Policiacos y el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas; para ubicar y con toda razón, a ese artefacto dentro de un marco -- legal.

1. ALVARO OBREGON	-----268
2. AZCAPOTZALCO	-----183
3. BENITO JUAREZ	-----702
4. COYOACAN	-----308
5. CUAJIMALPA	-----137
6. CUAUHTEMOC	-----1540
7. GUSTAVO A. MADERO	-----339
8. IZTACALCO	-----270
9. IZTAPALAPA	-----399
10. MAGDALENA CONTRERAS	----- 29
11. MIGUEL HIDALGO	-----812
12. MILPA ALTA	----- 7
13. TLAHUAC	----- 6
14. TLALPAN	-----101
15. VENUSTIANO CARRANZA	-----540
16. XOCHIMILCO	----- 31
TOTAL	----5672

Las estadísticas alarmantes sobre toda clase de accidentes automovilísticos, muchas veces mortales, hacen que el hombre moderno acabe de preguntarse si ese maravilloso invento que es el motor de combustión interna, en vez de ser aliado, ha resultado un verdadero enemigo de la humanidad y en vez de una ventaja, sea uno de los peligros y amenazas más serias que se ciernen sobre el hombre.

CAPITULO II
DELITOS QUE SE PUEDEN
PRESENTAR CON MOTIVO
DEL TRANSITO.

A) HOMICIDIO.

Todos alguna vez, hemos incurrido en imprudencia ---
bien sea por improvisación al no entrever los resultados de ---
nuestra conducta en un momento dado; o bien por negligencia; -
decidia en nuestros actos; por impericia, esto es que sin con-
tar con los conocimientos necesarios nos adentramos en accio-
nes que no son de nuestra competencia; la irreflexión también
puede orillarnos a acciones culposas, lo mismo que la falta -
de cuidado. Más hay que precisar que tal conducta no será pu-
nible, en tanto no transgreda un dispositivo penal.

Hoy en día a consecuencia del alto índice de vehicu-
los que tránsito por las calles, se han ocasionado muchas --
pérdidas humanas, que en la mayoría de los casos, las agen---
gencias del Ministerio Público en cargadas de la investiga---
ción de los hechos, es muy ambiguo, debido al porcentaje de -
denuncias que se reciben, por lo que se realiza en una forma-
someramente; y las consecuencias son graves; procedimientos largos,
mala aplicación de la ley, erogación de capitales más elevado,
pérdidas de tiempo; es necesario pues darle un giro a la in--
vestigación de los delitos que se cometen con motivo del trán

sito de vehículos, mediante la creación de Agencias Conciliadoras especializadas en los delitos culposos perpetrados en ocasión del tránsito de vehículos; que analizaremos más adelante.

Ahora bien, el Homicidio en el Código Penal de 1871, definía a éste, quedando como sigue: "Comete el delito de homicidio: El que priva de la vida a otro, sea cual fuere el medio de que se valga". El Código Penal de 1929, repitió tal definición, por lo que se desprende que el término " sea cual -- fuere el medio de que se valga" no tenía razón de ser, ya que por otro lado no proporciona el elemento moral.

El código penal define al homicidio de la siguiente manera: (Artículo 302)

"Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro".

Que debemos entender entonces por privar de la vida, al respecto tal concepto es fácil de interpretarlo, aplicando ya principios criminalísticos; nos dice GRANDINI, "es el cese Irreversible de los fenómenos vitales" lo que nos da como resultado la muerte, ya como sinónimo de aquel.

En este delito de estudio nos dice González de la Vega, respecto de sus elementos: Un supuesto lógico, necesario para el delito: Una vida humana previamente existente y un elemento material: Privar de la vida a otra persona.(1).

Y para entender un tercer elemento estableciendo las hipótesis del artículo 303 del código penal:

(1) Gonzalez de la Vega F, Derecho Penal Mexicano. 17a Edic., --- Ed. Porrúa, S.A. México 1981. Pág. 31.

I. Que la muerte se deba:

- a) Alas alteraciones causadas por la lesión en el órgano ó órganos interesados.
- b) Alguna de sus consecuencias inmediatas o
- c) Alguna complicación determinada por la misma lesión y - y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios.

En relación al inciso a), La lesión produce directamente la muerte por haber afectado un órgano vital del cuerpo humano.

En relación al inciso b), La muerte se produce como consecuencia inmediata de la lesión, consecutiva a una herida que produce la muerte.

En relación al inciso c), La lesión concurre con --- otros factores distintos a ella para producir la muerte ya--- sea por que la complicación sea incurable o porque no se tenga al alcance los recursos económicos, médicos o de cualquier otra índole para convatirla, pero siempre que la lesión haya influido en la muerte, ya que de no ser así, no existiría -- relación causal.

II. Que la muerte del ofendido se verifique dentro de sesenta días, contados desde que fue lesionado.

Para que exista el delito de homicidio de establecen dos razones:

a) Según las estadísticas de los hospitales de san-- gre, los lesionados se salvan o mueren hasta 60 días.

b) Se Buscó un término corto y razonable para impedir que los procesos se prolonguen por mucho tiempo en espera de un resultado final.

Si el sujeto pasivo muere después de los 60 días, no existe delito de homicidio sino el de lesiones que ponen en peligro la vida (Artículo 293 C.P.). Ahora bien, si el agente activo tuvo la intención de privar de la vida al ofendido existirá entonces tentativa de homicidio.

III. Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea -- necesaria, que la lesión fue mortal, sujetandose para -- ello a las reglas contenidos en este artículo, en los -- dos siguientes y el Código de Procedimientos Penales. Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los autos que obren en la causa, declaren que la muerte fue el resultado de las lesiones inferidas.

" Para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio no es indispensable la práctica de la autopsia de cadáver, cuando aparezca comprobada por otros medios legales de prueba, la causa inmediata y directa de la muerte "(2).

En efecto, para la comprobación de éste delito, basta con la fe de lesiones, aun cuando no se haya practicado la autopsia del cadáver; porque si bien el legislador estableco-

(2) Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, Sexta época, segunda parte: apéndice de jurisprudencia 1917 a 1965 del semanaria Judicial, primera sala, Pág. 104.

ce reglas especiales para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio, debe entenderse que lo hace con el propósito de facilitar la tarea al aplicador del derecho, pero no con el fin de que ante la libertad receptora que enseguida enuncia, permita que el juzgador acoja los medios que puedan evidenciarle el tema a dilucidar.

Consecuentemente, de lo anterior se desprende un nexo causal; del cual debemos entender: el lazo que existe entre la conducta y el resultado. Desde luego que tal nexo causal, se va a establecer en base al peritaje de los médicos forenses -- que de acuerdo a sus funciones, en su oportunidad se convierten en auxiliares del Ministerio Público, (artículos 104, 105, 106, 107, 108, 109 del Código de Procedimientos Penales para el D. F.). Ya que éstos proporcionarán a aquéllos los conocimientos indispensables para poder establecer si la lesión -- inferida causo la muerte, como consecuencia de una lesión mortal en apoyo a los artículos 303, 304 y 305 del Código Penal. --

Ya que estos artículos establecen reglas para determinar la existencia en el delito de homicidio del nexo causal -- entre la conducta del activo y del resultado letal del pasivo.

Por consiguiente, nos dice Tomás Gallart, "el homicidio es a fin de cuentas, el producto de una lesión mortal. No de una lesión que ponga simplemente en peligro la vida del -- ofendido, sino de una lesión que determine directamente la --- muerte de una persona" (3).

(3) Gallart y Valencia T., Delitos De Tránsito. 8a Edic. actualizada, Editorial PAC, México 1990. pág. 90.

Para dar firmeza a lo anteriormente dicho establecemos lo siguiente:

AUTOPSIA Y CERTIFICADO DE LESIONES. Si el certificado de autopsia llega a la conclusión de que la muerte del ofendido fue -- causada precisamente por una de las lesiones descritas en dicho documento y propinada por el inculcado, a éste no le causa agravio la circunstancia de que la autoridad responsable considere intrascendente el primer certificado médico del sumario en el que se determinó que las lesiones recibidas por el pasivo no ponían en peligro la vida y tardaban en sanar menos de quince días, si lo cierto es que posteriormente sobrevino la muerte y que las lesiones eran internas y por ende no fácilmente apreciables en su gravedad por exploración física superficial.

Amparo Directo 3984/71. José Praxedis Sánchez. 26 de noviembre de 1975, Unanimidad de 4 votos. ponente: Abel Huitrón y Aguado Semanario Judicial de la Federación.-Séptima época. Volumen 83 segunda parte. Noviembre, 1975. Primera sala. pág. 13.

Como se ha visto, el homicidio es el resultado de una lesión mortal, pero haciendo referencia al aspecto imprudencial, que tiene su fundamento en los artículos 8 y 9 de nuestro ordenamiento penal, en relación a los delitos culposos pueden ser: Fracción II No intencionales o de imprudencia; y párrafo segundo: Obra imprudencialmente el que realiza un hecho típico incumpliendo un deber de ciudadano, que las circunstancias y condiciones personales le imponen. Interpretando a estos co-

mo los que derivaran de los delitos cometidos por el tránsito de vehículos. Así mismo, en este estudio, se utilizará el término imprudencia, ya que así se le denomina a los delitos culposos en el Código Penal.

En relación a la imprudencia nos dice Altavilla: " Es una conducta positiva consistente en una acción de la cual había que abstenerse, por ser capaz de ocasionar determinado daño o de peligro o que ha sido realizada de manera no adecuada - haciéndose así peligrosa para el derecho ajeno, penalmente tutelado. Por lo tanto, es una forma de ligereza, un obrar sin precauciones "(4).

IMPRUDENCIA, DELITOS POR. "Si el conductor de un vehículo de motor, comete un delito encontrándose en estado de ebriedad, careciendo de licencia para el manejo del mismo, y además confiese que acaba de adquirir dicho vehículo, es de inferirse por todos estos elementos aunados entre sí, que dicho conductor no tiene pericia en el manejo de vehículos de motor". Suprema Corte de Justicia y Tribunales Colegiados de Circuito- Amparo Directo 1965. Ramón Ortega Ortega. Septiembre 1965.(5)

De aquí que la culpa, en materia penal es considerada como sinónimo de negligencia, impericia, imprudencia, falta de cuidado, falta de atención.

Es importante señalar que los tribunales consideran un delito de tránsito, como culposo, y, por ese simple hecho --

(4) Altavilla, Enrico, La Culpa, Buenos Aires 1956. Pág.104.

(5) Castro Zavaleta, Salvador. Muñoz Luis. 55 años de jurisprudencia Mexicana. 1917-1971.

Se atenúa la aplicación de la pena. En este sentido el Licenciado Tomás Gallart, No esta de acuerdo a la Política Criminal de nuestra ley y establece: " Pero la ley tampoco debe ni puede presumir que todos los casos en que se comete delito en materia de tránsito se trata de delitos culposos"

" Si la ley consagra a priori que todos los delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos son culposos, ésta será el medio más apropiado, para que intencionalmente la delincuencia lo prefiera en la ejecución de sus crímenes, conocedora de su menor penalidad"

" Opino, por consiguiente, que en materia de delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos se --pre. suma la culpa, salvo prueba en contrario "(6)

Por lo tanto los elementos constitutivos del delito imprudencial o culposo puede reducirse a tres:

- a) Un daño igual al que produce un delito intencional.
- b) Actos u omisiones faltos de previsión, negligencia carentes de pericia, irreflexivos o desprovistos de cuidado y;
- c) Relación de causalidad entre tales conductas y el daño causado.

AL respecto diremos que, cualquier delito imprudencial y en relación al homicidio cometido con motivo del tránsito de vehículos, no se sanciona con las mismas reglas comunes aplicables a los delitos intencionales o preterintencionales, sino de acuerdo a las sanciones especiales del artículo 60 del

(6) Gallart, op cit., Pág. 79.

Código Penal para el Distrito Federal, que de sus importantes reformas; decretadas en 1954 y publicadas en 1955, contiene la adición de la fracción V y así mismo la adición de la segunda parte del parrafo primero. Así como el decreto de 1983 y publicado en 1984; en el que adiciona el tercer parrafo, es relación al transporte escolar y así mismo adiciona la fracción VI.

Y de acuerdo al 61 del mismo ordenamiento penal aludido que de sus importantes reformas contiene la decretada en 1950 y publicada en 1951, en relación al provecho que tendrá el delincuente por imprudencia.

De aquí que, han proporcionado innumerables ventajas al conductor que se ve implicado en este ilícito de estudio; y como se aprecia del mencionado artículo, la sanción será de tres días a cinco años de prisión, además de suspensión temporal o definitiva de los derechos para ejercer profesión u oficio, así como sanción mayor para todas aquellas personas que conduzcan vehículos de transporte de servicio público, cuando a consecuencia de actos u omisiones imprudentes causen homicidio de dos a más personas, ya que el juez a su prudente arbitrio, califique la gravedad de la imprudencia, la pena será de cinco a veinte años de prisión y destitución del empleo e inhabilitación para obtener otro igual.

En relación el Licenciado Tomás Gallart establece lo siguiente en relación al homicidio:

" 1. Para el autor de un homicidio imprudencial, sea conductor particular o de servicio público federal, o local o

de transporte escolar, la sanción a que se hace acreedor es de tres días a cinco años de prisión y suspensión hasta de dos -- años o privación definitiva de los derechos para manejar vehículos de motor.

2. Para el autor de dos o más homicidios cometidos en forma imprudencial por manejador de vehículo particular, la -- misma pena que la anterior, o sea, de tres a cinco años de prisión y suspensión hasta de dos años, o privación definitiva de los derechos para manejar vehículos de motor.

3. Para el autor de dos o más homicidios, como consecuencia de actos u omisiones imprudentes, CALIFICADOS COMO GRAVES, que sean imputables al personal que preste sus servicios-- en una empresa ferroviaria, o de cualquier transporte de servicio público federal o local, o de transporte escolar, la pena-- será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo cargo o comisión e inhabilitación para obtener otro de la misma naturaleza.

4. Para el autor de dos o más homicidios, a consecuencia de actos u omisiones imprudentes NO CALIFICADOS COMO GRA--VES, que sean imputables al personal que preste sus servicios-- en una empresa ferroviaria o de cualquier transporte de servicio público federal o local, o de transporte escolar, la pena-- será de tres días a cinco años de prisión y suspensión hasta -- de dos años, o privación definitiva de derechos para manejar -- vehículos de motor" (7).

(7) Gallart, op cit., Pág. 14 y 15.

De las cuatro hipótesis del artículo 60, el legislador establece en la primera una sanción menor en cuanto al número de víctimas y en la segunda igual sanción al manejador particular que cause muchos homicidios. De aquí que debemos decir, si no es lo mismo un homicidio que dos o que tres; de cualquier forma afecta al bien tutelado, "LA VIDA", de aquí, en primer término se interpreta, si causas un homicidio imprudencial por el tránsito de vehículos, " te hago una rebaja", y sin importar, quien lo cometa; por otro lado si eres manejador particular, y, causas más de dos homicidios será de la misma especie. Que el manejador particular no debe tener las mismas precauciones y responsabilidades en su conducción, que los demás; de cualquier forma lesiona los mismos intereses sociales que el que causa un homicidio.

Y si se causan más homicidios de acuerdo a la hipótesis cuatro calificados como no graves, la sanción también es muy baja, de acuerdo a la función del personal, ya que como se ha dicho, tienen una responsabilidad enorme, y por su imprudencia del conductor pueden ocasionar la muerte de muchas personas.

En la práctica nos encontramos, que en el tránsito, quien propicia más accidentes y con ello grandes tragedias son verbigracia, el servicio panamericano de protección, taxistas, peseros, camiones, que con su afán económico, otentan cotidianamente contra las vidas humanas, creyendose dueños absolutos de las calles y carreteras; estos tienen la obligación de con-

ducir con cuidado, pues tienen una responsabilidad muy grande, ya que ponen en sus manos muchas vidas.

En cuanto a la hipótesis tres, cabe decir, que también es muy alta la penalidad, ya que genera más delincuencia cosa que va en contra de la política criminal que se busca.

En atención a lo anterior, haremos un análisis para - dar más firmeza:

HOMICIDIO DE DOS O MÁS PERSONAS, COMETIDO POR UN SERVIDOR PUBLICO, CALIFICADO (IMPRUDENCIAL Y CON MOTIVO DE LA --- PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSITO DE VEHICULOS).

ELEMENTOS DEL TIPO:

Bien jurídico: La vida humana y la seguridad de los -- transportes (ferroviario, naviero) o de otro servicio público- o de servicio escolar.

Sujeto Activo: Imputable, con calidad específica de -- prestador de servicio (naviero, ferroviario) o de otros trans- portes de servicio público o de servicio escolar, y servidor - público federal, sin pluralidad específica.

Sujeto Pasivo: Dos o más personas sin calidad especifi- ca.

Objeto Material: Dos o más cuerpos humanos.

Conducta: Privar de la vida a dos o más personas, a -- consecuencia de actos u omisiones imprudenciales graves, al - prestar servicios relacionados con el tránsito de vehículos.

Resultado Material: La muerte de dos o más personas. - Por lo tanto un nexo causal.

Medios: Cualquier acto u omisión grave.

Referencia de ocasión: Que la conducta la realice (el sujeto activo) con motivo de la prestación de sus servicios, - relacionados con el tránsito de vehículos, en una empresa (naviera o ferroviaria) o de otros transportes de servicio público o de servicio escolar.

Lesión del Bien Jurídico: La destrucción de la vida -- humana y la comprensión de la seguridad de los transportes.

En consecuencia de lo analizado, es conveniente reformar la segunda parte del párrafo primero del artículo 60 con-- base en las siguientes consideraciones:

El artículo citado, en su parte conducente expresa: --
 "Cuando a consecuencia de actos u omisiones imprudentes, califi--
 cados como graves, que sean imputables al personal que preste--
 sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera
 o de cualquiera otros transportes de servicio público federal--
 o local se causen homicidios de dos o más personas, la pena se--
 rá de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo,--
 cargo o comisión o inhabilitación para obtener otro de la mis--
 ma naturaleza".

Tal disposición no es acorde a la realidad en virtud -
 de que, por un lado habla de las penas a que se hace acreedor--
 el personal de empresas de ferrocarril, naviera o aérea quan--
 do la imprudencia se cometa con motivo de tránsito de esos ---
 vehículos y produzca dos o más homicidios, la pena corporal os--
 cilará de 5 a 20 años de prisión, inhabilitación para obtener--

un empleo similar, y por su puesto, la consiguiente reparación del daño.

Los motivos que me conllevan a reformar dicho párrafo lo establezco de la pregunta, ¿ qué la vida humana se valúa -- sólo cuando van de por medio dos o más vidas humanas?; ¿qué no debe protegerse desde una vida en adelante?.

Tan importante es una vida humana como dos o más y -- cuando se actualice tal situación deberá aplicarse la pena establecida. Pero, por otro lado, estimo que dicha sanción corporal es excesiva, pues tantos años de reclusión por conductas - culposas, traerá como consecuencia una deformación de los reos que a la postre, la presunta rehabilitación sería de resultados negativos.

Respecto a la inhabilitación, si no se acredita que - el activo definitivamente no es capaz para la conducción de -- vehículos, resulta injusta sobre todo si se parte de la base - que, el personal que labora en tales actividades, no está ni - técnica ni socialmente capacitado para el desempeño de otra actividad y traería como consecuencia la creación de una desocupación operacional.

Por último, en cuanto se refiere a la reparación del - daño a que se condenara a éste personal resulta absurdo, en -- vista de que la maquinaria es tan altamente costosa que, jamás en la vida de un elemento de éstos, estaría en capacidad de cubrir el importe de los daños que causó.

En tales condiciones, la disposición de referencia --

resulta injusta e inaplicable, rompiéndose en consecuencia el equilibrio de positividad y vigencia que deben tener las leyes.

Para concretizar el tema, cabe señalar algunos aspectos jurídicos, ya que en México, día tras día se ve en las calles y avenidas una fuerte y constante lucha entre el vehículo y su conductor y el peatón.

En primer término, este tipo de delito ocasionado con motivo del tránsito de vehículos, es perseguible en la Agencia del Ministerio Público de OFICIO, en segundo PROCEDE UNA DETENSIÓN; y en tercer lugar, cuando no se trate de delitos previstos en la segunda parte del párrafo primero del artículo 60 del Código Penal, en concedida la LIBERTAD CAUCIONAL.

Tenemos en consecuencia, si un hecho que nos ocupa es un atropellamiento y produjo un homicidio, esta averiguación es de oficio y se iniciará de inmediato, el o los manejadores quedarán en calidad de pendientes en el interior de la Agencia Investigadora y podrán en caso de no tener ningún excluyente como es el manejo en estado de ebriedad, dejar abandonado a la víctima, etc. obtener su libertad, acogiéndose a cualquiera de los beneficios de caución o arraigo domiciliario sin que esto quiera decir que la averiguación no continúe en la Agencia Investigadora, hasta que una vez que se hubo integrado, se turne a consignadores para la ponencia correspondiente y llegue al juez penal que será quien en última instancia dicte sentencia.

El juez para poder aplicar la sanción a los manejadores responsables, es considerado imprudencial por el delito --

cometido y deberá hacerlo en base a los peritajes rendidos en materia de tránsito terrestre, el presunto responsable del hecho puede inconformarse del mismo, nombrar su defensor y presentar peritos para su defensa dentro del tiempo fijado por el juez e inclusive éste podrá nombrar peritos en discordia; así mismo deberá tomar en cuenta la personalidad del sujeto activo del delito, su peligrosidad, los móviles del delito, los daños morales y materiales, el peligro corrido por el ofendido o el propio delincuente y las circunstancias de ejecución del hecho. Todo en conformidad con el artículo 60 y en relación del 52 -- del Código Penal Vigente.

Al respecto transcribiremos la jurisprudencia existente:

IMPRUDENCIA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS POR. El juzgador en la individualización de la pena que corresponda a un sujeto penalmente responsable por el delito culposo, deberá tomar en cuenta las normas que regulan su arbitrio para todo género de infracciones, y así mismo, las particulares de aquella especie de la culpabilidad, para que dadas las circunstancias, objetivas, subjetivas y las que determine la gravedad de la imprudencia, esté en aptitud de imponer una pena adecuada. No considerándose excesiva en un caso, si el -- acusado realizó actos imperitos que revelaron imprudencia ---- próxima a la máxima, pero debido a que sus circunstancias personales lo favorecieron, se hizo acreedor a una sanción superior a la media legal abstracta.

Directo 1242/1961. José Tomás Agúndez Martínez.-Re---

suelto el 13 de julio de 1961, por unanimidad de 5 votos. Ponente el Sr Mtro. Mercado Alarcón.

1a. SALA. Boletín 1961, Pág. 443.

VEHICULOS, CONDUCCION DE IMPRUDENCIA GRAVE. Si en términos generales se exige precaución a toda clase de vehículos con mayor razón debe exigirse a quienes manejan transportes -- destinados al público, ya que aparte del riesgo propio, ponen en peligro la vida y la integridad física de los pasajeros a su cuidado, considerandose grave la imprudencia de un chofer de omnibus que, sin respetar la preferencia de paso de una ave nida, cruza sin percatarse de la presencia de un troicbús, dando lugar a la colisión, con el plural resultado lesivo en perso nas y cosas.

Directo 2335/1962. Antonio Poyatos Forniels. Resuelto el 5 de septiembre de 1962, por unanimidad de 4 votos. Excusa-sa del Mtro Vela. Ponente Sr. Mtro Mercado Alarcón. Srio. Lic. Rubén Montes de Oca.

1a. SALA. Boletín 1962. Pág. 713 (no se publicada oficialmente, queda sólo como teoría jurídica).

B) LESIONES.

El desenfrenado crecer de la ciudad, las grandes obras para dar fluidez a los viaductos, ejes viales, periféricos, -- avenidas y calles, que día a día crecen en el D.F., las distancias que se necesitan recorrer para cumplir con nuestros deberes cotidianos y el aumento constante de vehículos, aunado con el mejoramiento de las máquinas de estos últimos para darles - más potencia y puedan desplazarse en el menor tiempo posible, - la prisa con la que deseamos cubrir los espacios entre nues--tros hogares y los lugares a los que tenemos que trasladarnos, son de por sí razones más que suficientes para que se produzca un accidente.

Es obvio que, en estos tipos de accidentes por lo regular salga lesionado el conductor o sus acompañantes, debido al cambio tan repentino que ha sufrido la humanidad con la aparición del vehículo, sobre todo en las zonas urbanas, en las - que aparece el conductor del estos móviles motorizados como un nuevo tipo humano, donde se funden la sensación de aumento de poder y la descarga de agresividad.

Por otro lado, su conducción imprudente pueden ocasionar "delitos por equivocación", título bajo el cuál psicoanalistas designan a los denominados por los juristas " delitos - culposos " .

Antes de entrar al estudio, cabe hacer mención de los delitos culposos, a las conductas de este tipo afirma Jiménez-

de Asúa, "Se producen cuando el YO está con la atención fija - en una cosa distinta de la ocupación real que el sujeto emprende, en cuyo caso cualquier tendencia criminal inconciente llega a desobedecerle. El YO rechaza por completo el acto ejecutado en estas circunstancias en que han triunfado por inadvertencia del conciente, las tendencias ocultas del ello".(8).

Lara Martínez, al respecto continúa diciendo, "Al referirnos a la culpa como segunda forma de culpabilidad o grado de la culpabilidad, la concebimos como la realización de una - conducta o hecho que no va encaminada directamente a la producción de un resultado típico, aun cuando éste surge a pesar de ser previsible y evitable, y por que el agente no ha obrado cautelosa o precavidamente"(9).

Acorde con las expresiones anteriores es el pensamiento de Wolf Midendorff, quien con relación a los accidentes de circulación apunta, "En la actualidad, más del 50% de todos los delitos que se ven ante los tribunales alemanes son ya delitos de tráfico. La investigación criminológica no ha tenido en cuenta hasta la fecha esa descollante importancia de los -- delitos de tráfico; y ha abandonado casi completamente en manos de otras disciplinas el sacar las urgentes y necesarias -- consecuencias, partiendo de estudios teóricos y de la recogida de experiencias practicadas, con el fin de luchar con mayor -- eficacia contra 'La muerte en la carretera', de la que nos lamentamos con frecuencia, pero contra la cual nos defendemos -- muy imperfectamente"(10).

(8) "La ley y el delito" Ed.Hermes.Argentina.1954. Pág.102.

(9) "Delitos de tránsito" Cia Gral de Edic.México.1976.Pág.13.

(10) "Estudios sobre delincuencia en el tráfico"España.1981.P.45.

Una vez que tenemos un panorama de la culpa, analizaremos el delito de lesiones con motivo del tránsito de vehículo, pero es importante señalar, que la vida es el bien jurídico más importante de los valores tutelados por el derecho penal, así mismo y de la misma jerarquía se encuentra la integridad humana, ya que se encuentra íntimamente relacionado, -- y que del cual se desprende el nacimiento del delito de lesiones, protegiendo en su esencia, la integridad personal.

De la definición jurídica que estableció el código penal para el Distrito Federal en su artículo 288, se tomará como base para todos sus consecuencias legales, quedando en los siguientes términos:

"Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente - las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Al respecto González de la Vega establece respecto de este artículo, "El anterior artículo no contiene una definición propiamente dicha del delito de lesiones, sino el concepto legal del daño de lesiones. En efecto, los elementos que se desprenden de su redacción son: a) Una alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano; y b) Que esos efectos sean producidos por una causa externa..., sólo en el caso de que concurren los anteriores -- con el elemento moral, estaremos en presencia del típico deli-

to de lesiones..." (11).

Cabe realizar una nota aclaratoria; según el artículo 288 del Código Penal. Se ha criticado, con razón la definición anterior por ser innecesaria y excesivamente ejemplificativa; bastaba con decir que la lesión es: "toda alteración (o mejor aún: Disminución) de la salud, o cualquier otro daño que deje huella material (o más bien: huella, porque huella material es redundante), on el cuerpo humano.

De la reconstrucción dogmática de los artículos 289-- a 293 permite hacer una división de las lesiones, aunque el có digo no lo ponga en dichos términos; catalogandolas por número de acuerdo con especificaciones establecidas en la siguiente forma, que señala nuestra ley penal: 289 parte 1a:

Son las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días; que de acuerdo a su dañosidad es LEVÍSIMAS, por lo regular son equimosis y hematomas, que no son -- otra cosa que raspones o chipotes.

289 parte 2a: Tampoco ponen en peligro la vida pero tardan en sanar más de 15 días; en cuanto al tiempo de sanación y sus -- consecuencias, es LEVE, y por lo general son esguinces o fracturas.

290: Son las que sin poner en peligro la vida dejan cicatriz visible en la cara.

291: Son las lesiones que ponen en peligro la vida y dejan -- disminución o inutilización de un miembro.

(11) Gonzalez de la vega F., Derecho Penal Mexicano Ed. Porrúa 14a. Edición. México, 1977. Pág. 8.

De los artículos 290 y 291, entran en otro grupo, porque revisten ya una preponderante importancia por las reliquias que dejan después de su curación y por la perpetuidad de las mismas; y por el otro lado, la disfunción sufrida por la víctima en intensidad y denotación en relación a las actividades de ésta, es decir el impedimento de sus aspiraciones y sus intereses personales, por lo que se considera GRAVE.

292 parte la:

Inutilización completa o pérdida de un miembro o pie o cualquier otro órgano perjudicando para siempre cualquier función orgánica, sordera, impotencia o deformidad.

292 parte 2a:

Incapacidad permanente, enajenación mental, pérdida de la vista, habla o funciones sexuales.

293:

Son de las que tardan en sanar más de 15 días y ponen en peligro la vida.

De estos últimos artículos, se contempla todos aquellos ataques al bien jurídico de la integridad humana que produzca consecuencias de la más extrema importancia; y se dá cabida a los GRAVISIMOS atentados al derecho que tiene toda persona estar o permanentemente íntegra.

La diversidad de resultados consustanciales al delito de lesiones ha provocado que, las legislaciones y en su forma expresa, los penalistas hayan unido los distintos pero homogéneos resultados en varios grupos diferenciados entre sí por-

la fuerza de la pena, de acuerdo con la menor o mayor importancia de las lesiones que componen cada uno.

Una vez que tenemos esta visión de las lesiones, es oportuno hablar de éstas con los hechos de tránsito. Hasta antes del día 19 de noviembre de 1986 fecha en que fue reformado el Código Penal en este sentido, sólo las lesiones señaladas en los primeros términos y corresponden a las que no ponen en peligro la vida, eran susceptibles de arreglo, pero la reforma correspondiente, consistió en aceptar que en hechos de tránsito todas las lesiones puedan conciliarse, llegar a su desistimiento por parte del que las sufrió o del padre o tutor acreditando en caso de menores de edad mediante arreglo.

Quiere decir, que si sólo hubo lesiones y la persona lesionada no formula querrela, tendrá que manifestarlo así en su declaración, ya que este hecho dará motivo a la iniciación del acta que en este caso será por lesiones, indicando que al haber llegado a un arreglo satisfactorio y por convenir así a sus intereses, otorga al manejador el perdón correspondiente. Si las lesiones son como consecuencia de un choque el arreglo tendrá que ser por separado, por cuanto a los daños y como actor principal el o los lesionados que podrán o no retirar sus querrelas otorgando el perdón por sus lesiones.

Cuando las lesiones fueron por choque, se da el caso que un desistimiento o perdón se otorgue solamente a una de -- las partes, no así a la otra, esto deberá hacerse notar con toda claridad, en igual forma puede suceder por cuanto a los da-

nos sufridos en su vehículo otorgando el perdón de éstos a determinado manejador, no así a la otra parte; esto es determinante para el cálculo de las cauciones que los manejadores deben depositar para la obtención de su libertad inmediata.

Por consiguiente, si el hecho que nos ocupa produjo sólo lesiones -ahí cuidado- ni la policía preventiva, sea patrullero, motociclista o cualquier otra autoridad, pueden ni debendar oportunidad a un arreglo, pues las lesiones por leves que parecen necesitan ser clasificadas por un médico legista.

Llegar a un arreglo cuando existen lesiones sin clasificar... puede ser una bomba de tiempo, después cuando éstas lesioneshacen crisis, se agravan o incluso la persona muere, entonces todos tienen otro problema independientemente del hecho de tránsito.

Existen excepciones para permitir una conciliación:

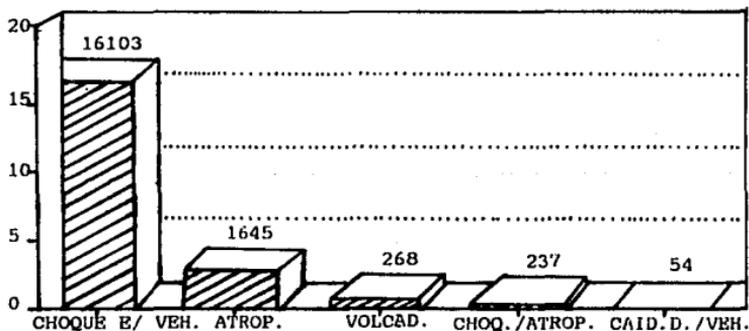
- a) Uno de los manejadores se encuentre en Estado de E---briedad (artículo 62 del Código Penal).
- b) Habiendo lesiones, un manejador haya pretendido fugarse. (artículo 271 párrafo 3° del Código de Procedimientos Penales para el D.F. a contrario sensu).
- c) Existiendo lesiones no se tenga el desistimiento del lesionado.
- d) Se haya producido un homicidio.
- e) Existan daños a la nación (artículo 51 de la Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación).

Si en un choque además de los daños hubo lesiones y -

el o los lesionados otorgan perdón por sus lesiones a uno sólo de los manejadores, este podrá de inmediato obtener su libertad al momento pues sólo quedaría para él, resolver el problema de los daños, no así el otro manejador que al no haber sido perdonado, tendrá que depositar caución que se calcula de ---- acuerdo a los daños del otro vehículo.

Las lesiones con motivo del tránsito de vehículos, según la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal - en su Dirección de Programación y Control se ejemplifican conforme a la siguiente estadística y en forma específica del año de 1989 :

HECHOS DE TRANSITO



Desglose de Actividades

Como se observa son más frecuentes las lesiones por choques entre vehículos, por lo que merece mayor atención sin descuidar claro, a los demás. Ya que pueden tener como resultado, cualquier alteración a la salud, que revisten distinta in-

tensidad y de diversa trascendencia, ocasionando desde lesiones levisimas hasta lesiones que produzcan la muerte.

Es importante, recalcar la punibilidad a este tipo de delitos. El artículo 60 del código penal establece como regla general, una sanción para los delitos culposos de "prisión de tres días a cinco años y suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio". Esta regla general encuentra dos limitaciones contempladas en el artículo 61 del propio ordenamiento punitivo: a) Las penas por delitos imprudenciales con excepción de la reparación del daño, no excederán de las tres cuartas partes de las que corresponderían si el delito de que se trata fuere intencional: b) Siempre que al delito intencional corresponda sanción alternativa que incluya una pena no corporal, aprovecharé esa situación al delincuente por imprudencia.

Una excepción a dicha regla general es la del primer párrafo del artículo 62 que impone sanción de "multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de éste" al delito culposo de daño en propiedad ajena que se ocasione con motivo del tránsito de vehículos.

La limitación b) del artículo 61 es aplicable únicamente a las lesiones que prevé el artículo 289, parte primera: sólo aquí se contempla sanción alternativa.

La primera limitación, la a), no es de tan sencilla aplicación. Se requieren operaciones aritméticas. Hay que examinar, en cada delito culposo, si la punibilidad del artículo-

60 no excede de las tres cuartas partes de las penas "que correspondieran si el delito fuera intencional".

La limitación opera para la primera parte del artículo 289, pues la punibilidad mínima es idéntica a la del artículo 60 y la máxima es de cuatro meses. Las tres cuartas partes son tres meses. Así, la punibilidad es de tres días a tres meses de prisión o multa o ambas.

La segunda parte del artículo 289 prevé de cuatro meses a dos años de prisión y multa. Por lo tanto, la punibilidad de las lesiones culposas allí contempladas es de tres días (mínima del artículo 60) a dieciocho meses (tres cuartas partes de dos años) de prisión.

El artículo 290 impone dos a cinco años de prisión y multa. Si las lesiones son culposas, la punibilidad es de tres días (mínima del artículo 60) a cuarenta y cinco meses (tres cuartas partes de cinco años) de prisión.

El artículo 291 contempla una punibilidad de tres a cinco años de prisión y multa. Las lesiones culposas se sancionarán de tres días (mínima del artículo 60) a cuarenta y cinco meses (tres cuartas partes de cinco años) de prisión. Observe-se que hay idéntica punibilidad para las lesiones culposas previstas en los artículos 290 y 291.

Tratándose de las lesiones a que alude el artículo 292 párrafo primero, es aplicable, íntegramente, la punibilidad del artículo 60, pues, por una parte, el límite mínimo de este precepto (tres días de prisión) es inferior al de aquél (cinco años de prisión) y, por otra, como el máximo del artículo

lo 292 es de ocho años de prisión, las tres cuartas partes --- (seis años) exceden de los cinco años del artículo 60. También es aplicable íntegramente la punibilidad del artículo 60 si -- las lesiones son las referidas en el artículo 292 párrafo segundo, en virtud de que, por una parte, el límite mínimo del artículo 60 (tres días de prisión) es inferior al del artículo 292 párrafo segundo (seis años de prisión), y, por otra, como el máximo de este precepto es de diez años de prisión, las --- tres cuartas partes exceden de los cinco años del artículo 60.

Por lo que se refiere a las lesiones aludidas en el artículo 293, la punibilidad del delito culposo es de tres --- días de prisión (mínimo del artículo 60) a cincuenta y cuatro meses de prisión (tres cuartas partes de seis años que el máxi mo del artículo 293).

Por consiguiente, hago esta nota aclaratoria; el párrafo segundo del artículo 62 del Código Penal establece que todos los delitos de lesiones, cuando se cometan imprudencialmente y con motivo del tránsito de vehículos, se perseguirán por querrela si el sujeto activo no se encontraba ebrio o bajo el influjo de drogas, y no haya dejado abandonado a la víctima. Consecuentemente, si el sujeto iba ebrio o drogado, o abandonó al lesionado, aquellos delitos se perseguirán de oficio (excepto el tipificado en la parte primera del artículo 289, que en todo caso se persigue por querrela, según lo dispone el último párrafo del mismo artículo). Como se ve el estado de ebriedad, la condición de estar bajo el influjo de drogas, y el abandono de las víctimas, no tiene reelevancia a nivel de norma jurídica.

co penal. No afectan al tipo porque no implican la inclusión - de otro bien jurídico ni alteran la conducta típica ni sus - modalidades. Tampoco modifican la punibilidad que es exactamen- te la misma, sea que el sujeto activo esté ebrio o bajo el in- flujo de drogas, o no lo esté, o abandone al lesionado, o lo-- preste auxilio.

La expresión verbal "disminuya" del artículo 291, en- el contexto de los tipos legales de lesiones, se refiere neces- sariamente a disminución permanente (de la facultad de oír). - De no ser así, se estaría regulando su caso particular de las- lesiones tipificadas en el artículo 289 que, sea que tarden en sanar menos o más de 15 días, no son permanentes. Esto, desde- luego, es inadmisibile por la considerable diferencia en la mag- nitud de las punibilidades respectivas.

Al respecto destaca la siguiente jurisprudencia:

IMPRUDENCIA. MULTA PARA SANCIONAR DELITOS DE. Tal pe- na está decretada por el artículo 60 del Código Penal, por lo- que sólo cuando el delito, de haber sido intensional, le fuese aplicable como sanción principal, puede imponerse multa para - sancionar el delito cometido por imprudencia conforme al artí- culo 61 de la misma ley.

Directo 796/1957.-Alberto Cedillo Martínez.- Resuleto- el 27 de julio de 1961. por unanimidad de 5 votos.- Ponente el Sr. Mtro. Vela.- Srio. Lic. Alexandro Martínez Camberos.

1a. SALA. Boletín 1961, Pág. 589 (No publicada ofi--- cialmente, queda sólo como teoría jurídica).

IMPRUDENCIA. LESIONES POR.- Es de explorado derecho que aún cuando haya existido imprudencia de la víctima (porque tratara de atravesar en forma imprudente la vía del tren) no - excluye a la del agente si ésta se encuentra demostrada plenamente.

Es legal la sentencia condenatoria cuando no sólo de - las declaraciones del ofendido y de uno de los testigos presenciales, sino aún de la propia confesión del acusado, aparece que éste pudo evitar el atropellamiento y no lo hizo.

Directo 661/1956. Daniel Torres González.- Resuelto - el 6 de agosto de 1956. por unanimidad de 5 votos.- Ponente el Mtro. Mercado Alarcón.- Srío. Lic. Raul Cuevas.

1a. SALA.- Boletín 1956, Pág. 556 QUINTA EPOCA, Tomo- CXXIX, Pág. 397.

IMPRUDENCIA. LESIONES POR. No viola garantías de sen- tencia condenatoria que consideró el delito como cometido por- imprudencia, si en autos hay constancias que permiten aun es- timar que fue cometido en forma intensional, pues aquella ca- lificación favorece al quejoso.

Directo 7809/1958.- Enrique Landgrave Sánchez.- Re--- suelto el 3 de septiembre de 1959, por unanimidad de 4 votos - Ponente Mtro. Mercado.- Srío. Lic. Raúl Cuevas.

1a. SALA.- Boletín 1959, Pág. 546.

C) DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.

El enorme desarrollo de los medios de transporte y - comunicación, uno de los rasgos característicos del mundo, -- contemporáneo, al lado de ventajas útiles y admirables, pro-- blemas graves. Si bien los transportes públicos y privados -- han favorecido la aceleración del desarrollo, y a su vez son efecto de éste, también han creado en el mundo entero una si-- tuación novedosa e inquietante en la que aparece, con gran -- frecuencia, el resultado dañoso.

Con motivo del tránsito de vehículos se incurre rara vez con dolo, casi siempre por imprudencia o culpa, en homici-- dio, lesiones y daño en propiedad ajena. A esto hay que aña-- dir figuras sui-generis, de ingreso relativamente reciente al orden jurídico mundial y nacional, como son los ataques a las vías de comunicación, en forma o con modalidades distintas de aquellas que pudieron presentarse, y que en efecto se presen-- taron, dentro del antiguo programa de comunicaciones.

Para estos problemas novedosos es preciso contar con normas eficaces, evolutivas; modernas en suma. Hay que ponde-- rar no sólo la evidente frecuencia de los ilícitos de éste ge-- nero, sin su carácter regularmente culposo y la exposición a la que todos estamos sujetos de convertirnos en víctimas o -- victimarios.

Otro de los problemas que cotidianamente tiene que - enfrentar el ser humano, en la conducción de su vehículo, es-

sin duda, el tráfico. Aquellos manejadores que no tienen ni un mínimo conocimiento científico, aunado con la mala capacitación vial, las fatigas, la sensación del poder, las prisas- el alcohol; ocasionan constantemente colisiones entre vehículos, desde condiciones mínimas hasta la misma pérdida del -- vehículo. Los daños que sufren estos patrimonios afectan to-- talmente en la economía de los conductores.

Antes de penetrar al tema cabe apuntar una nota acla ratoria, las hipótesis de monoscabo comprende las de daño y - y de deterioro. El menoscabo es el efecto de menoscabar. De-- menos y cabo, menoscabar significa disminuir las cosas quitán doles una parte; acortarlas, reducirlas a menos; deteriorar - es deslustrar una cosa quitándole parte de la estimación o lu cimiento que antes tenía. (12).

Dañar, del latín damnare (condenar), quiere decir, - causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia, -- maltratar o echar a perder una cosa.

Deteriorar, del latín deteriorare, debe entenderse - como estropear, menoscabar, poner en el inferior condición una cosa.

Así pues el menoscabo subsume al daño y al deterioro cuando una cosa se daña o se deteriora, se está menoscabando.

En cambio, el verbo destruir no puede equipararse al verbo menoscabar, ni la destrucción queda implicada en el me-- noscabo. Analizando que destruir, es del latín destruere, es

(12) Diccionario de la Real Academia Española, decimonovena - Edición, 1970.

deshacer, arruinar o asolar una cosa material.

El menoscabo, que implica daño, deterioro, disminución, acortamiento, reducción, detrimento, perjuicio, maltrato, estropicio de una cosa, no llega a ser destrucción, pues la cosa no queda deshecha o arruinada. Su utilidad disminuye, pero no se pierde. En la destrucción, al contrario, la cosa queda inutilizada si no es que deja de existir.

Una vez que hemos entendido la anterior nota, realizaremos un análisis, tomando como textos legales los artículos 399, 8 frac. II, 9 párrafo segundo y 62 párrafo primero, parte segunda del código Penal.

DAÑO, DETERIORO O DESTRUCCION DE COSA AJENA, COMETIDOS CON MOTIVO DEL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PUBLICO LOCAL O FEDERAL (IMPRUDENCIALMENTE Y EN OCASIÓN DEL TRANSITO DE VEHICULOS) :

Bien jurídico: El patrimonio de los particulares.

Sujeto Activo: Imputable, con calidades específicas de servidor público local o federal o empleado del servicio público federal, conductor de un vehículo. Sin pluralidad específica.

Sujeto Pasivo: El Propietario de la cosa.

Objeto Material: La cosa ajena.

Conducta: Dañar, deteriorar o destruir, imprudencialmente, una cosa ajena, al conducir un vehículo.

Resultado Material: El daño, deterioro o destrucción de la cosa ajena. Por tanto, un nexo causal.

Medios: El vehículo.

Referencia de Ocasión: Que la conducta la realice -- (el sujeto activo) con motivo del funcionamiento de un servicio local o federal (aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado) y en ocasión del tránsito de vehículos.

Lesión del Bien Jurídico: La disminución del patrimonio de particulares.

Por consiguiente, el delito de daño en propiedad ajena de los artículos 397 y 399 del código penal, establecen lo siguiente: " Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o de peligro de: I. Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona; -- II. Ropas, mueble u objetos en tal forma que puedan causar -- graves daños personales; III. Archivos públicos o notariales. IV. Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios o monumentos públicos, y V. Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género".

El 399 preceptúa: " Cuando por cualquier medio se causen daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa -- propia en perjuicio de tercero, se aplicarán las sanciones de robo simple". Por lo que es menester, que quede claro que el elemento objetivo lo constituye un "hecho" y no simplemente la conducta, ya que por hecho debemos entender, una conducta, un resultado material y una relación de causalidad entre éste y aquélla. Como el tipo correspondiente requiere una mutación -

en el mundo de relación, por ello nos atrevemos a afirmar que que se trata de un hecho y no de una mera actividad o inactividad. La ausencia de conducta elimina el elemento objetivo por faltar entonces un ingrediente esencial del hecho.

Para fines de este estudio únicamente nos interesa el delito en su forma culposa o imprudencial, cometidos por motivo del tránsito de vehículos. En consecuencia, los casos de realización dolosa, no forman parte del objeto de este trabajo. Cabe decir, que para la tipificación de las fracciones I y II del artículo 397 precisa en conocimiento, por parte del sujeto activo, de que se encuentre en los sitios señalados, alguna persona; por ende sólo en dable la forma dolosa, además de requerir el medio comisivo de un dolo específico, por exigir la ley que se cause incendio, inundación o explosión con daño o peligro de un edificio, vivienda, etc., pero en estos casos no es imponible la penalidad del artículo 397 sino la señalada en el 60 del mismo cuerpo de leyes.

De más común aplicación a este estudio es el tipo del artículo 399, al establecer que por cualquier medio se causen daños, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de terceros, remitiendo para la penalidad a título de dolo a la de robo simple; en tratándose del delito en grado culposos y con motivo del tránsito de vehículos debe estar a lo mandado por el artículo 62.

Puedo darse en muchos casos el autor del daño por imprudencia no sea culpable de su conducta ya sea por error, -

cuando es esencial, insuperable, invencible y la coacción sobre la voluntad, mas como nuestro estudio debe reducirse, de modo exclusivo, al delito de daño en propiedad ajena causado por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos, nos limitamos que puede operar el error, no sobre la anti*juricidad* de la conducta, pues sólo es dable en los delitos dolosos, sino el error sobre el acto mismo productor del resultado; una persona, por ejemplo, que ha revisado o ha mandado revisar el motor de su automóvil y se le asegura por un mecánico competente que es está en magnificas condiciones y funcionan debidamente los frenos, etc., por error esencial, insuperable, invencible, maneja un vehículo diverso a aquel que ha sido revisado, ante la confianza de poder conducirlo en forma normal por creer que es el que está en perfectas condiciones y causa un daño en propiedad ajena, en este caso el error no versa sobre la *ilicitud* de la conducta, pues el sujeto no se proponía la realización de un hecho típico, pero sí sobre el comportamiento productor del resultado y, para nosotros es operante para eliminar la culpabilidad, así sea en grado culposo o imprudencial. Lo mismo debemos opinar en cuanto a la coacción sobre la voluntad; está pue de ser dirigida coactivamente por otro, no hacia la producción del resultado, en cuyo caso se estaría en frente a un delito doloso, sino en torno a la realización del comportamiento. Así pues, para nosotros, es operante la inculpabilidad en el delito de daño en propiedad ajena por imprudencia.

El daño en propiedad ajena, conforme al artículo ---

399 Bis, párrafo segundo del código penal, tiene mucha reele-
vancia, pues cuando un hecho de tránsito se da entre particula-
res y produce únicamente daños, sin importar el monto de los -
mismos, las autoridades que toman conocimiento pueden permitir
el arreglo entre las partes y en caso de no existir concilia-
ción, los manejadores y sus vehiculos se remitirán a la agen-
cia investigadora correspondiente, en donde el Agente del Mi-
nisterio Público "tiene" que dar a los manejadores la misma o-
portunidad o sea, permitir que las partes lleguen a un arreglo
y sólo en caso de no ser así en un tiempo razonable, se inicia
ría la investigación previa correspondiente, que en este caso-
sería de daño en propiedad ajena.

Esta averiguación es por querrela, es decir, basta -
con que una de las partes no este de acuerdo para que proceda,
pero en igual forma basta con que exista el acuerdo para que
al no haber querrela, tampoco exista el motivo de acta, ésta -
quede sin efecto sin importar el estado de avance on que se --
encuentre.

Una vez conocido lo anterior, lo más recomendable es-
que cuando nos veamos involucrados en un hecho de esta natura-
leza, no tratemos de llegar a un arreglo en el lugar, pues en-
principio o caso con absoluta seguridad la policía preventiva-
o patrullero nos va a tratar de vender este derecho, por otra-
parte, el estado emocional del manejador no le va a dar luci-
dez necesaria para lograr la mejor opción. En el lugar por lo-
regular se tiene la presión de la gente, los comentarios con--

relación al hecho casi siempre sin razón, generalmente alarmistas y sobre todo se tiene la presión de la policía que da un mal asesoramiento, se pone de parte del mejor postor franca y descaradamente, nos carrerea para llegar a cualquier tipo de arreglo, siempre y cuando se le tome en cuenta en el mismo, lo peor es que nos asusta precisamente con hacer lo que más nos conviene o sea con remitirnos a la Agencia Investigadora.

Vamos a dejar que cumplan con su obligación o sea, se lleve a cabo la remisión que no es otra cosa que presentar ante el Ministerio Público tanto a manejadores como vehículos y dar a éste una nota que contiene los datos generales de lo que pasó; en estas oficinas como ya sabemos, tendremos la misma -- oportunidad de arreglo, sólo que ahora las condiciones serán -- a todas luces distintas, sin los comentarios de los curiosos, -- bajo techo, con papel, pluma, lugar para escribir y teléfono -- que nos permita llamar a nuestros familiares, mecánico, que -- pueda ayudar en alguna forma, como asesores o simplemente como apoyo moral; seguramente que la primera impresión ya pasó y su estabilidad emocional les permitirá ver más claramente las cosas facilitándole así el camino para el arreglo.

Son ya de por sí razones más que suficientes para -- que se produzca un accidente, si a todo esto agregamos que la gran mayoría de los que manejamos desconocemos el Reglamento -- de Tránsito, o si lo conocemos, lo interpretamos a nuestra manera; y a lo que tenemos que hacer conciencia, pues sólo basta con observar las estadísticas:

SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD
 DIRECCION DE CONTROL DE TRANSITO
 SUBDIRECCION DE INGENIERIA VIAL
 DEPTO. DE ESTUDIOS Y ANALISIS VIAL
 OFICINA DE ESTADISTICA VIAL

HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL AÑO 1990.

MES	NÚMERO DE HECHOS	%	PER/ACC.	%	DAÑOS MATERIALES
ENERO	1143	08	472	07	813550000
FEBRERO	1202	08	392	06	3562772000
MARZO	1216	08	665	10	4017355000
ABRIL	1130	08	412	06	4265000000
MAYO	1231	08	517	08	4408024500
JUNIO	1139	08	614	09	3999930000
JULIO	1113	08	564	08	3305445000
AGOSTO	1191	08	557	08	3709505000
SEPTIEMBRE	1313	09	706	10	4145347000
OCTUBRE	1344	09	595	09	3691968000
NOVIEMBRE	1219	08	603	09	4155965000
DICIEMBRE	1386	10	692	10	4681525000
	14627	100	6789	100	44756386500

DE ENERO A MAYO DE 1991.

MES	NÚMERO DE HECHOS	%	PER/ACC.	%	DAÑOS MATERIALES
ENERO	1149	18	625	20	4241170000
FEBRERO	1218	19	562	18	3959501880
MARZO	1278	20	604	20	4367110000
ABRIL	1274	20	563	18	4227755000
MAYO	1422	23	727	24	4641710000
	6341	100	3081	100	21437246880

Del anterior cuadro se deduce que en México, para obtener la licencia de conducir son muchas, que el único examen que se -- presenta es el de la vista, no existiendo ninguna instrucción previa al respecto, es por ello las alarmantes cifras en pérdidas materiales, sabemos que es normal la cantidad de hechos producidos por colisiones de vehículos y atropellamientos, no obstante que estos aumentan cada día y cada vez, las pérdidas económicas son mayores, ya que los costos altos; el número de personas que pierden la vida o sufren de una tara por el resto de su existencia al haberse visto inmiscuidos en un hecho de tránsito crece proporcionalmente.

De acuerdo a las competencias, pueden existir entonces daños a la Nación. Cuando existen ellos conforme al artículo 51 de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, en este caso no es posible llegar a un arreglo pues quien debe tomar conocimiento de éstos hechos será la Procuraduría General de la República; la averiguación se inicia en las mismas agencias investigadoras de la Procuraduría del Distrito Federal que actúa en auxilio de la primera, siguiendo todos los pasos, incluso la intervención de peritos de tránsito, no obstante que la primera cuenta con sus propios peritos, mismos que llegan a dar, en caso de ser posible, una conclusión, pero será precisamente la primera la encargada de determinar en estos casos.

Para precisar lo anterior, cabe mencionar que cuando existan daños a la nación, que intervenga resultando dañado --

un vehículo propiedad de cualquier secretaría de estado, de la compañía de luz, bancos, embajadas o el daño fuera en postes - de compañía de luz, telégrafos y si el servicio hubiera resultado interrumpido o interviniera el ferrocarril, vías, señalizaciones, etc., o vehículos del servicio público federal que se encuentren en ese momento realizando precisamente estas funciones.

Como en el caso de puros daños, para existir el desistimiento de los mismos, debe hacerse mediante el protocolo de acreditar la propiedad y de que el representante legal de la secretaría de que se trate anexe el poder legal correspondiente para efectuar los trámites relativos al vehículo y autorización para hacer arreglos, así como formular el desistimiento correspondiente.

En estos casos el manejador del vehículo propiedad de la secretaría, no puede llegar a un arreglo por cuanto a los daños que sufra el vehículo que maneja ya que como se señaló - debe ser una persona debidamente acreditada y con el poder correspondiente, por lo tanto se debe iniciar el acta de Daño en Propiedad Ajena y turnar a la Procuraduría General de la República, en este caso las actuaciones, los vehículos en el lugar en que se encuentran a disposición de esta autoridad y los manejadores en calidad de de libres ya que el daño en propiedad ajena así lo permite, pero con la aclaración de que todas las demás diligencias se realizarán en la Ministeriao Público Federal.

El procedimiento en este último lugar es igual que en Procuraduría del Distrito; puede decirse que la diferencia es únicamente el cambio de autoridad.

Debemos tener bien claro, que el delito de estudio, será sometido en cuanto hace al artículo 62 del Código Penal - vigente del distrito Federal básicamente; aunque este haya sufrido ya cinco reformas no deja de perder el mismo espíritu - lograr una positiva política criminal, simplificando procedimientos penales, aplicando medidas punitivas más benignas para los conductores de vehículos de motor, en lo que también se ha dejado notar, es que el estado ha permitido a las partes su -- voluntad de la persecución de los delitos de daño en propiedad ajena y lesiones cometidos por imprudencia con motivo del tránsito de vehículos, estableciendo como requisito de procedibilidad la querrela con las limitaciones que la misma ley establece. Todo esto para impedir la fabricación de delincuentes debido a que un gran número de procedimientos tramitados ante las agencias Investigadoras del Ministerio Público del Distrito -- Federal, tiene como origen conductas imprudentes y culposas -- que culminan con el doble resultado típico daño y lesiones, y en una ciudad tan grande, congestionada y contaminada como es la ciudad de México, por el sólo hecho de conducir vehículos - de motor hoy en día de está expuesto a la acción de la justicia.

Para concluir este inciso hay que dejar perfectamente claro establecido:

En el caso de choques entre particulares con puros -

daños, nunca estarán los manejadores en calidad de detenidos, -
podrán retirarse de la agencia después de declarar y sus vehí-
culos se les regresaran una vez que fueron vistos por los peri
tos de hechos de tránsito. Lo que no sucede en el Estado de Mé-
xico, en el que se tiene que dejar el vehículo como garantía -
del pago de la reparación del daño.

La averiguación aún no se encuentra completa, se tur-
nará a una mesa de trámite que será la encargada de recabar la
documentación que acredita a los propietarios de los vehículos
como tales, haciendo legal sus respectivas querellas de daño -
en propiedad ajena, recibirá el dictamen de los peritos de ---
tránsito y será el que una vez que haya agotado su averigua---
ción turnará el expediente al archivo en caso de haberse otor-
gado los desistimientos o consignará ante el juez competente, -
que el caso de que nos ocupa será mixto de paz, señalando de -
acuerdo a las actuaciones y a su criterio a uno de los maneja-
dores como presunto responsable y al otro como querellante. En
este lugar el juez tratará de conminar a los manejadores y en-
especial al señalado como presunto responsable para que resuel
van el problema, dando para ambos un plazo para la defensa y -
alegatos para al final dictar resolución (Art. 62 párrafo 1º -
segunda parte, en relación con el art. 10, párrafo 1º del Có-
digo de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Queda claro que generalmente el Agente Investigador-
del Ministerio Público que toma conocimiento de un hecho como
el que estamos viendo, que inicia la averiguación previa co--

respondiente, no es el que determina, que es el que continúa y completa, termina estas averiguaciones en la mesa de trámite y manda una opinión al juez que es el que se encargará de dictar su resolución final.

Que el dictamen pericial que rinden en este caso los peritos de tránsito también generalmente no llega no llega al agente del ministerio público que inicia la averiguación, sino a otro día al ministerio público de la mesa y que éste es meramente una opinión técnica que los primeros, dan al último señalando para que norme su criterio completando las constancias, declaraciones y demás, pero que en último de los casos puede el Ministerio público, no tomar en cuenta.

Al respecto existen tesis jurisprudenciales sustentadas por la H. suprema corte de justicia en relación al daño en propiedad ajena, que a la letra dicen:

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA COMETIDO CON VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO. INTERPRETACION DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 62 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.- De conformidad con el artículo 62, párrafo, segundo, del código penal del distrito y territorios federales, cuando el delito de imprudencia cause únicamente daño en propiedad ajena, cualquiera que sea su valor, y se ocasione con motivo del tránsito de vehhiculos, sólo se perseguirá a petición de parte. No importa que el vehículo dañado haya sido una unidad de transporte del sevicio público local, porque ya ésta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado que lo establecido en el último párrafo del mismo artículo 62, rige cuando el sujeto activo sea el conductor de un vehículo de servicio público y-

no cuando se trata de un particular que conduzca un vehiculo-
que cause daño.

Amparo directo 3299/66. Enrique García Almagued. ju-
nio 15 de 1967. Unanimidad de 4 votos. ponente: Mtro Mario G.
Rebolledo F. 1a SALA.- Sexta Epoca, Volumen CXX, Segunda par-
te, pág. 26.

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA EN BIENES DE LA NACION. DE
LITO DE, IMPUTADO A UN MILITAR QUE NO SE ENCONTRABA EN SERVI-
CIO EN MOMENTOS DE COMETERLO.- Si a un militar se le imputa -
comisión del delito de daño en propiedad ajena en bienes de -
la nación, consistente en destruir un camión del ejército, pe
ro comprueba que en el momento de la comisión de los hechos,-
no se encontraba desempeñando un servicio castrense, la compe
tencia para conocer de la causa no radica en el fuero militar
sino el del orden federal, en atención a que los bienes, aun-
que del ejército. pertenecen a la federación y se está en el-
caso de lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, inciso -
e), de la ley orgánica del poder judicial federal.

Competencia 66/1966, fallada el 4 de julio de 1967,
sin discusión y por unanimidad 18 votos. Ponente: Mtro. Mario
G. Rebolledo F.

PLENO.- Informe 1967. pág. 228.

D) ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

La estrategia política y jurídica diseñada por la presente administración a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa de Modernización y Administración del Gobierno Federal, requiere necesariamente, para su instrumentación, tomar diversas medidas entre las cuales destaca, de manera fundamental, el proceso de regulación correspondiente que implica la supresión, modificación y replanteamiento de una gran cantidad de disposiciones legales que norman la prestación de los servicios relacionados con el sector de comunicaciones y transportes.

Efectivamente la ausencia de una gran cantidad de normas contenidos en las Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos, impide el sano desarrollo de dichos servicios, provocando innumerables problemas que alteran en forma substancial la realización de los planes y programas diseñados por el gobierno federal, dando como resultado un mayor deterioro de los mismos y afectando gravemente a la economía del país.

Las circunstancias antes anotadas demandan la urgente necesidad de llevar a cabo los ajustes correspondientes a las disposiciones legales vigentes, aún a riesgo de incurrir en posibles violaciones constitucionales, por no poder ajustarse estrictamente dichas modificaciones o ajustes, al marco jurídico vigente.

En efecto, una de la áreas tradicionalmente conflicti

vas del sector de comunicaciones y transportes, lo constituye principalmente el transporte federal, cuyo ámbito legal regulatorio descansa fundamentalmente en lo previsto por el libro --segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación relativo a comunicaciones terrestres, promulgada el 19 de febrero de 1940 y en el reglamento al capítulo de explotación de caminos de la ley citada, publicada en el diario oficial de la federación el 24 de agosto de 1949. (13).

Como es fácil observar, el contenido de las disposiciones legales antes citadas, con una antigüedad de 50 y 40 --años respectivamente, responde a criterios y condiciones existentes en el país en la época de su creación, los que difieren en una forma substancial de los actuales, no solo en cuanto al fondo sino en cuanto a la forma que debe revestir los actos juridicos que se derivan de dichas disposiciones, provocando, --como ya se ha dicho, una gran cantidad de obstáculos y problemas para el desenvolvimiento de los servicios, ya que la rigidez de los dispositivos legales reducen el ámbito de maniobrade la administración pública, con lo que dificulta la instrumentación de medidas adecuadas que respondan a las condiciones políticas, económicas y sociales del país en la época actual, --que demandan una inaplazable modificación o ajuste a los dispositivos legales.

Por otro lado, es frecuente las confusiones y la co--

(13) Revista Especializada JUICIO, Raul Juárez Carro, editorial S.A. DE C.V., No. 7, págs. 3 y 4.

responsdiente cuota de conflictos que se derivan de confundir- a la Vía General de Comunicaciones con los medios que operan - en ella y aún con los servicios que prestan.

VIAS.(14).

"Las vías generales de comunicación terrestre comprenden tres grandes grupos:

- los ferrocarriles.
- los caminos.
- los puentes.

La vía General de Comunicación aeronáutica consiste - en el espacio aéreo en que transitan las aeronaves.

La vía general de comunicación por agua incluye a todas las aguas nacionales cuando éstas sean aptas para el trans porte..

La vía General de Telecomunicaciones incluye el espacio aéreo que contiene el espectro radioeléctrico por el cual se propagan las ondas electromagnéticas y los conductores eléc tricos, medios radioeléctricos, medios de propagación de guías onda (electromagnéticos, aplicados todos a la telecomunicación). por lo que hace a vías".

MEDIOS.(15).

"En el caso del ferrocarril no se establece en la Ley General de Vías de Comunicación con claridad la diferencia entre vía y medio, esta confusión se hace extensiva al servicio-

(14) Procuraduría General de la República,Manual de Delitos fg derales cometidos imprudencialmente y con motivo del trán sito terrestre de vehículos.México 1987. págs. 34 al 40.

público. que presta, el C. perito Jesús Gil, sugiere que tratándose de los ferrocarriles la vía de comunicación es la vía férrea y otros tipos de vías similares o parecidas a la utilizada por los ferrocarriles y que el medio es la locomotora (medio de tracción) y los carros (medios para el servicio) enganchados a esa.

En el caso de puentes y caminos no existe dificultad para diferenciar a la vía del medio de transporte, por los caminos y puentes circulan diversos medios de transporte: autobuses, automóviles, bicicletas, etcétera."

Para nuestro estudio cabe señalar aspectos generales, en cuanto a los tipos legales incluidos en la Ley de Vías Generales de Comunicación, concretizadas imprudencialmente y con motivo del tránsito de vehículos hacen referencia, naturalmente, a las "vías generales de comunicación". Para la mejor comprensión de estos tipos, se incluyen en seguida los textos de los artículos 1º y 2º de dicha ley, que precisan respectivamente, lo que son las vías generales de comunicación y las partes integrantes de estas:

ARTICULO 1º Son vías generales de comunicación:

I. Los mares territoriales, en la extensión y términos que establezcan las leyes y el Derecho Internacional.

II. Las corrientes flotantes y navegables y sus afluentes que también lo sean, siempre que se encuentre en cualquiera de los casos siguientes:

(15) Ibidem, pág. 42.

a) Cuando desemboquen en el mar o en los lagos, lagunas y esteros mencionados en la siguiente fracción;

b) Cuando su cauce sirva de límite, en todo o en parte de su extensión, al territorio nacional o a dos o más entidades federativas;

c) Cuando pasen de una entidad a otra;

d) Cuando crucen la línea divisoria con otra país;-

III. Los lagos, lagunas y esteros, flotables o navegables, siempre que reúnan cualquiera de los requisitos siguientes:

a) Cuando se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar;

b) Cuando estén ligados a corrientes constantes;

c) Cuando su vaso sirva de límite, en todo o en parte de su extensión, al territorio nacional o a dos o más entidades federativas;

d) Cuando pasen de una entidad a otra;

e) Cuando crucen la línea divisoria con otro país.

IV. Los canales destinados o que se destinen a la navegación, cuando se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos previstos en la fracciones II y III.

V. Los ferrocarriles:

a) Cuando comuniquen entre sí a dos o más entidades federativas;

b) Cuando en todo o en parte del trayecto estén dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros o en la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas, con excepción -

de las líneas urbanas que no crucen la línea divisoria con --
otro país y que no operen fuera de los límites de las poblacio
nes;

c) Cuando entronquen o conecten con algún otro de --
los enumerados en esta fracción, siempre que presten servicio-
público, exceptuándose las líneas urbanas que no crucen la lí-
nea divisoria con otro país;

d) Los construidos en su totalidad o en su mayor par
te por la Federación;

e) Los ferrocarriles particulares, cuando sean auxi-
liares de una explotación industrial y hagan servicio público.

VI. Los caminos:

a) Cuando entronquen con una vía de país extranjero;

b) Cuando comuniquen a dos o más entidades federa--
tivas;

c) Cuando en su totalidad o en su mayor parte sean -
construidos por la federación.

VII. Los puentes:

a) Los ya construidos o que se construyan sobre las-
líneas divisorias internacionales;

b) Los ya construidos o que se construyan sobre las-
vías generales de comunicación o sobre las corrientes de la --
jurisdicción federal;

c) La construcción de puentes se hará previo permiso
de la Secretaría de la Defensa Nacional, otorgado por conducto
de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

ARTICULO 2º Son partes integrantes de las vías generales de comunicación:

I. Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas; y

II. Los terrenos y aguas que sean necesarios para el derecho de vía y para el establecimiento de los servicios y -- obras a que se refiere la fracción anterior. La extensión de los terrenos y aguas y el volumen de éstas se fijará por la -- Secretaria de Comunicaciones.

La lesión del bien jurídico puede traducirse en destrucción, disminución o compresión de dicho bien. La destrucción implica la cancelación o supresión del bien; la disminución da la idea de una afectación al bien jurídico pero que no lo destruye; y, la compresión indica una limitación a dicho bien.

El delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación no es más que otra cosa que se constituye únicamente -- por el vehículo de motor que tránsito por las carreteras y que afectan de manera general a la federación.

Por lo tanto debe afectar en forma directa o indirecta los preceptos antes descritos, es decir, a una vía general de comunicación y que se encuentra previsto y sancionado por la ley de vías generales de comunicación en los siguientes --- terminos:

Conforme a los artículos 533, 536 y 537 de propio -- ordenamiento; en su párrafo segundo de los dos primeros sólo--

se investigará por la autoridad competente, que en este caso-- corresponde a la federación por conducto del Ministerio Público Federal, en un plazo no mayor de treinta días naturales, si no es cubierta la reparación del daño causado por el presunto-responsable en ese periodo; aclarando que si no realiza todas-las diligencias necesarias para reparar el daño se le impondrá como penas además de la ya implantada multa hasta por el valor del daño causado.

Cabe realizar un análisis completo de estos dos pre-ceptos para determinar el grado de culpabilidad;

DAÑO, PERJUICIO O DESTRUCCION DE LAS VIAS GENERALES-
DE COMUNICACION, MEDIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS QUE OPERAN -
EN ELLAS. IMPRUDENCIAL Y CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS.

Texto legal: Artículo 533 párrafo I y II LVCC.

Bien Jurídico: La seguridad de la vías generales de comunicación, de los medios y servicios que operan en ellas y el patrimonio de la federación.

Sujeto Activo: Imputable, con calidad específica de-conductor de un vehículo de motor.

Sujeto Pasivo: La sociedad y la Federación.

Objeto Material: La vía General de comunicación, los medios de transporte y los objetos mediante los que se prestan los servicios.

Conducta: Dañar, perjudicar o destruir imprudencial-mente las vías, los medios y los servicios, al conducir un --- vehículo por carretera.

Resultado material: El daño, perjuicio o deterioro de la vía, el medio y servicio que operan en ellas. por lo tanto un nexo causal.

Medio: El vehículo.

Referencia de Ocasión: Que la conducta se realice con motivo del tránsito de vehículos por carretera.

Lesión del Bien Jurídico: La comprensión de la seguridad de de las vías, de los medios y de los servicios que operan en las primeras y la disminución del patrimonio de la federación.

ARTICULO 536 párrafo I y II LVGC.

Cabe realizar una nota aclaratoria al respecto, ya que se configuran casi todos los elementos del anterior artículo en igual forma, sólo cambian en cuanto hace al Resultado Material, conforme a lo que establece el precepto de quitamiento, destrucción, inutilización, apagamiento y cambio de señales para la seguridad de la vías generales de comunicación cometidos imprudencialmente y con motivo del tránsito de vehículos.

Sólo nos resta aclarar el artículo 537 del mismo ordenamiento, interesandonos en su párrafo inicial "Los conductores y demás tripulantes que intervengan en el manejo de vehículos, si realizan sus actividades en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, serán sancionados con treinta a noventa días de trabajo en favor de la comunidad o multa de treinta a noventa días de salario mínimo vi-

gente en el Distrito Federal, área metropolitana. La sanción - se duplicará cuando se transporten personas en un vehículo que dé servicio colectivo, aun cuando no se hubieren cubierto los requisitos que para la prestación del mismo se exigen".

La concretización de esta norma se realiza por el -- simple hecho de "conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante". Es un delito de simple actividad y por lo mismo, no exige la presencia de ningún resultado material ni de alguna otra consecuencia, como puede -- ser la de cometer una infracción del reglamento de circulación de vehículos en ese estado.

La conducta de manejar un vehículo significa llevar- la dirección o control de algo, o como lo establece el regla- mento de tránsito en carreteras federales, significa llevar el dominio del movimiento de un vehículo y ello implica siempre - la conciencia del agente de su actividad de conducir; no es -- posible pensar que una persona por incumplir un deber de cuida- do, de improviso se encuentre llevando la dirección y el domi- nio del movimiento de un vehículo, por lo que esta conducta -- únicamente se puede llevar a cabo en forma dolosa.

Sin embargo, se introducen de manera de hipótesis -- contenidas en el precepto que nos ocupa.

Para el asunto que nos ocupa destacan distintas tesis jurisprudenciales sustentadas por la Suprema Corte de Justicia- de la Nación de las cuales me permito invocar:

VEHICULOS DE CONCEPCION FEDERAL, COMPETENCIA EN CASO - DE COLISIONES EN LOS.

Si el accidente sufrido por un camión de pasajeros, se consumó con motivo del servicio público de transportes que prestaba, el caso queda comprendido en el artículo 5º., de la Ley de Vías Generales de Comunicación, que es de carácter federal, y por lo tanto el conocimiento del proceso corresponde al juez de Distrito, de acuerdo también con lo que dispone el inciso a), de la fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a que son delitos -- federales los que estén previstos en leyes de esa naturaleza.

Sexta Epoca, primera parte: Vol. XVII, pág. 99.- competencia 89/56. Roberto Pérez Navarro.-Unanimidad de 15 votos.

ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, DELITO-
DE. FORMAS DE COMISION.

El ataque a las vías generales de comunicación no se integra exclusivamente por medio de violencia, sino también al tenor del tipo de delito previsto por la fracción VII del artículo 167 del Código Penal Federal, por conductas diversas que entrañan igualmente la paralización, inmovilización, en tanto impiden el desarrollo normal del servicio.

Amparo directo 6134/1964. Dionisio Encira Rodríguez.- marzo 24 de 1966. Unanimidad 5 votos. ponente: Mtro Mario G. -- Rebolledo F.

ATAQUE A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION. PARALIZA
CION DE UNA MAQUINA FERROVIARIA.

Pra que la paralización de una máquina empleada en un camino de hierro pueda sancionarse, no es preciso que sea la --

consecuencia de un ataque dirigido contra la misma, pues ello - equivaldría a que solamente se pudiese realizar la primera hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 167 del Código Penal, es decir, que todos los actos dirigidos contra la máquina fueran con el propósito de destruirla en todo o en parte, lo que en realidad sí constituiría un ataque en su contra, pero la mencionada fracción VII contiene dos hipótesis delictivas y en y en la segunda de ellas no es necesario que se destruya en todo o en parte una máquina de ferrocarril, ya que basta que el sujeto activo la paralice por cualquier medio.

Amparo directo 6956/64. Rodolfo Canseco Torres. marzo 24 de 1966. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro Mario G. Rebolledo F.

1ª SALA.- Sexta Época, Volumen CV, Segunda Parte, pág 46.

E) ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION.

Las sociedades humanas manifiestan una evolución positiva cuando mejoran sus comunicaciones. El desarrollo y perfeccionamiento de las comunicaciones índice de la economía, la educación, la cultura y de manera muy sensible en el fortalecimiento de la vida política.

Es por ello que en una sociedad democrática, como es la de México, esté normada por una serie de preceptos que tienden a regular el principal medio de movilidad y transporte como es el vehículo.

Por consiguiente, su uso genera diferentes clases de delitos, en los que encontramos; ataques a las vías de comunicación con motivo del tránsito vehicular.

Por regla general, es un delito que se penaliza conforme a lo dispuesto por el artículo 60 Código Penal, ya que fue como consecuencia de la conducción de un vehículo de motor ya que de no ser así se consideraría como intencional.

tal es el caso de la conducción en estado de ebriedad pues ese simple hecho le resta de las garantías que otorga la ley penal.

El artículo 167 de Código Penal dice: "Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a cincuenta mil pesos.

VI. Al que interrumpiere la comunicación telegráfica o telefónica, alámbrica, o el servicio de producción o transmisi

sión de alumbrado, gas o energía eléctrica, destruyendo o deteriorando uno o más postes aisladores del alambre, una máquina o aparato de un telégrafo, de un teléfono, de una instalación de producción o de una línea de transmisión de energía eléctrica".

Caso que se presenta, cuando el conductor del vehículo a consecuencia del choque derriva un poste, daña una caseta telefónica, etcétera, interrumpiendo el servicio.

Este delito amerita la privación de la libertad del conductor a quien se persigue de oficio y es competencia de la Procuraduría General de la República, por lo que no es aplicable para él la reforma del artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales.

El Ministerio Público, representante legal de la sociedad, tiene entre sus funciones la de protegerla de quienes, con su conducta, lesionan o ponen en peligro sus intereses o de los individuos que la conforman.

En tal virtud y toda vez que conducir vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, propicia la comisión de actos que además de transtornar la tranquilidad y seguridad públicas, también pueden configurar ilícitos de orden penal, se ha considerado conveniente establecer un criterio definido respecto de la interpretación de las normas jurídicas que prevén la hipótesis de naturaleza ya apuntada.

Con lo anterior, es importante destacar que la liber-

lad caucional a que alude el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales. Únicamente opera en delitos de imprudencia y que por lo tanto es improcedente que se presuma el dolo.

Dentro de otro precepto legal del ordenamiento penal en su artículo 171, ya reformado, publicado en el diario oficial el 30 de diciembre de 1991.; en el que se deroga la fracción primera; quedando como sigue:

"Se impondrá prisión hasta por seis meses, multa de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar licencia de manejador:

I. (se deroga).

II. Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, cometa alguna infracción a los reglamentos de Tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o a las cosas".

Consecuentemente, en este caso, la libertad caucional es inoperante respecto del delito de ataques a las vías de comunicación a que se refiere la anterior fracción, ya que la conducta prevista por este precepto se presume dolosa, toda vez que la conducción en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, causa inicial del resultado típico, es una actividad deseada por el propio agente.

El ataque a las vías de comunicación se configura con los siguientes elementos:

1.- Conducción de un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas.

Este elemento se obtiene con la confesión del presunto responsable; declaración de testigos; dictámenes de peritos médicos contenido en la certificación correspondiente, le ministerial de lo anterior, así como el estado físico del agente y demás indicios.

Al respecto el catedrático Licenciado Tomás Gallart, establece lo siguiente: (16).

" En resumen, para los delitos de ataques a las vías de comunicación, previstas en las fracciones II, VI y VII del artículo 167, en relación con los artículos 60 y 61 del Código Penal, su sanción es de tres días a tres años de prisión y sus suspensión hasta de dos años o privación definitiva de derechos para manejar vehículos de motor.

También en el título quinto capítulo I y dentro del epígrafe de "Ataques a las Vías de Comunicación" aparece en el artículo 171 del Código Penal, dos clases de delitos, que son:

I. Ataques a las vías de comunicación por exceso de velocidad.

II. MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD (Ataques a las Vías de comunicación".

Cabe señalar, que la fracción I del citado artículo ya ha sido derogada. ya es difícil que un manejador en estado de ebriedad deje de infringir el reglamento de tránsito a lo referente al exceso de velocidad, y lo violará cuantas veces lo sean necesarias.

(16) Gallart, Op. cit. pág. 12.

Otra circunstancia de la derogación de la citada ---- fracción es sin duda, el alto índice de circulación de vehículos de motor, en su lucha por alcanzar un lugar en frente de otro vehículo, las llegadas al trabajo, escuela, citas, las -- fatigas, el smog, el tráfico; llegan a tal grado que no es posible esperar mucho tiempo en un alto, o dar una vuelta prohibida o estacionarse en doble fila, etc.

Otro elemento configurativo del delito de estudio lo es:

2.- Comisión de alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación, (Reglamento de tránsito del Distrito Federal, por lo que hace a la ciudad de México) Diferente - a lo que implica el manejar ebrio.

En cuanto a esta, el reglamento de tránsito en el Distrito Federal, diversa a la de manejar ebrio y complementaria a la hipótesis legal, se acredita con el documento público --- constituido por la boleta del juzgado calificador o por la boleta de infracción que expida el agente de tránsito, en que -- consta la falta consumada o mediante otros medios de convic--- ción.

Para entenderlo mejor, si uno de los manejadores se encuentra en estado de ebriedad, y el médico así lo clasifica, generalmente esta clasificación es de estado de ebriedad incompleta o bajo el influjo de cualquier estupefaciente que el médico indicará después de los exámenes correspondientes (artículo 171 fracción II del Código Penal). El acta que se deriva

será en caso de daño y estado de ebriedad de daño en propiedad ajena y ataques a las vías de comunicación, si fuera además de lesiones será de daño en propiedad ajena, lesiones y ataques a las vías de comunicación y así sucesivamente.

JURISPRUDENCIA RELACIONADA CON EL TEMA:

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia y Tribunales Colegiados de Circuito Consideradas interesantes.

Del Libro de Salvador Castro Zavaleta. Luis Muñoz. ---
"55 años de jurisprudencia mexicana, 1917-1971".

ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION. CONDUCCION DE ---
VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD.

El delito de Ataques a las Vías Generales de comunicación previsto en la fracción segunda del artículo 171 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, se integra no solamente con la conducción de un vehículo, en estado de embriaguez, sino que se requiere además que se cometa alguna infracción a los reglamento de tránsito y circulación, diferente a la que implica de por sí el manejar obrio.

ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION.

Es infundada la afirmación hecha valer por el quejoso en la demanda de garantías, en el sentido de que, toda vez que su conducta fue imprudencial, no puede tipificarse la fracción VII del artículo 167 del Código Penal Federal, en virtud de que de la correcta interpretación de dicho dispositivo legal, se concluye que al no contener un elemento de dolo específico, permite técnicamente, no solo el dolo sino también el proceder culposo.

CAPITULO III
MINISTERIO PUBLICO

A) MINISTERIO PUBLICO COMO REPRESENTANTE SOCIAL.

Al Ministerio Público lo define la constitución como - el representante social que persigue los delitos que los ciudadanos cometen y da fe de ello.

La institución del Ministerio Público constituye dentro del derecho moderno, una garantía Constitucional al ser facultado por el estado como órgano único encargado de la persecución de los delitos, estableciendo de esta manera el sistema de la acusación estatal y del monopolio de la acción penal por el Estado.

Esta institución a sido objeto de numerosas críticas - por unos y alabado por otros, siendo señalado como un órgano - del estado que se mueve a voluntad de Poder Ejecutivo.

El Ministerio Público investigador, se encarga de iniciar el proceso de indagación; el consignador se avoca al análisis de toda documentación, relativa a la investigación para encontrar la gravedad del delito y poder decidir conforme a la ley si se debe o no ejercitar acción penal. El Ministerio Público funge como REPRESENTANTE SOCIAL, ante los jueces penales y es persecutor de la justicia en los citados procesos para -- que se pueda condenar a las personas sujetas a juicio en función de la comprobación de un serio ilícito.

Por otro lado también tenemos que la nueva figura del Ministerio Público, como Representante Social de los que no tienen capacidad para representarse por sí mismos, como lo son los menores o incapacitados y que en los procedimientos jurídicos Familiares y Civiles, concursales y de Reglamento Inmobiliario, no tienen quién represente sus derechos e intereses.

La Representación Social es precisamente la función más importante de la Procuraduría de Justicia, ya que por diversos conductos va derivando responsabilidades en el Ministerio Público investigador, consignador, de control de procesos.

Al Ministerio Público también le corresponde, con base en la Ley Orgánica, vigilar el control de la legalidad de los procedimientos, tanto penales como civiles, que se llevan a cabo en los diferentes tribunales de la ciudad de México. Asimismo, tiene la facultad para intervenir en caso de que los que imparten justicia se desvíen de las leyes o en la aplicación de las mismas.

Por tanto, el Ministerio Público, como su nombre lo indica, es Representante social de los intereses particulares y colectivos para lograr la armonía en la impartición y procuración de justicia; es decir, este servidor público reúne en su persona diferentes poderhabientes para las distintas materias en Derecho.

Por mandato constitucional, corresponde al Ministerio Público ejercitar solicitadamente la acción penal, sin perder de vista que el monopolio de dicha acción le ha sido concedido-

con mirás al interés de la sociedad, de tal suerte, que no pue-
de entenderse como un derecho potestativo ejercitable a capri-
cho ó a conveniencia del Representante de la Sociedad. Por que
de otra manera alteraría la solidaridad social y la estabili-
dad del gobierno.

Al respecto se han creado una serie de disposiciones-
relativas a la Averiguación Previa, que es la etapa donde pre-
cisamnete interviene nuestro Representante Social, y, que se -
han dado en transcurso de 1991:

"Acuerdo del Procurador General de Justicia del Dis-
trito Federal, regulador de las averiguaciones previas, en lo-
que se refiere al trato de los indiciados en hechos delictivos
4 de enero.

Acuerdo por el que se crean los Comités Delegaciones-
de Seguridad Pública, como órganos de análisis, consulta y opi-
nión de la Delegaciones del Departamento del Distrito Federal,
en materia de procuración de justicia y seguridad pública. 6 -
de Enero.

Acuerdos de C. Procurador del C. Procurador de justi-
cia del Distrito Federal:

-Por el que se ordena la reinstauración del libro de
actas especiales, en las agencias del Ministerio Público Inves-
tigadoras. 29 de enero.

-Donde se ordena otorgar protección a las personas --
que denuncien y querellen hechos delictuosos. 31 de enero.

-Por el que se dan instrucciones a los Agentes del Mi

nisterio Público en relación a los casos en que se resuelva el el archivo por reserva en las averiguaciones previas a su cargo. 6 febrero.

-Por el que se crea la Delegación Regional Iztacalco de esta Procuraduría y se delegan facultades. 6 de febrero.

- Por el que se reestructura la circulación territorial de la Delegación Regional Venustiano Carranza. 14 de febrero.

-Por el que se crea la Delegación Regional Alvaro Obregón de esta Procuraduría y se delegan facultades. 14 de febrero.

-Por el que se reestructura la circunscripción de la Delegación Regional Tlalpan. 14 de febrero.

-Por Comité Interno de Supervisión y Vigilancia Institucional. 19 de marzo.

-Acuerdo por el que se crean dos nuevas Agencias del Ministerio Público Federal y se les determina sede. 20 de marzo.

-Por el que se dan instrucciones a la Policía Judicial. 23 de marzo.

-Por el que se determinan el manejo de Averiguaciones Previas en las que se hubieren otorgado el perdón en los delitos perseguibles por querrela. 4 de abril.

-Por el que se crea la defensoría de oficio en el Distrito Federal. 6 de abril.

-Por que se crean dos Delegaciones estatales y se les determina sede. 3 de mayo.

-Por el que se adiciona el artículo 5 de su diverso -
A/27/89, referido a las funciones de la Visitaduría de la Agen
tes del Ministerio Público Visitadores de la institución. 10
de mayo.

-Acuerdo por el que se crea la Coordinación General--
de Asuntos Especiales. 15 de mayo.

-Acuerdo Por el que se crea una Delegación Estatal y-
se le determina sede. 17 de mayo.

-Por el que se crea la Dirección Regional Azcapotzal-
co y se reestructura la circunscripción territorial de la Dele
gación Regional Gustavo A. Madero. 30 de mayo.

- Por el que se dan instrucciones a servidores públi-
cos de las dependencias en relación a las facultades a la Comi-
sión Nacional de Derechos Humanos. 11 de junio.

-Que dispone el trato especial que debe otorgarse a -
las personas senectadas, en la prestación de servicios encomen-
dados a las diversas unidades de la institución. 15 de junio.

-Acuerdo por el cual se ordena la reestructuración de
las funciones del Ministerio Público en el D.F., y la instru-
mentación de una atención rápida y respetuosa de los denuncian-
tes y querellantes con motivo de la comisión de hechos ilíciti--
tos. 18 de junio.

-Se establecen las reglas generales de competencia y-
organización de las delegaciones regionales y delega faculta--
des exprosas en la materias que señalen. 18 de junio.

-Acuerdo sobre el procedimiento de aseguramiento de -
bienes y su destino. 12 de julio.

CIRCULARES:

-Por al que se instruye a los Agentes del Ministerio Público Federal y Policía Judicial Federal en general, sobre las comunicaciones que deberán realizar al quedar a disposición algún extranjero. 5 de marzo.

-Por el que se dan instrucciones a los Agentes del Ministerio Público, en relación al monto de las cauciones que deben otorgar los inculpados en los casos de delitos de imprudencia o no intencionales, para obtener su libertad previa. 25 de mayo.

-número C/005/90, que agrupa diversas disposiciones dictadas en relación al debido respeto a los derechos humanos, y que reitera la prohibición al uso de prácticas de tortura en la investigación de los delitos. 23 de agosto.

-Indica la forma de intervenir el Ministerio Público del Distrito Federal en los términos del artículo 180 de la ley de amparo, tratándose de amparos directos. 12 de septiembre.

DECRETOS:

-Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la ley Organica de la Procuraduría General de la República. 17 de abril.

-Por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. 6 de junio ".(1).

(1) Procuraduría General de la República, Manual de acuerdos y circulares, 1991. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Tomos del Diario Oficial de 1991. Revista especializada JUICIO. No. 15, págs. 8 a 13.

Dentro de las disposiciones mencionadas, para dar una visión más completa del tema que nos ocupa por ser el Ministerio Público un representante trascendental de la comunidad y en consecuencia de ello su objetivo es velar por los intereses Humanos, reproduzco textualmente el acuerdo de fecha 9 de marzo de 1991, publicado en el Diario Oficial, por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se instruye a los Agentes del Ministerio Público en cuanto al trato humanitario y digno que debe darse a los particulares.

"con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, - 1º y 5º, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de - la misma Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público, en tanto Representante Social, debe asumir responsabilidades y actitudes propias de sus funciones, y sin descargo de su obligación constitucional de perseguir eficazmente a los responsables de los delitos, así como de adoptar criterios de protección a la ciudadanía, de orientación y asesoría a quien o soliciten, con un trato humanitario y atento para quienes se vean involucrados en una averiguación previa:

Que el propio Ministerio Público, en su carácter de Representante Social debe velar en todo momento por un régimen de estricta legalidad, y preservar las garantías individuales y los derechos humanos de los particulares, y

Que la Procuraduría General del Distrito Federal debe sumarse con prontitud y eficacia a los programas de justicia y seguridad pública que comprenden el gobierno de la República y las autoridades capitalinas, entre las cuales resulta fundamental y prioritario el trato digno y humanitario a los que se vean involucrados en las actuaciones del Ministerio Público, por lo que, se promuevan las medidas legales y administrativas pertinentes que tiendan al fortalecimiento de un derecho penal sustantivo y adjetivo más realista y eficaz, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Los Agentes del Ministerio Público deberán hacer el conocimiento a personas involucradas o relacionadas en una averiguación previa, los alcances y efectos de las disposiciones que les resulten aplicables y, en su caso, los beneficios que la ley les otorga, así como de las circunstancias agravantes que actúen en su contra, para cuyo efecto actuarán conforme a la libre expresión de la voluntad de esos interesados, y en la salvaguarda de los intereses de la sociedad y de los preceptos legales.

SEGUNDO.- Las personas que se encuentren detenidas en los términos de la ley, por estar vinculadas con la investigación de algún hecho delictuoso, serán tratadas en mayor respeto y dignidad y al efecto no serán trasladadas a separos y galerías sino sólo cuando las circunstancias personales o de peligrosidad así lo ameriten, a juicio del Agente del Ministerio--

Público, se procurará así mismo que durante los traslados a -- los centros de detención preventiva para ponerlos a disposi--- ción del juez competente, ellos se haga con dignidad y en con-- diciones humanitarias.

TERCERO.- El Ministerio Público a través de sus Agen-- tes. facilitará y garantizará el acceso justo y oportuno de -- los abogados o representantes legales de las personas involu-- cradas en una averiguación previa, en el momento mismo que - ellos lo soliciten, siempre que no entorpezca con ello el cur-- so de las averiguaciones.

CUARTO.- Los Agentes del Ministerio Público evitarán-- la incomunicación de los sujetos a averiguación previa, otor-- gandoles las facilidades necesarias para la intervención de -- las personas designadas como defensores por los detenidos o -- las personas sujetas a investigación, en los términos de ley.

QUINTO.- Siempre que un menor de edad quede a disposi-- ción del Ministerio Público, por señalársele como infractor, -- las diligencias pertinentes se tramitarán con preferencia a -- otros asuntos, y con la celeridad del caso que determinará lo-- conducente para la protección de su persona, sea su remisión - al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Fede-- ral, lo que en derecho proceda.

SEXTO.- Todos los servidores públicos de esta Procu-- raduría deberán proveer lo necesario para la estricta observan-- cía y cumplimiento del presente acuerdo, y su debida difusión.

TRANSITORIOS ...".

Lo que resalta en el anterior acuerdo, es la importante procuración de justicia que se ha implementado en esta nueva administración, es la humanística, de respeto a la dignidad de la persona humana, así se trato de sujetos de investigación, por hechos delictuosos.

La función del Ministerio Público como Representante Social debe ser de buena fé, en el sentido de que su papel no es el de delator, inquisidor, ni siquiera perseguidor o contendiente forzoso de los procesados. su interés no es necesariamente el de la acusación o la condena, sino simplemente el interés de preservar el orden jurídico y el interés de la sociedad, que es la justicia.

Grandes han sido los avances en la procuración de justicia, concretamente en la averiguación previa, muchos han sido los acuerdos, decreto, circulares respecto al Ministerio Público en relación de aquella, creación de delegaciones regionales, agencias del Ministerio Público Federales, y en fin una serie de disposiciones tendientes a una mejor impartición de justicia, por lo que se hace inevitable dentro del campo del campo del derecho penal la Creación de Agencias Conciliadoras en los delitos de tránsito; debido al alto índice de accidentes automovilísticos que cotidianamente nos enfrentamos, procedida legalmente por un Representante Social, "El Ministerio Público, ya que las cifras reveladas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son alarmantes en relación a los accidentes de tránsito, señalándolas como sigue:

ESTADÍSTICA DEL NÚMERO DE ACCIDENTES
OCURRIDOS EN EL AÑO 1990 Y DE ENERO A MARZO DE 1991

ENERO 1990

CAUSA	No. DE HECHOS	
FALTA DE PRECAUCION	975	35
EXCESO DE VELOCIDAD	32	11
ESTADO DE EBRIEDAD	76	26
NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO	54	04
CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	06	01
NO GUARDAR DISTANCIA ENTRE VEHICULOS	09	00
TOTAL DE ACCIDENTES	1143	100
TOTAL DE ACCIDENTADOS	474	01

FEBRERO 1990

CAUSA	No. DE HECHOS	
FALTA DE PRECAUCION	1141	95
EXCESO DE VELOCIDAD	20	01
ESTADO DE EBRIEDAD	35	03
NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO	06	00
CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	00	00
NO GUARDAR DISTANCIA ENTRE VEHICULOS	10	00
TOTAL DE ACCIDENTES	1202	100
TOTAL DE ACCIDENTADOS	392	01

MARZO 1990

CAUSA	No. DE HECHOS	
FALTA DE PRECAUCION	770	30
EXCESO DE VELOCIDAD	10	00
ESTADO DE EBRIEDAD	77	06
NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO	72	06
CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	10	01
NO GUARDAR DISTANCIA ENTRE VEHICULOS	00	00
TOTAL DE ACCIDENTES	1216	100
TOTAL DE ACCIDENTADOS	665	10

ABRIL 1990

CAUSA	No. DE HECHOS	%
FALTA DE PRECAUCION	915	81
EXCESO DE VELOCIDAD	00	00
ESTADO DE EBRIEDAD	114	10
NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO	92	08
CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO	09	01
NO GUARDAR DISTANCIA ENTRE VEHICULOS	00	00
TOTAL DE ACCIDENTES	1130	100
TOTAL DE ACCIDENTADOS	412	06

MAYO 1990

CAUSA	No. DE HECHOS	%
FALTA DE PRECAUCION	887	72
EXCESO DE VELOCIDAD	88	07
ESTADO DE EBRIEDAD	114	10
NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO	107	09
CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO	17	01
NO GUARDAR DISTANCIA ENTRE VEHICULOS	40	03
DAR VUELTA SIN PRECAUCION A LA IZQUIERDA	10	01
TOTAL DE ACCIDENTES	1231	100
TOTAL DE ACCIDENTADOS	517	08

JUNIO 1990

CAUSA	No. DE HECHOS	%
FALTA DE PRECAUCION	965	85
EXCESO DE VELOCIDAD	0	0
ESTADO DE EBRIEDAD	107	9
NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO	65	5
CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO	2	1
TOTAL DE ACCIDENTES	1139	100
TOTAL DE ACCIDENTADOS	614	09

JULIO 1990

CAUSA	No. DE HECHOS	%
FALTA DE PRECAUCION	889	80
EXCESO DE VELOCIDAD	64	5
ESTADO DE EBRIEDAD	96	9
NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO	48	4
CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO	6	1
NO GUARDAR DISTANCIA ENTRE VEHICULOS	8	1
TOTAL DE ACCIDENTES	1113	100
TOTAL DE ACCIDENTADOS	564	08

AGOSTO 1990

CAUSA	No. DE HECHOS	%
FALTA DE PRECAUCION	968	81
EXCESO DE VELOCIDAD	36	3
ESTADO DE EBRIEDAD	91	8
NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO	83	6
CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO	9	1
NO GUARDAR DISTANCIA ENTRE VEHICULOS	4	1
TOTAL DE ACCIDENTES	1191	100
TOTAL DE ACCIDENTADOS	557	08

SEPTIEMBRE 1990

CAUSA	No. DE HECHOS	%
FALTA DE PRECAUCION	1129	86
EXCESO DE VELOCIDAD	32	2
ESTADO DE EBRIEDAD	79	7
NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO	32	2
CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO	15	1
NO GUARDAR DISTANCIA ENTRE VEHICULOS	26	2
TOTAL DE ACCIDENTES	1313	100
TOTAL DE ACCIDENTADOS	406	10
	140	

OCTUBRE 1990

CAUSA	No. DE HECHOS	%
FALTA DE PRECAUCION	1093	81
EXCESO DE VELOCIDAD	65	5
ESTADO DE EBRIEDAD	77	6
NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO	93	7
CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO	16	1
NO GUARDAR DISTANCIA ENTRE VEHICULOS	0	0
TOTAL DE ACCIDENTES	1344	100
TOTAL DE ACCIDENTADOS	595	09

NOVIEMBRE 1990

CAUSA	No. DE HECHOS	%
FALTA DE PRECAUCION	960	79
EXCESO DE VELOCIDAD	110	9
ESTADO DE EBRIEDAD	80	6
NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO	48	4
CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO	7	1
NO GUARDAR DISTANCIA ENTRE VEHICULOS	5	1
TOTAL DE ACCIDENTES	1219	100
TOTAL DE ACCIDENTADOS	603	09

DICIEMBRE 1990

CAUSA	No. DE HECHOS	%
FALTA DE PRECAUCION	1128	82
EXCESO DE VELOCIDAD	89	6
ESTADO DE EBRIEDAD	91	7
NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO	63	4
CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO	15	1
NO GUARDAR DISTANCIA ENTRE VEHICULOS	0	0
TOTAL DE ACCIDENTES	1386	100
TOTAL DE ACCIDENTADOS	692	10

ENERO 1991

CAUSA	No. DE HECHOS	%
FALTA DE PRECAUCION	857	75
EXCESO DE VELOCIDAD	82	7
ESTADO DE EBRIEDAD	95	8
NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO	70	6
CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO	18	2
NO GUARDAR DISTANCIA ENTRE VEHICULOS	27	2
TOTAL DE ACCIDENTES	1149	100
TOTAL DE ACCIDENTADOS	625	20

FEBRERO 1991

CAUSA	No. DE HECHOS	%
FALTE DE PRECAUCION	982	81
EXCESO DE VELOCIDAD	53	4
ESTADO DE EBRIEDAD	63	5
NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO	110	9
CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO	10	1
NO GUARDAR DISTANCIA ENTRE VEHICULOS	0	0
TOTAL DE ACCIDENTES	1218	100
TOTAL DE ACCIDENTADOS	562	18

MARZO 1991

CAUSA	No. DE HECHOS	%
FALTA DE PRECAUCION	1011	79
EXCESO DE VELOCIDAD	90	7
ESTADO DE EBRIEDAD	73	6
NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO	89	7
CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO	15	1
NO GUARDAR DISTANCIA ENTRE VEHICULOS	0	0
TOTAL DE ACCIDENTES	1278	100
total de accidentados	604	20

142

ABRIL 1991

CAUSA	No. DE HECHOS	%
FALTA DE PRECAUCION	1033	81
EXCESO DE VELOCIDAD	65	05
ESTADO DE EBRIEDAD	53	04
NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO	103	08
CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO	19	01
NO GUARDAR DISTANCIA ENTRE VEHICULOS	01	01
TOTAL DE ACCIDENTES	1274	100
TOTAL DE ACCIDENTADOS	563	18

MAYO 1991

CAUSA	No. DE HECHOS	%
FALTA DE PRECAUCION	1022	72
EXCESO DE VELOCIDAD	66	05
ESTADO DE EBRIEDAD	100	07
NO RESPETAR SEÑALES DE TRANSITO	137	10
CIRCULAR EN SENTIDO OPUESTO	31	02
NO GUARDAR DISTANCIA ENTRE VEHICULOS	66	04
TOTAL DE ACCIDENTES	1422	100
TOTAL DE ACCIDENTADOS	727	24

El conductor de un vehículo debe de contar con una posibilidad preliminar "UNA CONCILIACION" antes de llegar a una Agencia del Ministerio Público ya de carácter legal, en donde ya se le puede forzar coactivamente; en caso de un delito que la ley considera imprudente.

Agencia conciliadora que tendrá como marco legal el reparar los daños jurídica y economicamente posibles; no permitiendo, claro llegar a esta posibilidad a los que excepcionalmente enumera nuestra ley penal, berbigracia, estado de ebriedad, drogas, causar dos o más homicidios por el servicio público.

En el Estado de México, se ha hecho ya algo al respecto conforme a la circular expedida por el Procurador General de Justicia del Estado de México, Licenciado V. Humberto Benítez Treviño, circular No. 46, el 1º de mayo de 1990, se creó una Agencia del Ministerio Público de Instancia Conciliadora, correspondiente a la subprocuraduría de Toluca. Por esta regla de manera general, es decir, asuntos de índole administrativa, civil, familiar, laboral, mercantil, agraria o penal; por lo que en el Distrito Federal debido a la alta densidad vehicular y el constante conflicto entre vehículos, urge la creación de esta Agencia con el fin de restar un largo y costoso procedimiento si se soluciona el percance en esta etapa.

Obteniendo que los involucrados en un delito de tránsito lleguen a una transacción, es decir, un acuerdo jurídico-bilateral haciendose recíprocas concesiones con la finalidad -

de concluir en ese instante la controversia y evitando un costoso procedimiento futuro, teniendo entre las partes, autoridad de cosa juzgada.

En síntesis, entre las personas que se presentan a las agencias del Ministerio Público, están, quienes tienen algún problema del que desconocen su naturaleza, en dónde y como pueden solucionarse legalmente; bien tratándose de delitos de tránsito, es ante el Representante Social como autoridad más próxima en territorio y horario, ante que se acude en consecuencia inmediata. Los agentes del Ministerio Público en ejercicio de sus amplias atribuciones han sido siempre orientadores, asesores y gestores oficiales en beneficio de la comunidad.

Esa práctica cotidiana ha demostrado la necesidad de fortalecer todas y cada una de las instancias de resolución -- controversias por vías conciliatorias. Orientando a las partes, reduciendo tiempos y eliminando litigios.

Con ese fin, y para la más pronta solución de aquellos casos en que los afectados en un delito imprudencial con motivo del tránsito vehicular manifiesten su deseo de buscar una conciliación antes o después de presentada la quejella; se deben de crear la agencias que especialmente los atenderán.

B) DILIGENCIAS PRIMORDIALES EN NUESTRO DELITO DE ESTUDIO.

Antes de mencionar las más importantes en los accidentes automovilísticos, cabe precisar los mecanismos de funcionamiento de las agencias conciliadoras, ya que aquí dónde se podrán realizar Diligencias tendientes a conciliar.

Esta agencia como en otras, se debe designar un superior jerárquico para supervisarla, ya que será él el encargado se cumplan todos y cada uno de los lineamientos de la conciliación.

Como obvio debe estar a cargo de un Ministerio Público y los Secretarios que se requieran, destacando entre ellos su capacidad de conciliación para recibir todos los asuntos -- que les envíen las autoridades.

El Ministerio Público de acuerdo a sus facultades debe orientar a los interesados en un delito imprudencial con -- motivo del tránsito a la celebración de un convenio para hacer efectiva la reparación total del daño causado cuando este sea posible y poner fin a las controversias en asuntos por querrela. Aquí debemos procurar que se realicen sus objetivos procurando una paz social y dar protección legal a las personas -- que debe tutelar, también tiene facultades para determinar archivo o reserva, pero en forma general efectuar funciones de -- conciliación dentro del marco de la ley.

En esta agencia conciliadora le corresponderá al Ministerio Público realizar el control como sigue:

- Como en otras agencias, se recibirán y se radicarán, aquellas actas de Averiguación Previa, que les envíen las agencias del Ministerio Público Investigadoras relacionadas -- con delitos imprudenciales con motivo del tránsito de vehículos en que los involucrados manifiesten su deseo de someterse a conciliación, para buscar una prudente solución al asunto y tratar de avenir o conciliar sus intereses, en su caso, mediante la celebración de un tipo de convenio escrito.

- Se efectuarán para su cumplimiento las correcciones disciplinarias o medidas de apremio establecidas por el artículo 31 o el artículo 33 y demás relativos y aplicables.

- Es importante un Libro de Convenios a que lleguen las partes, así como el registro en los mismos de las actas de averiguación previa que hayan sido remitidas a conciliación.

- Llevar el control de:

Citas, ordenes de presentación que giren, comparecencias efectuadas, de certificados médicos legales (lesiones, -- estado ginecológico, etc.), oficios expedidos, de vehículos -- puestos a su disposición y todas aquellas que se generen en el buen desempeño de sus actividades.

por otro lado, la solución de un conflicto con relevancia jurídica y que se debe reconocer en estos delitos sin -- sin duda, Conciliación, pues en un principio la solución judicial es bastante más cara en sentido amplio con suma de las -- desventajas que el proceso lleva consigo tanto en su duración -- como desperdicio de energía.

Dentro del ámbito indagatorio, el Ministerio Público debe de practicar las diligencias tendientes a comprobar las responsabilidades por lo que hace a cada conductor que se ve implicado en un delito de tránsito, obviamente que la ley lo califique de imprudencia, y que entre las específicas de los delitos estudiados encontramos las siguientes:

EN EL DELITO DE LESIONES.

- 1.- Inicio de la averiguación previa.
- 2.- Declaración de la persona que proporciona la noticia del delito o parte de la policía.
- 3.- Declaración del lesionado, haciendo constar en ella la querrela, o en su caso el perdón.
- 4.- Pericial médica que describa lesiones.
- 5.- Razón de dictamen y certificado médico, que se deberá agregar al expediente.
- 6.- Inspección Ministerial de lesiones y clasificación de las mismas.
- 7.- Inspección ministerial de los vehículos.
- 8.- Declaración del conductor o conductores.
- 9.- Inspección ministerial del lugar de los hechos.
- 10.- Declaración de los testigos de los hechos.
- 11.- Solicitud de intervención de la policía judicial, según las circunstancias del caso, dando razón del informe y agregándolos al expediente.
- 12.- Declaración del indiciado, en la que se dará a conocer si tiene derecho a libertad caucional o arraigo, a nom--

brar defensor, darle a conocer el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación.

13.- Dictamen de los peritos en materia de tránsito - sobre la causas que originaron los hechos, dando razón del mismo y agregandolo al expediente.

14.- Si se deposita caución en la especie de deposito, dar fe del billete.

15.- Si se concede arraigo formular constancia.

16.- Formular ponencia de consignación con detenido o sin él.

EN EL DELITO DE HOMICIDIO.

1.- Inicio de la averiguación previa.

2.- Declaración de la persona que proporcione la noticia del delito o parte de policía.

3.- Inspección ministerial del lugar, sujeto a las siguientes directrices:

a).- Si el homicidio se cometió en vía pública, aislar el lugar en un radio razonable, según las características del lugar y proveer vigilancia.

b).- Impedir el acceso al lugar a personas ajenas a la averiguación.

c).- No cambiar de posición al cadaver, en tanto no se lleve a cabo la inspección ministerial del mismo en el lugar de los hechos, describiendo posición, orientación, sexo, raza, edad aproximada, ropas, calzado, rigidez cadavérica, putrefacción, lesiones observables, etc.

d).- Abstenerse de tocar, mover o recoger cualquier objeto en tanto no sea materia de inspección, fotografía, etc.

e).- Realizar la inspección ministerial procurando las mejores condiciones de iluminación.

f).- Inspeccionar y describir los indicios que se encuentren.

g).- No destruir ni imprimir huellas dactilares.

4.- Levantar el cadáver y trasladarlo al depósito de cadáveres.

5.- Agregar el acta médica y dar razón de ella.

6.- Practicar la inspección del cadáver desnudo.

7.- Practicar inspección ocular de ropas, describiendo el estado de éstas; raspaduras, tierra, lodo sangre u otras.

8.- Enviar ropas y calzado para su examen pericial.

9.- Inspección ministerial de objetos personales y documentos encontrados al occiso, enviando a examen pericial aquellos que lo requieran.

10.- Recabar peritaje de necropsia y agregarlo al expediente.

11.- Enviar al depósito de objetos las cosas que no entreguen a familiares o requieran la pericia.

12.- Declaración de testigos de identidad.

13.- Remisión del conductor del vehículo al perito médico forense para el efecto de que dictamine respecto de su estado psico-físico y en su caso, de las lesiones que presentare.

14.- Agregar el examen pericial anterior.

15.- Fe ministerial del conductor y fe de su estado -- psico- físico.

- 16.- Declaración de conductores.
- 17.- Inspección ministerial y fe del vehículo.
- 18.- Solicitar peritos en materia de tránsito terrestre de vehículos y recabar su dictamen.
- 19.- Solicitar la intervención de la policía judicial y agregar el informe.
- 20.- Si operó alguna forma de libertad dar constancia.
- 21.- Determinación: ponencia de consignación con detenido o sin detenido.(2).

EN EL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.

- 1.- Inicio de la averiguación previa.
- 2.- Declaración de quien proporciona la noticia o parte de policía.
- 3.- Remisión del indiciado al perito médico forense para el efecto de que dictamine respecto de su estado psico-físico.
- 4.- Inspección ministerial y fe de conductor, precisando su estado físico.
- 5.- Declaración de los conductores, en los términos que deben observarse en los delitos perseguibles por querrela.
- 6.- Declaración de testigos.
- 7.- Inspección ministerial y fe de objeto dañado y daños causados.
- 8.- Declaración del indiciado.
- 9.- Solicitud de peritos valudores y en materia de tránsito terrestre de vehículos.

10.- Recabar y agregar los dictámenes relacionados -- en el punto anterior.

11.- Inspección ministerial y fe del lugar de los hechos.

12.- Determinación.(3).

Dentro de las diligencias que hago mención podemos -- hacer cuantas preguntas sean necesarias para reconstruir el -- hecho, de acuerdo al delito cometido pero en forma general hago las siguientes:

Las preguntas al remitente entre otras; ¿le constan los hechos?; ¿Persiguló al conductor?; ¿Puede dar una información relacionada con estos?; etc. Pero cabe hacer notar que se deberver si hay parte de accidente para formular el cuestionario en relación al mismo.

Las preguntas al conductor serían; ¿En que sitio, a -- qué hora y que día sucedió el hecho?; ¿Que vehículo tripulaba y cuáles son sus características?; ¿Había señales de tránsito? ¿Aqué velocidad circulaba?; ¿Dónde se encontraba el lesionado y aqué distancia?; ¿Con qué parte de vehículo hizo contacto y -- en qué estado se encontraban los frenos?; ¿Auxilió al lesionado?; ¿Maniobras para evitar el accidente?; etcétera.

Preguntas al lesionado; ¿Qué día y a qué hora ocurrió el hecho?; ¿En qué lugar se encontraba en el momento de la colisión o del atropellamiento?; ¿Vio al vehículo que lo atropello o lo golpeó? En su caso; ¿Vio al conductor? Describirlo; -- ¿Cómo era la circulación? fluida, lenta, abundante; Indicar --

(2) Flores, Gilberto, "Los accidentes de tránsito", 2da. ed., Editorial Porrúa. México 1990. págs. 1 al 46.

(3) Ibidem, pág. 1 al 46.

o tratar de precisar los móviles del lesionado, es decir, si -
trataba de cruzar la calle, en que dirección, distancias.

Preguntas a los testigos: Este interrogatorio debe de
basarse en las declaraciones de lesionados y del conductor.

La Inspección Ministerial, también reviste importan-
cia, pues aporta necesariamente una cantidad de elementos que
con seguridad nos permitan reconstruir el hecho, y, podamos co-
nocer la verdad histórica de un hecho de tránsito, pero es me-
nester aclarar que una vez que se realice esta diligencia, se
pamos dibujar un croquis y describir cada evidencia, cada paso
y todo lo encontrado, y entre de lo que debemos realizar se --
encuentra:

Describir minuciosamente el lugar, haciendo constar, -
ancho del arroyo de circulación, sentido del tránsito, tipo y -
estado de piso, existencia de huellas y vestigios de los he-
chos, situación del camino: luminoso, visibilidad, etc., Ins-
pección de vehículos, haciendo constar: modelo, marca, y demás
características, intensidad de los daños, formas, estado del -
vehículo.

Cabe realizar la consideración legal en el sentido de
que cuando hablamos de accidente, creo que todos estamos de --
acuerdo al considerar que se trata de un hecho que se presenta
sin desearlo, sin pensarlo, y que tiene como consecuencia un -
daño; si éste es en nuestras pertenencias o en nuestra persona
pero si éste involucra bienes ajenos o a terceras personas se-
rá un ilícito. De cualquier manera, para que se dé el requis-

sito se considerará accidente a ese hecho, es necesario que -- pase así sin desearlo, sin pensarlo, sin planearlo y en general sin que exista alguna de las que la ley señala como agravantes, para hacer una división de los delitos considerando a estos últimos, a los que carecen de agravantes; como delitos imprudenciales.

Como vemos en la investigación de los delitos imprudenciales se realizan diligencias muy tardadas, se pierde más dinero esperando los resultados de la averiguación que muchas veces los daños en sí, pues al final resulta, como en estadísticas, "falta de precaución de los conductores" cada quién se queda con sus daños.

Me concreto a insistir en la creación de una agencia, conciliatoria en los delitos de imprudencia vehicular, pues las controversias judiciales, arruinan los patrimonios, especialmente bienes raíces, propician la ruina y originan aumento de la patología social, crean incertidumbre. El estado regula y alienta, la autocomposición por medio de la transacción, en el derecho comparado, existe una forma como juicio, la Conciliación.

En Mexico, bajo los lineamientos del pacto federal, la conciliación es un acto trascendente, de relevancia indiscutible, como acto previo, en los conflictos laborales.

En materia civil la conciliación, con las finalidades mencionadas, es un acto procesal obligatorio en los procedimientos orales, ante los jueces de primera instancia; se reglamenta en forma particular como juicio conciliatorio propio, v.

divorcio por mutuo acuerdo de los esposos

Con lo expuesto se justifica y se enaltecerá la acción que realice el ejecutivo, quién acatando los lineamientos de la política criminal, en materia de procuración de justicia en un sentido práctico, humano y moderno, para la creación de las agencias conciliadoras en materia del tránsito vehicular, ya que es una forma de asegurar la efectividad del derecho y la justicia, y poner el derecho en acción para beneficio y servicio del hombre, es la forma necesaria de asegurar la continuidad de la justicia, la paz, el orden, la seguridad, es decir, los valores a los cuales accede y sirve.

Con este servicio se proyecta la nueva imagen del Ministerio Público, como una institución ágil y moderna, dándole una nueva concepción y que se pretende que la conciliación, en esta agencia sea un organismo representante de la sociedad.

C) PERITAJES DE TRANSITO.

Antes de continuar con nuestro estudio veamos que entendemos por perito en terminos procesales:

"Para Von Kris, son peritos, las personas utilizadas en el proceso penal con el objeto de formular apreciaciones de terminadas o extraer conclusiones sobre hechos establecidos o hipotéticos, cuando unas u otras requieren de especiales conocimientos científicos o experiencias técnicas o industriales"-(4).

"Para Beling, los peritos son como testigos, terceras personas que tienen que emitir su opinión sobre la exactitud o inexactitud de un hecho relevante, (5) el perito se diferencia de un testigo, por que es fungible y emite dictámenes, o sea, que depone sobre un hecho en virtud de una actividad conscientemente dirigida a sacar conclusiones, en tanto que el testigo no es fungible y simplemente declara".

En sentido amplio diremos: que el perito es la persona que tiene ciertos conocimientos científicos, artisticos o prácticos, el cual es llamado a dictaminar sobre personas, hechos o cosas cuya apreciación requiere de tales conocimientos.

La función encomendada es doble, ya que, en primer término revela los extremos técnicos del objeto del proceso y en segundo comunica a éste proceso nociones técnicas o expone-

(4) Len Bush, pág. 380. 1

(5) Franco Sodi, Carlos. Derecho Procesal Penal, Ed. Porrúa.- S.A., 3ª Ed. México 1946. Pág. 132.

puntos de vista sobre cosas, acontecimientos o personas, etc.; que afecten al objeto mismo y para llevar este doble cometido es necesario poseer especial competencia técnica.

En los juicios los peritos con todo acierto son llamados "ojo de juez" pues informan a esto sobre la verdad de lo que se trata de averiguar y que el propio juez no puede valorar por carecer de conocimientos especializados de todas las ciencias o artes, debiendo ser el perito el único que clasifique el objeto del peritaje dentro de su especialización.

Luego entonces el perito es auxiliar del órgano investigador (cuando éste actúa en la averiguación previa), a quien se le entregan los medios que le servirán para llegar a un conocimiento de un objeto difícil apreciación.

Para que un perito inicie su intervención es necesario que esa intervención sea motivada y fundada legalmente, -- así tenemos que nuestra ley procesal en su artículo 96 establece: "cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior (art. 95), -- el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al -- acta el dictamen correspondiente".

Asimismo el artículo 162 señala: "siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos".

Al respecto me permito invocar la tesis jurisprudencial sustentada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación-

Sexta época, segunda parte: Vol. XV, pág. 101 A.D. 942/58. José Real Gómez. 5 votos, bajo el rubro "IMPRUEDENCIA (PRUEBA PERICIAL).- No es cierto que la prueba pericial sea básica para declarar la culpabilidad de un acusado en delitos por imprudencia. Los peritos de cualquier índole, son llamados al proceso penal con fines de prueba, cuando se trata de examinar a alguna persona o algún objeto, en que se requieran conocimientos especiales, pero su opinión no se impone al criterio del juez del juzgador, quien puede desecharla o admitirla, según las circunstancias, y según el criterio que le merezcan los órganos de prueba (artículos 162 y 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito). Si así no fuera, se violaría lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General de la República y 1º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios de la Federación, que dispone que son los tribunales exclusivamente, los facultados para declarar cuando un hecho es o no delito, así como la culpabilidad de los participantes, como condición previa para imponer las sanciones señaladas en la ley".

En efecto, la opinión de los peritos no debe prevalecer sobre el criterio del juzgador, por lo establecido en el propio artículo 162 del ordenamiento Procesal, la autoridad judicial procederá con intervención de peritos cuando se trate de conocimientos especiales, sin perjuicio de que el juzgador goce de la más amplia libertad para calificar la fuerza probatoria del dictamen.

Ahora bien, del volumen total de hechos de tránsito terrestre (comunmente conocidos como accidentes de tránsito) con que toma conocimiento la Dirección de servicios periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, poco más del 20% se llevan a cabo entre vehículos-circulando por intercección de dos o más arterias (calles, -- avenidas, ejes viales) provistos de medios automáticos de regulación de tráfico (semáforos) operando normalmente en el momento del hecho.

El monto de los daños materiales que producen son catastróficas por cada mes, según las estadísticas mencionadas en el capítulo anterior, por lo que los peritos de la Dirección citada que se avocan a la investigación de los diferentes hechos de tránsito terrestre con el objeto de elaborar un dictamen (producto de su labor pericial) en el cual emiten su opinión debidamente fundamentada respecto a la o a las causas-que a su juicio motivaron el hecho, en los casos en que se produjeron como con anterioridad, se abstienen de elaborar el correspondiente dictamen, concretándose a formular un informe --no incluye ninguna opinión que auxilie a las autoridades juzgadoras en su labor de impartir justicia con equidad.

De los datos que arroja la Dirección de servicios Periciales a los archivos de la procuraduría general de justicia del D.F., he dividido los hechos de tránsito en categorías para saber sus magnitudes, de los cuales los peritos de tránsito toman en consideración, quedando como sigue:

DOMICILIO

- 01 GUSTAVO A. MADERO
- 02 VENUSTIANO CARRANZA
- 03 CUAUHTEMOC
- 04 IZTACALCO
- 05 BENITO JUAREZ
- 06 IZTAPALAPA
- 07 COYOACAN
- 08 TLAHUAC
- 09 MILPA ALTA
- 10 XOCOMILCO
- 11 TLALPAN
- 12 MAGDALENA CONTRERAS
- 13 ALVARO OBREGON
- 14 CUAJIMALPA
- 15 MIGUEL HIDALGO
- 16 AZCAPOTZALCO

A continuación se describirán tablas de accidentes de tránsito correspondientes al primer semestre de 1991; que se suscitaron en las diferentes delegaciones anteriormente nombradas.

La lectura de las mismas se realizará de la siguiente forma:

- para su localización existen delegaciones que se encuentran divididas: O-ORIENTE P-PONIENTE N-NORTE S-SUR; como son Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Alvaro obregón y Miguel Hidalgo.

- Se busca el número de delegación que se desea, localizado en la parte superior del cuadro y se relaciona con el tipo de hecho localizado en la parte izquierda del mismo.

REPOBL DE ACQUITES DEL TRANSITO

1.- DATOS DEL HECHO

SITIO	10	1P	2	3	4	5	6N	7	8	9	10	11	12	13N	13S	14	15N	15S	16	17	TOT L	
1. AUTOPLENAMIENTO	46	26	115	236	51	122	54	49	74	6	1	10	27	6	32	37	15	133	51	36	433	1233
2. CHOQUE	55	25	69	183	51	186	61	24	79	6	3	36	5	23	25	32	103	52	43	64	1152	
3. VULCADURA	1	3	4	5	3	7	3	5	3	2	2	7	2	1	8	3	6	2	3	6	3	63
4. CAJIA DL VEHICULO	3	3	11	13	6	10	3	3	7		2	2	2	3	4	1	12	4	7	7	7	111
TOTALES	105	57	222	437	91	325	121	81	163	12	6	15	72	17	59	66	56	251	113	88	197	2554

162

202

125

364

- DIA

	13	10	28	48	11	31	20	13	24	4	2	4	9	2	7	8	7	38	10	12	24	323
1. LUNAS	14	8	31	61	14	41	13	9	12	1	1	1	10	6	5	7	6	36	15	14	27	352
2. MARTES	11	11	31	55	9	38	13	10	26		1	3	9	1	3	5	9	34	13	6	34	322
3. MIERCOLES	17	4	20	55	13	40	15	12	24	2	1	11	11	1	12	8	7	31	11	11	19	314
4. JUEVES	14	7	33	65	14	50	16	7	30	1		9	3	14	12	7	46	22	13	31	354	
5. VIERNES	19	9	46	81	14	69	17	19	19	2	1	2	13	1	11	13	14	38	21	17	32	461
6. SABADO	17	8	33	72	16	56	27	11	28	2	1	4	11	3	7	13	6	28	21	15	27	406
7. DOMINGO																						
TOTALES	105	57	222	437	91	325	121	81	163	12	6	15	72	17	59	66	56	251	113	88	197	2554

SITIO 10 IP 2 3 4 5 ON 6S 7 8 9 10 11 12 13 14 15N 15S 16 17 TOTAL

1. INTR. DE CAMLES	21	5	62	107	11	48	15	15	29		2	3	15	3	12	11	6	50	13	11	59	49
2. INTA. DE AVENIDA.	34	16	57	121	36	116	51	27	59	3	2	4	24	9	13	18	6	86	35	29	57	80
3. INTR. DE C.Y. AVS.	30	36	105	207	44	135	55	39	74	9	1	8	25	5	53	37	5	110	67	46	61	119
4. CARRUTERA. LER.												8	1		1	34						44
5. INTANGAN VIAS FEH.				1													5			1		7
6. ESTACION DEL NUTR.				1					1									4		1		7
SE IGORA																						
OTROS																		1				1
TOTALES	105	57	242	437	91	325	181	81	103	12	6	15	72	17	66	56	251	113	88	197	255	455

II.- DATOS DEL VEHICULO.

1. LUCILETA	1		4	6	2	8	5	3	7		1		2					6	2	2	2	2	5
2. FOTOCICLETA	3	1	10	25	4	19	4	2	7	1		3	2		1	2	4	15	9	3	15	123	
3. AUTOMOVIL DEL D.F.	52	26	106	259	51	108	64	20	76	3		3	39	6	29	30	21	126	57	51	64	126	
4. CAMIONETA DEL D.F.	7	5	11	26	4	16	6	4	9		2		7	1	1		7	12	3	3	8	13	
5. AUTOMOVIL ETO. MEX.	3	5	8	13	1	15	14		3			6		1	2	11	19	5	7	7	125		
6. CAMIONETA ETO. MEX.	5		3	11	1	7	1	2	1			1		1	2	1	2	1	2	1	2	3	
7. AUTOMOV. OTROS LIDOS	1		2	6	1	5	2	1	2					1	1	2	1	2	1	2	2	1	30
8. SE. IGORA POR FUGA	34	22	70	135	26	92	35	41	54	4		6	22	10	15	30	16	35	38	27	73	84	
9. OTROS			2	9		2	2	3	1	1				1	2	1		4	2	3	3	4	
TOTALES	109	59	225	490	90	371	155	76	160	9	3	12	75	18	56	68	62	270	119	100	175	266	

168

203

124

387

OCCUPACION	10	11	12	13	13S	14	15N	15S	16	17	TOTAL												
1. PROFESIONISTA	2	4	4	17	1	21	1	1	2	1	1	1	2	17	2	4	7	90					
2. ESTUDIANTE	8	7	14	39	5	56	9	6	21	0	8	2	13	5	11	18	14	42	16	21	14	329	
3. COMERCIANTE	1	4	3	24	9	20	8	1	5	1	0	0	2	1	3	0	3	11	5	6	10	116	
4. TRAB. OF. VARIOS	4	3	1	17	5	14	0	2	10	0	0	0	3	0	9	7	4	22	15	3	8	13	
5. CAMPESINOS	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	3
6. CHOFER	4	3	4	9	4	8	2	0	5	0	0	1	3	1	2	4	3	10	10	2	2	77	
7. EMPLEADO	25	11	17	88	18	85	16	8	20	0	0	6	15	2	11	11	15	60	31	13	5	487	
8. OBRERO	4	2	5	15	4	10	1	3	1	1	0	0	3	0	1	3	3	15	0	5	1	78	
9. TRABAJOS DE HOGAR	14	4	7	46	4	34	13	3	11	1	0	0	6	2	4	9	21	33	17	8	1	252	
10. JUBILADO O PENS.	1	0	2	3	1	0	1	0	0	0	2	0	0	0	1	2	0	3	2	0	2	20	
11. PSE-EMPLEADO	0	1	2	3	1	4	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	4	0	1	1	18	
12. OTROS	1	2	8	18	2	11	6	2	3	0	0	0	4	1	3	5	8	10	8	1	6	99	
13. SE IGNORA	93	50	229	294	83	196	115	73	130	15	17	10	76	20	35	25	38	106	56	60	133	1854	
TOTALS	157	92	299	574	156	359	173	99	208	18	28	19	126	53	92	85	111	333	163	124	234	3453	

EDAD

10 1P 2 3 4 5 6N 6S 7 8 9 10 11 12 13N 13S 14 15N 15S 16 17 TOTAL

1. 0 - 4	2	2	7	12	1	9	5	3	2	1	1		2	1	2	3	10	3	3		8	77
2. 5 - 9	6	4	9	14	2	16	8	4	5				6	2	7	6	2	9	6		8	114
3. 10 - 14	6	4	22	31	10	23	4	5	16	3			3	12	2	5	5	10	16	7	8	14 206
4. 15 - 19	19	14	35	86	9	56	30	15	32	2	4		2	23	8	20	15	11	48	27	28	25 311
5. 20 - 24	32	7	38	106	36	100	34	17	38	3	13		5	24	5	7	15	17	63	28	24	47 659
6. 25 - 29	33	14	36	87	24	74	21	17	36	1	4		3	25	3	10	12	14	56	35	18	36 559
7. 30 - 34	12	10	36	58	16	37	15	11	14	3	2		2	15	4	9	10	10	41	5	8	26 348
8. 35 - 39	13	20	31	45	4	42	11	12	18		1		1	9		5	3	9	24	12	14	15 188
9. 40 - 44	10	4	22	32	9	19	9	3	14	1	2		2	4	1	4	3	5	20	9	9	15 197
10. 45 - 49	5	6	11	23	6	13	8	4	12				2	1	3	2	2	6	8	4	4	9 129
11. 50 - 54	2	3	21	15	5	12	11	3	7	1			2		2	3	5	8	6	2	6	6 114
12. 55 - 59	4		8	17	4	11	4		3	1			1	1	1	2	2	3	11	4	2	3 81
13. 60 - 64	4	1	9	11	7	10	5	2	1	1			1		3	3	4	4	4	4	3	5 78
14. 65 - 69	1	1	6	7	3	11	3		1							1	1	2	1	1	1	2 41
15. 70 - 74	2	1	3	9		3	3	1	1						1		2	5	2		2	35
16. 75 - 79	1		2	2		4			1				1					2	1		4	18
17. 80 - 84	1		2	7		3			3	1					1			3			2	23
18. 85 - 89	1	1	1	1			1											3	2		2	11
19. 90 - 94			1			1	1															3
20. 95 - 99																	1					1
21. 100+ AÑOS																						1
22. EDAD NO ESPEC.	3			9		15	1	1	4	1					3	2	2	1	7	3	3	5 60
TOTALES	457	92	299	574	136	459	173	99	208	18	28		19	126	33	82	85	111	333	163	124	234 3553

FECHA 10 1P 2 3 4 5 6N 6S 7 8 9 10 11 12 13N 13S 14 15N 15S 16 17 TOTAL

	16	8	35	60	18	44	17	11	30	2	2	12	2	7	13	8	33	17	19	26	380	
1. 1 AL 5																						
2. 6 AL 10	18	11	29	64	17	45	21	14	26	1	4	9		8	9	12	36	16	17	45	402	
3. 11 AL 15	16	14	26	75	10	56	16	10	21	2	3	10	2	13	14	10	41	17	8	32	398	
4. 16 AL 20	20	10	55	94	16	64	17	17	28	2	1	17	4	9	6	3	54	27	20	21	487	
5. 21 AL 25	5	7	36	65	16	59	24	5	25	1	3	8	3	15	11	8	43	16	15	35	400	
6. 26 A FIN DE MES	30	7	41	79	14	57	26	24	33	5	1	16	6	7	13	15	44	20	9	38	487	
7. SI IGNORA	105	57	222	437	91	325	121	81	163	12	6	15	72	17	59	66	251	113	88	197	2554	

LESIONES OCASIONADAS

10 1P 2 3 4 5 6N 6S 7 8 9 10 11 12 13N 13S 14 15N 15S 16 17 TOTAL

	61	41	117	245	49	193	64	34	70	5	7	4	50	17	30	39	44	143	71	47	122	1453
1. EQUIPIS Y EXCORIACIONES	25	16	49	80	22	63	22	13	31	4	2	3	13	9	12	11	20	47	21	27	37	531
...HERIDAS																						
3. FRACTURAS	31	19	50	102	27	89	35	15	48	3	13	5	26	4	15	10	15	63	32	17	41	662
4. POLITRAUMATIZADO	7	3	7	12	2	16	8	5	1	1	3	1	1	2	2	4	4	6	5	8	4	106
5. CONT. PROF. EN CRANEO	17	8	48	82	26	61	20	20	33	3	2	5	26		14	15	19	46	28	14	21	508
6. CONT. PROF. EN TORAX	10	7	14	25	4	25	14	5	8				5	1	3	2	5	17		5	4	154
7. CONT. PROF. EN ABDOMEN			3	6	2	3	2	1	3						1	3	1	3	3	1	1	33
8. FALLECIMIENTO	4	2	2	6	1	5	1	5	2	1	1	1	2					1	3	3		39
9. OTROS	2	2	9	16	3	4	3		9				1		5	1	3	5		2	2	67
TOTALES	157	92	299	574	136	459	173	99	208	18	28	19	126	33	82	85	111	333	163	124	234	3553

INSTITUCION MEDICA A LA QUE SE TRASLADO

	10	1P	2	3	4	5	6N	6S	7	8	9	10	11	12	13N	13S	14	15N	15S	16	17	TOTAL
1. S.F.D.D.F.	67	14	179	156	76	131	90	49	83	9	2	7	53	14	8	24	14	33	14	38	59	1200
2. C.M.2. RONA	38	25	39	162	28	128	27	14	46	2	15	3	43	13	46	36	86	235	112	51	51	1213
3. I.F.S.S.	32	44	41	39	14	80	20	16	47	5	6	2	17	6	15	13	5	32	16	20	37	556
4. I.S.S.T.F.	6	4	21	67	7	53	13	8	16	0	0	3	10	0	6	3	1	14	6	5	29	277
5. S.A.	1	0	1	6		13	3	4	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	2	0	1	35
6. FERNANDES	7	1	5	16	6	44	7	2	9	0	0	0	3	0	4	4	2	16	6	3	8	145
7. SE.ME.FO.	4	2	2	6	1	0	5	1	5	2	1	3	0	0	00	0	0	1	3	5	0	41
8. OTROS	2	2	12	13	3	10	6	5	7	0	4	0	0	0	3	0	2	2	2	2	9	86
TOTALES	157	92	299	574	136	459	173	99	208	18	28	19	126	33	82	85	111	333	165	124	134	3553

Luego entonces, las autoridades juzgadoras para poder cumplir cabalmente con su cometido se ven precisados a valorar las demás pruebas señaladas por el Código de Procedimientos Penales, es decir, las testimoniales, confesionales, presuncionales, etc. que debe contener la Averiguación Previa correspondiente al hecho en cuestión y que, por su misma índole, no es la competencia de peritos en hechos de tránsito terrestre estricta y legalmente hablando, ni aportarlas ni mucho menos valorarlas.

Situaciones como la anterior son un mínimo ejemplo de la enorme responsabilidad que gravita sobre las autoridades juzgadoras ante la colectividad.

Así como las autoridades precisan de valorar los diferentes elementos probatorios de que hacen acopio para emitir un veredicto, así también los peritos, para elaborar un dictamen, deben valorar los diferentes elementos técnicos que en el desempeño de su labores, obtienen tanto de los lugares donde se realizaron los hechos que investigan, como de todos los objetos materiales involucrados en dichos fenómenos.

Según Lara Martínez (6), los elementos que deben contenerlos peritajes son: a) Descripción de los hechos que van a ser el objeto de estudio, b) Estudios y experimentos llevados a cabo, tendientes a resolver el problema planteado, c) las consideraciones, esta parte es la más importante del peritaje, pues es donde se revela el valor del mismo y, d) Las conclusiones

(6) Lara Martínez, Jorge. Delitos de tránsito. Compañía general de ediciones, México, 1976. pág. 53.

nes, donde se sintetiza la apreciación del perito. A este respecto podemos decir: el perito se concreta a examinar a las personas o cosas que le sean presentados, absteniéndose de hacer -- consideraciones jurídicas con respecto a la culpabilidad del inculpado y cuando sean peritos técnicos, fundan su dictámenes en la ciencia o artes que practiquen y en su leal y saber entender.

Dentro de las diligencias del peritaje de tránsito -- encontramos la observación del lugar e inspección ocular para conocer la verdad histórica de un hecho de tránsito.

Esta debe efectuarse lo más pronto posible y lo más cercano en el momento del hecho, pues si bien es cierto algunas evidencias perduran durante mucho tiempo, otras pueden desaparecer o confundirse en un lapso de horas.

El jefe de la Dirección de Servicios Periciales, -- Flores Cervantes, señala que debemos realizar una serie de -- ejes cartesianos para ubicar los elementos que deseamos valorar y acotarla; ya que con esto se podrá realizar una buena -- observación y lo que pretendemos obtener: (7).

"Estudio y reconstrucción de los hechos, estudio y reconstrucción de la visibilidad, estudio del tipo y estado del piso de la zona de rodamiento así como de la clase de cruce de que se trata, estudio y localización de los señalamientos -- de tránsito, estudio y muestreo de las condiciones de tránsito localización de huellas e indicios".

(7) Flores Cervantes, Cutberto, Los accidentes de tránsito. 2ª Edición. Editorial Porrón. México 1990. págs. 55.

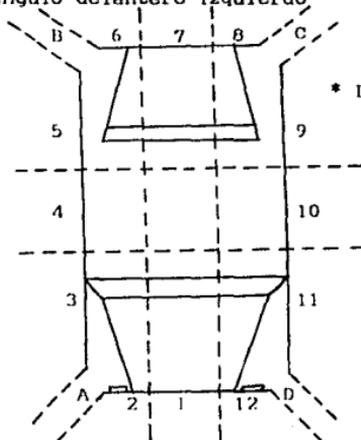
Otra diligencia realizada es la Revisión del Vehículo, esta diligencia al igual que la anterior debe realizarse en -- compañía del personal del Ministerio Público, pues es vital -- que éste de fe de los daños, características de los mismos, -- así como de todas las evidencias que el perito señale y de las que se va a valer para formular su opinión.

Con lo anterior, un perito de tránsito podrá determinar o puede estar en posibilidad de conocer, con qué parte se proyectó o en qué parte fue impactado, la característica de es los daños nos dirá las velocidades aproximadas al contacto tanto del vehículo impactado como del que impacta; revisiones mecánicas y en general todas aquellas que lo permitan para -- determinar las causas que produjo el hecho.

De aquí es necesario se realice una división imaginaria para ubicar en que parte del vehículo fueron los impactos:*

1. parte frontal media
2. parte frontal derecha
3. costado delantero derecho
4. costado medio derecho
5. costado posterior derecho
6. parte posterior derecha
7. parte posterior media
8. parte posterior izquierda
9. costado posterior izquierdo
10. costado medio izquierdo
11. costado delantero izquierdo
12. parte frontal izquierda

A. ángulo delantero derecho
 B. ángulo posterior derecho
 C. ángulo posterior izquierdo
 D. ángulo delantero izquierdo



Otro de los elementos que precisa el perito es el de carácter físico, objetivo y preciso, en un hecho terrestre de vehículos; pues permite que los resultados de su valoración -- puedan ser demostrados si así lo desee.

" para la valoración de los elementos técnicos, los peritos emplean razonamientos y procedimientos que las disciplinas físico-matemáticas contienen ". (8)

Con una serie de formulas físicas y matemáticas los peritos llegan a conclusiones muy acertadas ya que ayudan a -- calcular las velocidades y tiempos de un accidente de tránsito.

Pero en nuestras agencias conciliatorias debemos tener peritos en esa materia ya que lo ideal sería que éste actuando al mando de aquellas intervenga en escasos minutos de haberse producido un hecho de tránsito y sobre todo cuando los vehículos se encontraban en su posición final.

El Ministerio Público solicitará el auxilio de un perito inmediatamente, por ser necesario, pues éste no actúa por mutuo propio; y sin ser protestado, prodrá trasladarse al lugar de los hechos, efectuar su opinión, para así tratar de llegar a una conciliación más justa.

Al respecto me permito invocar la tesis jurisprudencial para hacer valer mi proposición: "PERITOS FALTA DE PROTESTA DE LOS"El hecho de que los peritos no hubieren protestado-- conducirse con verdad, no es obstaculo para concederles valor probatorio; ya que es la autoridad quien se lo otorga, relacionando su opinión con las circunstancias procesales". 6 época, 2ª parte. Vol. I. Pág. A.B. 406/55 Mario Hdez. Gela. U. 4 fotos.

(8) INACIPE. Temas Penales. P.C.R. Tomo I. Pág. 158.

D) CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD.

El cuerpo del delito es de trascendencia fundamental para la libertad del individuo; de su comprobación y de la probable responsabilidad del inculcado, depende que una persona sea sometida a un proceso penal y que se justifique la prisión preventiva.

Siendo el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, dos elementos integrantes del hecho delictuoso que motivan el inicio de la averiguación previa, es necesario establecer que se entienden por uno, y por otro.

El maestro Carlos Oronoz, señala que existe discrepancia doctrinal para conceptualizar el cuerpo del delito, que -- han originado diversos criterios y al respecto manifiesta TRES: " el primero considera que el cuerpo del delito debe identificarse con el hecho objetivo, o sea, con la acción punible que en forma abstracta se encuentra descrita en la norma penal; -- una segunda opinión lo hace consistir en el afecto material -- que los delitos de resultado dejan después de su perpetración; y el tercer criterio, que lo atribuye a cualquier huella o vestigio de naturaleza real que se obtenga como reliquia de la -- acción material perpetrada" (9).

El cuerpo del delito no lo constituyen los efectos de Judos por el mismo, como sería el cadáver del atropellado; el automóvil con que se le hirió, los cristales rotos en un cho--

(9) Oronoz Santana, Carlos M., Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Limusa. México 1989. pág. 90.

que, etc. sino que el cuerpo del delito esta constituido por - la existencia material, la realidad misma del delito. De acuerdo con el legislador el delito de que se trate, con el cual deberá coincidir en todos sus elementos integrantes sin excepción; con lo que nos esta diciendo que el cuerpo del delito -- mismo previsto por el legislador en la ley penal que encuadra en la realidad del hecho delictuoso y por lo tanto, su comprobación requerirá de la demostración de los elementos normativos (objetivos, subjetivos etc.) que integran el delito.

Es innegable que la verdad real sólo es conocida perfectamente por el inculpado y la víctima del delito y excepcionalmente por otros sujetos y que la autoridad administrativa o judicial tendrá que allegarse el conocimiento de la realidad - en forma indirecta a traves de declaraciones y exámenes de testigos, objetos e instrumentos utilizados en la consumación del delito o de huellas o de indicios dejados por los mismos, logrando en algunos casos la comprobación de todos los elementos normativos del delito y en otros infringiendo la existencia -- del cuerpo del delito con la presencia de uno solo de sus elementos que haga suponer la comprobación de los y como consecuencia del acto delictivo.

Ante esta circunstancia, se establecen reglas especiales para la comprobación de determinados delitos, tanto en el fuero común como en el federal, que constituyen excepciones a la regla contenida en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y 168° del orden federal.

En cuanto hace a la Probable Responsabilidad, ésta surge ante la dificultad de la autoridad investigadora o judicial de conocer directamente la realidad de consumación del delito, razón la obliga a conocerla por medios indirectos, implicando valorizar y concluir la posible existencia de la responsabilidad del inculcado, postura que requiere del establecimiento de la responsabilidad, para una mejor comprensión.

Rivera Silva Define a la responsabilidad como:

" la obligación que tiene un individuo a quien es imputable un hecho, de responder del mismo, por haber actuado con culpabilidad (dolo, u omisión espititual) y no existe causa legal que justifique su proceder o lo liberé de la sanción .." (10).

Oronoz Santana define a la responsabilidad penal como:

" una vez que se ha tenido por comprobado el cuerpo del delito, o sea, sean reunido los elementos materiales, subjetivos y normativos del ilícito en cuestión, se debe atender sobre la probable responsabilidad penal del acusado; siendo ésta probable porque la responsabilidad penal como tal surge en el momento mismo de la sentencia, que es cuando se determina si el hecho imputado al procesado constituye o no delito a efecto de que el juzgador dicte la resolución que corresponda; por lo tanto, en esta fase del procedimiento basta con que el juez de la causa establezca una relación lógica jurídica entre el resultado y la conducta desarrollada por el acusado; y si ésta capaz de producir el resultado delictivo, se ha establecido con ello la probable responsabilidad " (11).

(10) Rivera silva, Manuel.El Procedimiento Penal. Ed. Porrúa - S.A. 8ª. Edición, México 1977. pág. 167.

(11) Oronoz Santana. Ob. Cit. pág. 106

Por lo tanto, existe responsabilidad penal al cometer un acto imputable, actos intensionales o imprudenciales que la ley previene y sanciona como delitos.

La probable responsabilidad a nivel de la Averigua---ción previa, se estima con los mismos elementos de prueba fijados por los ordenamientos legales para acreditar el cuerpo del delito y con otras pruebas referidas exclusivamente a la estimación de la probable responsabilidad; y que en su conjunto prueban la posible existencia del delito.

Para ubicarlos ejemplificaremos en forma con las diligencias comunes para la investigación de los delitos, ya que el cuerpo del delito es un proceso cuyo objeto es la prueba de que algo ocurrió en la realidad y que ese hecho se haya producido por una persona a quien se le ubica como presunta responsable por encontrarse en el modo, tiempo y circunstancias de -- ejecución del acto delictivo:

A. Iniciar la averiguación previa.

B. Tomar la declaración del denunciante o querellante haciendo constar:

a) Sus generales; b) Qué personas intervinieron en -- ellos y lugares de localización; c) Las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, precisando lugar, fecha y hora; -- las características del terreno y condiciones del mismo, condiciones de luminosidad y visibilidad; d) Si hay testigos y de -- haberlos, los datos suficientes para localizarlos; e) La razón de cada uno de sus dichos; f) Los demás datos indispensables para esclarecer los hechos. El interrogatorio se llevará a cabo de acuerdo a la naturaleza del delito; g) Recabar la --

querella del afectado o representante legal; en ese caso ---- anexar al expediente copia del poder que lo acredite como tal, debidamente cotejada y; h) Recabar asimismo, la documentación que acredite la propiedad del objeto dañado, destruido o deteriorado y asentar constancia de este hecho.

C. Realizar inspección Ministerial del lugar de los hechos, dar fe de vehículo o vehículos y demás objetos y personas relacionadas con el delito, haciendo especial énfasis en el estado psicofísico del manejador.

D. Solicitar la intervención de la Policía Judicial para que:

a) investigue los hechos; b) Localice los sujetos pasivos, testigos y personas que tengan relación con los hechos, y c) Averigue los demás datos relevantes para el buen desarrollo de la indagatoria, recabando el informe correspondiente.

E. Solicitar la intervención de peritos* idóneos según la naturaleza del delito, en especial del médico legista para que dictamine el estado psicofísico del conductor y del sujeto pasivo, y si es el caso, sobre la edad de aquel y si se encontraba bajo el efecto de estupefacientes u otras sustancias que produzcan efectos similares; y del perito en tránsito terrestre para que dictamine las causas que dieron origen al hecho. Recabar los dictámenes correspondientes.

* Pueden ser peritos en materia de tránsito terrestre de vehículos, el médico forense, los peritos mecánicos o evaluadores o especializados como: arquitectura, telefónica, etc.

F. Llamar a hospitales de traumatología a efecto de verificar que no haya lesionados relacionados con los hechos.

G. Tomar la declaración del conductor, en la que -- siempre deben constar:

a) Sus generales; b) Cómo se desarrollaron los hechos; c) Los datos y características del vehículo que tripulaba; d) Las condiciones en que se encuentra su vehículo; e) Si iba --- acompañado y quienes son; f) En su caso porque se retiró del lugar de los hechos; g) Sobre que vía o carril circulaba y por qué parte del arrollo; h) A qué velocidad circulaba y a qué velocidad iba; i) Si existen en el lugar señalamientos de tránsito; j) Qué maniobras utilizó para evitar los hechos; k) Si había vehículo estacionado; l) Si el vehículo es de servicio público; m) Si existen otras personas involucradas en los hechos, ubicarlas; n) Si resultó alguna persona lesionada o muerta; - fi) la razón de cada uno de sus dichos.

H. Tomar declaración a los testigos de los hechos, asentando:

a) Sus generales; b) Cómo se enteraron de los hechos; c) Qué personas lo realizaron y en que lugares se los localiza; d) Las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, precisando lugar, fechas y condiciones de luminosidad y visibilidad; e) Los demás datos importantes para integrar el expediente. (12).

Ahora bien el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad conforme a las anteriores actuaciones, y para no ---

caer o obvio de repeticiones, se acreditan como sigue:

Cada uno de los elementos del cuerpo del delito se -- acredita con las pruebas que resulta de las diligencias que se describieron con letras mayúsculas. A continuación se enumera cada elemento del cuerpo del delito, asociándole las letras de los incisos en que se señalan las diligencias necesarias para acreditarlo.

a) Bien jurídico: B, C, D, E, F, G Y H.

b) Sujeto pasivo: B, C, D, E, F, G Y H.

c) Sujeto activo: B, C, D, E, F, G Y H.

d) Objeto material: B, C, D, E, F Y H.

e) Conducta: B, C, D, F Y H.

f) Resultado material: B, C, D, E, F Y H.

g) Medios: B, C, D, E, F Y H.

Referencia de ocasión: B, C, D, E, F Y H.

h) Lesión del bien jurídico: B, C, D, E, F Y H.

La probable responsabilidad se acredita con las diligencias señaladas en los incisos: B, C, D, E, F Y H.

De lo señalado anteriormente, podría haber -- lugar a confusión entre lo que es el tipo penal y el cuerpo -- del delito, siendo pertinente aclarar su diferencia.

Así encontramos al tipo como elemento rector, siendo -- éste la descripción de una conducta como acreedora de pena por una norma, por lo que el tipo constituye una abstracción.

Por su parte el delito es un comportamiento que se de -- sarrolla en el tiempo y en el espacio, algo personal, concreto.

Por lo que el tipo pertenece al mundo normativo que es puramente formal y abstracto, en tanto que el delito pertenece al acaecer humano, que es algo personal e histórico.

Por nuestra parte podemos señalar que el cuerpo del delito, son todos aquellos elementos, indicios, pistas, marcas, señas, vestigios, huellas, lugares, ropas, y en general todos aquellos objetos materiales y hasta los no materiales, que permitan la comprobación de la existencia de un delito.

Por otro lado, sin restarle importancia a los demás sujetos que intervienen, es el sujeto activo, en cuanto a su calificativo toda vez que considero que la presunta responsabilidad tiene lugar ante la autoridad jurisdiccional, una vez determinada la situación jurídica de aquél, esto es, a través de un auto de formal prisión o de libertad con sujeción a proceso, pues aquí este sujeto va a responder por sus actos.

El Ministerio Público dentro de la Averiguación Previa busca integrar el cuerpo del delito y al presunta culpabilidad, con lo que estamos de acuerdo, pero nunca con la idea de que esta fase se trate de encontrar la presunta responsabilidad, ya que este órgano lo que hace es reunir todos los elementos del delito, esto es, que haya una conducta y que ésta esté prevista en el ordenamiento legal, considerada como delictiva, que exista antijuricidad, culpabilidad, imputabilidad y punibilidad y una vez logrado esto se este en posibilidad de determinar la averiguación previa.

Por otra parte podemos señalar que al ser empleada la

denominación de presunto responsable al referirse al activo, - se influye psicológicamente en el ánimo del juzgador, ya que - considero es un medio de convicción ya que en el nombre mismo - lleva el calificativo de responsabilidad, situación que hasta - ese momento no existe, por no ser función este del Ministerio - Público, y sin embargo puede influir en el juzgador para consi - derarlo como tal, siendo este último el que debe determinar -- osa situación.

Considero que sería más apropiado denominarlo presun - to culpable, ya que el Ministerio Público no se ocupa de la -- responsabilidad de un sujeto, sino de encontrar ese nexo que - va a unir al sujeto con el acto realizado, esto es la culpabi - lidad, no debiendo atribuir una responsabilidad a un sujeto, -- en una fase que ni siquiera se ocupa de aquella , por muy pre - sunta que sea.

E) DETERMINACIONES.

La actividad investigadora del Ministerio Público durante la Averiguación Previa, puede culminar con diversas determinaciones, a saber: la consignación o ejercicio de la acción penal, el no ejercicio de la acción penal, reserva ministerial y archivo.

Hemos hablado de la Averiguación previa sin dar un concepto de la misma, ya que es donde se dan las anteriores determinaciones dando las siguientes:

Osorio y Nieto la define como: "La etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y optar por el ejercicio de la acción penal" (13).

González Bustamante la define como: "La averiguación previa, llamada también fase preprocesal, es la que tiene por objeto investigar el delito y recoger las pruebas indispensables para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si ejerce o no acción penal" (14).

Las diligencias de averiguación previa practicadas por el órgano investigador, lo lleva a cualquiera de las siguientes situaciones:

(13) Osorio y Nieto, César A. La Averiguación Previa. 4ª Ed.-- Revisada y actualizada. México; Ed. Porrúa. 1989, pág. 2.

(14) González Bustamante J. José. Principios de Derecho Procesal Penal, Ed. Porrúa, México 1989, pág. 123.

a). Que estime que con las diligencias practicadas -- todavía no se ha comprobado la existencia de un delito, o la -- responsabilidad de un sujeto;

b). Que de la averiguaciones practicadas estime que se encuentra comprobada la existencia de un delito sancionado con pena corporal y la responsabilidad de un sujeto que no se encuentra detenido;

c). Que de las averiguaciones llevadas a cabo, estime que se encuentra comprobada la existencia de un delito que no merece pena corporal y la responsabilidad de un sujeto;

d). Que de las averiguaciones efectuadas, se estime - que se encuentra comprobada la existencia de un delito sancionado con pena corporal y la responsabilidad de un sujeto que se encuentra a disposición de la autoridad correspondiente (-- Ministerio Público).

En el primer caso se distinguen dos aspectos:

1. Cuando con las diligencias practicadas no se comprueba la existencia de un delito o la responsabilidad de un sujeto; pero quedan por practicarse algunas diligencias de averiguación previa; y

2. Cuando habiéndose practicado todas las diligencias que solicita la averiguación para que quede debidamente integrada, no se comprueba la existencia de un delito o la responsabilidad de un sujeto. (consulta de archivo).

En el segundo caso procede el ejercicio de la acción penal que se lleva a cabo mediante la consignación, en la cual

se solicita al juez del conocimiento que gire orden de aprehensión en contra del sujeto a quien se le imputa el delito.

En el tercer caso el Ministerio Público también ejerce acción penal, solicitando únicamente al juez libere orden de comparecencia en contra del responsable para que rinda su declaración preparatoria dentro del término constitucional.

En el último caso se debe ejercitar acción penal en -- contra de dicho sujeto, toda vez que se encuentra comprobada -- la responsabilidad de dicho sujeto en la comisión de un ilícito.

Ahora bien, el No ejercicio de la acción penal, es -- una resolución dictada por el Ministerio Público, en el caso -- de que agotadas las diligencias de la averiguación previa se -- determina que no existe cuerpo del delito ni presunta responsabilidad de ninguna figura tónica y que por lo tanto no hay probable responsable, o bien que haya operado la extinción de la acción penal por alguna causa legal.

Como presupuestos del no ejercicio de la acción penal, se encuentran los señalados en el artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece lo siguiente:

" El Ministerio Público no ejercitará acción penal :

I. Cuando la conducta o los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la ley penal.

II. Cuando se acredita plenamente que el inculcado no tuvo participación en la conducta o en los hechos punibles, o-

sólo por lo sólo por lo que respecta a quél;

III. cuando, aún pudiendo ser delictivos la conducta o los hechos de que se trate, resulta imposible la prueba de su existencia por el obstáculo material insuperable;

IV. Cuando al responsabilidad penal se haya extinguida legalmente en los términos del Código Penal, y

V. Cuando de las diligencias practicadas se desprende plenamente que el inculcado actuó en circunstancias que excluyan la responsabilidad penal" (15).

Haciendo un análisis de los puntos anteriores, tenemos que en el punto primero debe de existir una ausencia de conducta o hecho delictuoso; en el segundo debe de existir una falta de intervención delictuosa por parte de una persona determinada, a quien se ha tenido como indiciado del resultado típico, -bajo cualquiera de los titulo de autoría y participación que -resuelve l artículo 13 del Código Penal; en el tercer punto --debe existir una imposibilidad de prueba por obstáculo mate---rial insuperable, cosa que no ocurre, evidentemente cuando el problema probatorio es insuperable, circunstancial o transitorio, y por último tenemos la extinción de la responsabilidad -penal (cuyos supuestos lista el Código Penal), a ellos hay -que agregar, lógicamente la previa emisión de sentencia estimatoria o desestimatoria de la responsabilidad del inculcado por lo que respecta a los mismos hechos considerados en la averi--guación de que se trate.

En cuanto hace a la Reserva Ministerial tenemos que --

(15) "Código Federal de Procedimientos Penales". pág. 262.

cuando de las diligencias practicadas por la autoridad investigadora aparezca que no hay elementos suficientes en la indagatoria que permitan ejercitar acción penal ante los tribunales respectivos, pero si considera que posteriormente puedan aparecer más datos para su prosecución y perfeccionamiento legal, - el Ministerio Público elabora un acuerdo denominado " RESERVA".

Al respecto Jorge Garduño, nos dice: " La resolución de reserva tiene lugar cuando existe la imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir la averiguación previa y aún - no se ha integrado el cuerpo del delito y en consecuencia la - probable responsabilidad, o bien cuando habiendose integrado el cuerpo del delito, no es posible hasta el momento atribuir la probable responsabilidad a persona determinada " (16).

Como lo menciona el autor de referencia para que se - de la reserva de una averiguación previa, se necesita que no - haya elementos que permitan hacer la consignación del expediente ante los tribunales, pero la carencia de dichos elementos - pueden ser porque no se han practicado todas las diligencias -- necesarias por una situación de hecho o por una dificultad material para practicarlas, mismas que al subsanarse se puede continuar con la integración de la indagatoria, si es que el término de delito de que se trate no ha prescrito. La resolución de reserva se encuentra fundamentada por el artículo 131 del - Código Federal de Procedimientos Penales.

(16) Garduño Garmendia, Jorge. El Ministerio Público en la Investigación de los Delitos. Ed. Limusa, S.A. de C.V. México 1988, pág. 82.

Los efectos de la resolución de ARCHIVO se plantean en relación a la definitividad o provisionalidad de la misma, así tenemos que algunos procesalistas mexicanos entre los que se encuentran Franco Sodi, Gozález Bustamente y Colín Sánchez, se pronuncian en favor de la provisionalidad de los efectos del archivo, mientras que Rivera Silva se adhiere a la definitividad de la misma.

Al respecto señala: " El Ministerio Público es un --- cuerpo organizado jerárquicamente en representación de la sociedad, titular exclusivo de la acción penal, indivisible y -- que actúa bajo la dirección única del procurador; pertenece al poder ejecutivo, aún cuando sus actuaciones operan posteriormente en juicio, en el cual es parte. Por ello las resoluciones que dicta en su manejo interno no son actos administrativos, que por su naturaleza son revocables en principio, salvo cuando son obligatorios o vinculados o crean derechos adquiridos a particulares. Así pues el acto por el cual se ordena - el archivo, no es firme, ni inmodificable, como algunas resoluciones judiciales, pues aquí opera la jerarquía del procurador quien puede dictar un acto y después, por razones de oportunidad o de una más serena reflexión y siempre en interés de la sociedad, tiene poder para revocarlo, que el archivo de un asunto, no produce cosa juzgada y es esencialmente revocable por - motivos supervenientes " (17).

(17) Cita de la Suprema Corte aparece en la obra de García Ramírez, Sergio y Adato de Ibarra, Victoria. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. 5a. Ed. Editorial Porrúa S.A., -- 1986. pág. 35.

Efectivamente a la resolución de archivo no se lo puede dar carácter de definitividad, como cosa juzgada ya que esta resolución no es judicial sino administrativa, donde impera la jerarquía del procurador y por su mismo carácter administrativo, puede ser revocable en beneficio de la sociedad y continuar la investigación, para llegado el caso ejercitar la acción penal.

Otras determinaciones del Ministerio Público en el periodo de la averiguación previa lo son el de incompetencia y acumulación; en el primer caso, cuando del estudio de la misma se desprenda que los hechos a que se refiere constituyen un delito del orden federal se remitirán los autos a la procuraduría del fuero común o quien deba tener conocimiento de los hechos cuando sea por materia o viceversa.

La incompetencia se encuentra regulada por los artículos 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 60 del Código Federal de Procedimientos Penales. El acuerdo de incompetencia se hace elaborando un resumen de los hechos, mencionando las diligencias que se practicaron dentro de la misma y su fundamento legal y se remite el expediente mediante un oficio, al lugar, o a la procuraduría que deba conocer los hechos.

Del mismo modo, en cuanto hace a la acumulación; el Ministerio Público adscrito, una vez que tiene conocimiento de que en su mesa o en otras mesas, se encuentran averiguaciones previas que se relacionan con los mismos hechos, procede a ela

borar un acuerdo por medio del cual acomula la más nueva a la más antigua.

En relación a los delitos que se cometen por el tránsito de vehículos se ejercita acción penal, a la autoridad correspondiente, de acuerdo a su penalidad y gravedad; así tenemos conforme al artículo 10° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece las reglas para la competencia de los jueces Mixtos de paz; y en los que encontramos el Abandono de la Víctima, Ataques a las Vías de Comunicación prevista en el artículo 171° fracción II, el Daño en Propiedad Ajena prevista en el artículo 399 en relación del 62 y en cuanto hace al daño en los que intervienen transportes eléctricos, del servicio público local, o del servicio escolar, lesiones previstas en los artículos 288 y 289 parte primer y segunda -- 290 todos en relación con los artículos 60, 61 y 62 del Código Penal. Estos delitos deben de ser de competencia del fuero común para que el Ministerio Público que los conozca, investigue y consigne a la autoridad mencionada; y en el en los dos casos señalados con antelación se persiguen de oficio, siendo los -- demás por querrela.

Por otro lado, los demás delitos imprudenciales por motivo del tránsito de vehículos estudiados en los capítulos anteriores se ejercitará acción penal; para el caso del fuero común al juez penal del fuero común y para el caso de delitos que conozca la federación al juez de distrito en materia penal de primera instancia.

Por último sólo resta determinar que destino legal tienen cada uno de los vehículos involucrados en un delito perpetrado con un vehículo de motor, determinación que a juicio del Ministerio Público deben quedar a su disposición o devolverlos a sus legítimos propietarios.

Cuando los lesionados o los manejadores de los vehiculos, o sus propietarios, apoderados o representantes legales, - manifiesten su voluntad de no presentar querrela, antes de iniciarse la averiguación previa, y se trate de delitos perseguibles a petición de parte, los vehículos quedarán en posesión - de sus manejadores, sin más trámite que manifestar su decisión mediante comparecencia, haciendo constar esos hechos.

En el supuesto de que se formule querrela por quien - está legítimamente para ello, el Ministerio Público deberá asegurar el vehículo en cuyo caso se entregará en depósito a su - conductor o a quien se legitime como propietario, quienes deberán presentarlo ante la autoridad competente cuando ésta lo solícite. En caso de incumplimiento del depositario, se procederá conforme lo que dispone el artículo 385 del Código Penal.

No serán necesarios el aseguramiento y la constitución del depósito cuando el vehículo del responsable sea propiedad de la Federación o de cualquier otra dependencia Federal.

En los casos específicos de los artículos 533 y 536 - de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Ministerio Público, sin más trámite, dejará el vehículo en depósito del manejador, propietario o legítimo representante. Una vez transcuru

rrido el plazo de treinta días sin que se haya reparado el daño, recabará la querrela correspondiente y continuará el trámite de la averiguación, según el caso.

Si el depositario no se presenta después de haber sido citado, se procederá conforme lo dispone el artículo 385 -- del Código Penal.

Se devolverán los vehículos cuando este probado que el conductor no es responsable de los hechos o se haya otorgado el perdón del probable responsable y no quedare en trámite la averiguación de algún delito por el que debe detenerse el vehículo.

La devolución de los vehículos se procederá después de que intervengan los peritos en materia de tránsito terrestre y se hayan practicado las diligencias que requieran la presencia del vehículo para acreditar el cuerpo del delito.

Debemos analizar también los casos en que no proceda la devolución de un vehículo, esto es que un vehículo haya sido introducido ilegalmente en el país, o robado, o sea materia de disposición ilícita en el extranjero, después del desglose por el delito resultante, se remitirá a la autoridad que corresponda según las disposiciones legales o tratados internacionales aplicables, informando a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la embajada del país correspondiente y al Dirección Jurídica y consultiva de la Procuraduría; y por otro lado tampoco se entrega un vehículo cuando sea utilizado para un ilícito penal.

La Procuraduría General de la República publicó el acuerdo --- No. 2/89, en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de --- abril de 1989, sobre la Agilización en el Trámite de Devolu--- ción de Vehículos:

"CC servidores públicos de la Procuraduría
General de la República relacionados
Con la materia de este acuerdo.

PRESENTES.

Con el objeto de agilizar el trámite de devolución de -- vehículos relacionados con delitos imprudenciales motivados -- por el tránsito de vehículos, y para ser congruentes con la -- disposición constitucional en el sentido de impartición de jus -- ticia debe ser pronta y expedita, y que la retención prolonga -- da de vehículos que se relacionan con esos hechos, sobre todo -- aquéllos que están destinados a prestar un servicio público o -- al público, obstaculiza esa finalidad, es necesario establecer -- criterios para hacer dinámica la aplicación del artículo 181 -- del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que con -- fundamento en los artículos 21 y 102 constitucionales; 1, 2 -- fracción V; 7, 10, 12 y 18 de la Ley Orgánica de la Procuradu -- ría General de la República y 1, 2, 4, 10 y 11 fracciones I, - -- XI, XIV y XVI del Reglamento de dicha Ley, he tenido a bien -- expedir el presente:

ACUERDO SOBRE LA AGILIZACION EN EL TRAMITE
DE DEVOLUCION DE VEHICULOS

PRIMERO. En uso de sus atribuciones, los Agentes del-

Ministerio Público Federal que conocen averiguaciones previas-relacionadas con ilícitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, deberán aplicar en sus términos el artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. Para tales efectos, en los casos señalados, ordenarán de inmediato la devolución de los vehículos a que -- hizo referencia, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

1. Que obre en autos la declaración del propietario - del vehículo o del apoderado legal, cuando se trate de alguna- empresa de transporte, en la que consten los datos que permi-- tan identificar y localizar al manejador del vehículo, cuya de volución solicita. Si es necesario, incluirán la fotografía -- respectiva.

2. Que se haya practicado la fe ministerial del vehí- culo o vehículos que intervinieron en el accidente, sobre todo del que se solicita la devolución y que obren en el expediente las fotografías que a juicio del Ministerio Público Federal -- sean necesarias.

3. Que obre en el expediente el dictamen pericial res- pectivo formulado por peritos de la institución, y cuando ós- tos no se encuentren en el lugar del los hechos se podrán de-- signar, para este efecto, peritos oficiales de la localidad o- en su defecto proceder en los términos del artículo 224 del -- Código Federal de Procedimientos Penales.

4. En los casos que se entreguen los vehículos en de-posito dejar constancia clara en las actuaciones, de la acepta_

ción del cargo del depositario, por parte del propietario o -- del apoderado, según sea el caso, quien deberá proporcionar to da la información que sea requerida, relacionada con su cargo de depositario.

5. Todo lo anterior deberá cumplirse, sin perjuicio, - cuando así procediera de dictarse las medidas a que se refiere el artículo 38 del Código de procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este ~~acuerdo~~ deja sin efectos a los acuerdos- y circulares expedidos con anterioridad, en lo que se opongan al presente.

SEGUNDO. La Dirección General de Averiguaciones Pre- vias, los Delegados de Circuito y de Procedimientos Penales, - harán del conocimiento de su personal el contenido del presen- te acuerdo y, deberán proveer todo lo necesario para su exacto cumplimiento.

TERCERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguien te de su expedición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En cuanto hace al destino legal de los vehículos debe mos decir que en los supuestos en que procede la devolución -- del vehículo y éstos no hayan sido recogidos por quien tiene - derecho a ellos en un plazo de noventa días naturales, conta-- dos a partir de la fecha en que se le notifique al interesado, los mismos serán depositados en los diferentes corralones deno minados "CABEZA DE JUAREZ" a disposición de la Procuraduría --

que los envíe, con el fin de dar cumplimiento al artículo 41 del Código Penal.

Pero tiene que quedar bien claro que dentro de la averiguación previa el Ministerio Público tiene todo el tiempo -- que a su juicio requiera para ejercitar o no acción penal, -- -- que no se señala ningún precepto legal el tiempo que deba durar la averiguación previa a la consignación de los tribunales, o dicho de otro modo el periodo de preparación de la acción -- procesal, de tal manera que estará el arbitrio del Ministerio Público determinado. Cuando no hay detenido el problema no es tan grave, como suele serlo; si el indiciado a sido aprehendido en flagrante delito o caso urgente por orden de autoridad administrativa y está a disposición del órgano investigador; -- -- pues en muchos de los casos, no se determina la responsabilidad del manejador violando con ello lo dispuesto por el artículo 107 fracción XVIII párrafo tercero que dice: "También será -- -- consignado a la autoridad o agente de ella, el que, realizada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su -- juez, dentro de las 24 horas siguientes". Por tal motivo es necesario determinar el tiempo que deben integrarse dicha averiguación y en su caso hasta cuando deberá prolongarse la detención; ya que con este se genera más gastos económicos y prolonga los procedimientos.

CAPITULO IV
ASPECTOS LEGALES EN
NUESTRO DELITO DE ESTUDIO

A) ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL.

Se ha dicho que el congreso y precisamente la constitución de 1917 establece una aportación fundamental promulgada por Venustiano Carranza en donde se establece los principios rectores del Ministerio Público para establecer como regla principal que la investigación incumbe al él y a la policía Judicial quién está bajo las ordenes de áquel en la persecución de los delitos, estableciendo así la garantía de seguridad que implica a todo gobernado.

El artículo 21 constitucional establece que "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel".

De este precepto se desprenden dos elementos de importancia, el primero lo constituye el órgano a quien esta encomendada esta función y que ha quedado delimitada en puntos anteriores como función social y el segundo es la persecución de los delitos.

En cuanto hace al segundo elemento, diremos que la institución del Ministerio Público, órgano encargado de la

persecución de los delitos y por lo tanto es titular de la acción penal, es un órgano institucional que ha venido a constituirse en una genuina representación de la sociedad. La persecución de los hechos delictuosos se consagra como un deber de la institución en el precepto constitucional señalado, es pues de recho de garantías individuales y tiene la obligación de ejercitar acción penal cuando se hayan reunido los requisitos lega les.

Cometido el delito se establece una relación de derecho penal, de naturaleza eminentemente pública, que corresponde al estado, titular del "jus puniendi" y que sólo mediante el proceso puede darse solución al conflicto que es planteado por el hecho delictuoso.

La acción penal tiene su origen en el delito, es decir, que si la conducta realizada por el sujeto activo encuadra en alguno de los preceptos penales, nace para el estado, el derecho de castigar, ya que el derecho penal sanciona la conducta de los particulares, pero cabe anotar que éstas normas carecerían de observancia sino se contará con el auxilio del Derecho Procesal Penal, que es el conducto para hacer posible la aplicación de aquél y el cual establece, además, la forma y fija la actuación de quienes intervinieron en el desarrollo, por lo que la finalidad de la función persecutoria es la de realizar las actividades necesarias para que el presunto responsable de un delito, no evada la acción de la justicia.

La función persecutoria, como su nombre lo indica, --

consiste en perseguir los delitos, traduciéndose esto en buscar y reunir los elementos precisos, para que llevado a cabo - las diligencias pertinentes, - se le aplique las consecuencias establecidas por la ley a los presuntos responsables.

Dentro del artículo 21 constitucional nos establece que el Ministerio Público perseguirá los delitos, pero no menciona el tiempo que ha de durar la misma, ya que las averiguaciones previas se entancan en un archivero durante mucho tiempo, pues el resultado de esa omisión ahora se sufre y se padece, el Ministerio Público se toma tranquilamente el tiempo que necesita para redondear o para complementar la investigación, - prolonga la detención de los inculcados el tiempo que sea necesario, sin remedio legal y a pesar de las diarias protestas de los familiares, litigantes y público en general y particularmente los que tienen la desgracia de caer en sus carceles.

La averiguación previa, tal y como está concebida actualmente, tiene todas las características del procedimiento inquisitorio, pues es escrito, secreto, unilateral, no contradictorio sin derecho real a la defensa, ni a la intervención efectiva del defensor en las diligencias que practique el funcionario encargado de ellas con incomunicación parcial de los detenidos hacia el exterior, sus métodos de investigación siguen siendo preferidos, ya que en las ciencias de la criminología no se han podido descubrir otros nuevos.

Por su parte los Códigos de Procedimientos Penales - no proveen la duración de la averiguación previa, lo cual ha-

propiciado en asuntos sin detenido su prolongación por mucho tiempo y en asuntos con detenido, aun no exista flagrancia, ni se trate de caso urgente, la duración es arbitraria pues varía de uno a ocho días.

Por lo que en los delitos imprudenciales con motivo del tránsito de vehículos, se hace necesaria la creación de -- una agencia conciliadora para evitar la prolongación de procesos, es decir, procesos de larga duración y que son muy costosos y que en muchos casos no tiene razón de ser que un inculpado se encuentre mucho tiempo detenido, si se permite una conciliación éste se haga responsable de los daños que ocasionó, y que del otro modo al final de la resolución tendrá igualmente -- que cubrir los mismos importes.

Como lo establece el propio artículo 21, en la agencia conciliadora el Ministerio Público adscrito también perseguirá los delitos imprudenciales ocasionados por el tránsito, realizando las diligencias comunes para su investigación y así podrá establecer quien de los conductores tendrá que cubrir o reparar los daños.

Así mismo, se debe establecer un término de 24 horas para dar oportunidad de la conciliación y de no ser así, se remitirán las constancias a la Agencia Investigadora que corresponda.

El mismo término se debe incluir en el artículo 21 -- constitucional, por que en ningún momento se tomo en cuenta -- por los constituyentes, señalando los plazos precisos, dentro

de las cuales el Ministerio Público quedará obligado a concluir sus averiguaciones y a poner al detenido a disposición de la autoridad competente, con el objeto de poner límite al desvío de poder, estableciendo en el propio artículo que: Ninguna detención ejecutada en la fase de averiguación del delito, podrá exceder de 24 horas, sin que sea remitido o consignado a la autoridad correspondiente o puesto en libertad si procediere.

Para finalizar cabe apuntar que algunos autores como Guillermo Colín Sánchez, Rigoberto López Valdivia han sostenido que el término de 24 horas establecido en la fracción XVIII no es un término impuesto a las autoridades que tienen que practicar una averiguación penal, sino para aquellas otras cuya función consiste únicamente en aprehender al reo y ponerlo a disposición de la autoridad competente, como lo sería también un particular que detenga al responsable de un delito en flagrancia. Así mismo esta fracción del artículo 107 constitucional, no debió haberse insertado en este precepto, pues sus disposiciones no guardan ninguna relación con los principios que regulan el juicio de amparo.

B) ARTICULO 14 y 16 CONSTITUCIONAL.

Dentro del ámbito del Derecho existe una ley suprema de la cual se desprenden dos artículos de gran relevancia jurídica, por emanar de sus preceptos dos garantías de suma importancia para el buen desarrollo del proceso mexicano.

Al respecto explicaremos los aspectos más sobresalientes para nuestro delito de estudio, de los artículos 14 y 16 constitucionales, en el primero de ellos, la prohibición de -- que la ley se aplique retroactivamente en perjuicio de persona alguna, es una de las garantías constitucionales de mayor relevancia, ya que permite cumplir con uno de los fines del derecho como es la seguridad jurídica. La aplicación retroactiva de la ley en beneficio se ha traducido en la disminución de algunas sanciones ya decretadas o en el otorgamiento de la libertad de quienes han sido condenados a sufrir una pena.

Si la interpretación de esa primera parte del artículo 14 se hace a "contrario sensu", se concluye que la ley es susceptible de aplicarse en forma retroactiva, como lo establece el artículo 56 del Código Penal, pero en tanto resulte benéfica.

La garantía de exacta aplicación de la ley que nos interesa y que ocupa un lugar preponderante dentro de la materia penal esta regulada en el tercer párrafo y que a la letra dice:

" En los juicios de orden criminal queda prohibido --

imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata ".

Este punto se identifica plenamente con la seguridad jurídica a la que anteriormente nos referíamos y que incluso considero como uno de los fines del Derecho, por lo que este principio tiene estrecha relación con uno de los elementos esenciales del delito, que es la tipicidad y que sabemos se integra con el encuadramiento de la conducta al tipo, entendiendo por éste, la terminante descripción de una conducta antijurídica en la propia ley.

Analizar esta garantía, vemos que no es posible que el obrar de un sujeto se estime delictivo, si en abstracto no se ha regulado así por el legislador, de ahí que la prohibición de aplicar la ley por analogía se haga patente en virtud de implica una violación a esta garantía.

Montiel y duarte nos dice en relación a este párrafo:

" No debe entenderse contradictorio, que por un lado el tercer párrafo del precepto se determine que no se impondrá pena alguna que no este decretada por una ley y que la misma sea aplicable a un delito, con la facultad del estado, a través del legislador de no imponer sanción para ciertos delitos producidos en determinadas circunstancias (se esta pensando en norma reguladora, por lo que no se menciona al juzgador). Lo que ocurre es lo siguiente: La regla general es que a todo delito debe corresponder una pena y por tanto, el constituyen-

mo, porque de otra suerte no sería comprensible.

Así vemos, que la primera parte del artículo que nos ocupa textualmente expresa:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, -- domicilio, papales o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Aquí puede observarse que la restricción de la persona, familia y demás derechos, sólo puede derivarse de una autoridad competente que se manifieste con plena legitimidad y de conformidad con las facultades inherentes a sus propias atribuciones, porque en el momento en el que se compruebe la ausencia de apoyo legal o de competencia, surge de inmediato la violación a la garantía constitucional.

Así mismo no tendría validez e implicaría una violación de carácter constitucional la exigencia de motivar y fundamentar la causa legal del procedimiento, si la determinación de la autoridad o su mandamiento no fuere por escrito, con lo que se quiere decir que una orden que afecte o perturbe alguno de los bienes jurídicos contenidos en el precepto no puede ser verbal o de serlo, carece de validez; extremo éste que se justifica el sitio de esa garantía en el ámbito de seguridad jurídica.

La segunda parte del artículo 16 constitucional y -- que también requiere de algún comentario, se regula de la siguiente manera:

"No podrá librarse ninguna orden de aprehensión, a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue -- con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha --- excepción de casos de flagrante delito en cualquier persona -- puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial ".

Merece especial atención en relación a la exigencia -- de que toda orden de aprehensión o detención, debe emanar de -- autoridad judicial; exigencia ésta que es comprensible por la división de funciones que de manera específica se asigna a la autoridad judicial; pues sería un tanto contradictorio que la -- autoridad diversa estuviese facultada para librar una orden de aprehensión, si el juzgador tendrá obligación de juzgar al individuo en contra del cual se dictó la orden de referencia. -- Sin discusión esto es válido desde un punto de vista general, -- pues incluso la misma constitución de manera expresa señala -- excepciones como son: La Flagrancia en el Delito y Casos Urgentes.

En relación a la flagrancia nos dice Herrera Iasso:

"En esta hipótesis, cualquier persona puede aprehender al delincuente que sorprenda en plena comisión del hecho, pero con obligación de ponerlo a disposición de la autoridad que pueda intervenir o como dice expresamente el precepto, a disposición de la autoridad inmediata, es decir, como la más cercana para el particular, que habiendo sorprendido en el momento de cometer un delito al infractor, lo ha detenido" (3).

En efecto, la flagrancia equivale a sorprender al sujeto activo del delito en el momento mismo en que se ejecute su comportamiento.

En relación a los casos urgentes, continua diciendo el autor de referencia:

" Esto es válido para aquellos extremos de excepción en los que no exista en el lugar correspondiente autoridad judicial alguna, en cuyo evento la autoridad administrativa podrá tener intervención decretando la detención del imputado, pero con la obligación de ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. Por tanto la autoridad administrativa puede intervenir en circunstancias de excepción, pero de ninguna manera extender sus facultades más allá de los límites establecidos por la ley, es decir, lo es permitible intervenir pero siempre que de inmediato ponga a disposición de la autoridad jurisdiccional al sujeto de que se trate" (4).

(3) Herrera y Iasso, Eduardo. Garantías Constitucionales en Materia Penal, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Cuaderno No. 2, México 1979, pág. 15.

(4) ibidem. pág. 16

Independientemente de las excepciones relatadas brevemente, la autoridad judicial no es oficiosa o espontánea, -- porque su presencia entendiéndose legitimada cuando esta precedida de una denuncia, acusación o querrela con relación a un hecho que la ley castigue con pena corporal y su respectiva declaración de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del imputado, siendo estos de manera general como el aporte o la concurrencia de elementos suficientes o reunión de indicios que conduzcan a presumir tal responsabilidad.

Ahora bien, al ubicarnos dentro de la Tercera parte del propio artículo se observa lo siguiente:

"En toda orden de cateo que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirse un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateando o en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia".

En primer término diremos que la orden de cateo es emanada de autoridad judicial, en segundo, esta orden es por escrito lo que impide que se haga de manera verbal, en tercero, tal orden debe de precisar sobre qué deberá practicarse y por último es importante los dos testigos a quienes les conste la inspección realizada, constituyendo en su conjunto una seguridad Jurídica, evitando arbitrariedades en contra del hombre.

C) LA LIBERTAD CAUCIONAL.

Terminología- A las palabras "CAUCION Y FIANZA", comúnmente se les atribuye el mismo significado; no obstante, --caución denota garantía y fianza una forma de aquellas; por en de, caución es el género y fianza la especie.

El Diccionario Jurídico Mexicano nos dice: que es la medida precautoria establecida en beneficio del inculpado con el objeto de concederle su libertad provisional durante el proceso penal, cuando se le impute un delito cuya pena no dé determinado límite y siempre que el propio acusado o un tercerotorgue una garantía económica con el propósito de evitar que el primero se sustraiga de la acción de la justicia. (5).

Colín Sánchez, la define como: "el derecho otorgado - por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - a todo sujeto objeto de un procedimiento, para que previa satisfacción de ciertos requisitos especificados por la ley, puede obtener el goce de su libertad, siempre y cuando el término medio aritmético de la pena no exceda de cinco años de prisión (6).

Por otra parte J. Zavaleta afirma: "La libertad privisoria es la obtenida por el imputado en el curso de la causa y antes - de la resolución definitiva, sea como consecuencia necesaria -

(5) Diccionario Jurídico Mexicano... Tomo VI, pág. 67.

(6) Colín Sánchez, Guillermo. Derecho de Procedimientos Penales; 3a. Edición, pág. 539.

de un juicio sobre la calificación del delito atribuido o sobre el mérito del proceso, sea para impedir o cesar la prisión preventiva garantizando al efecto su presentación al juicio y la eventual ejecución de la pena por medio del suministro de caución real personal o juratoria " (7).

Una vez que tenemos un concepto de libertad caucional, trataré de explicar ésta durante la averiguación previa, por motivo de delitos de tránsito.

La libertad previa o administrativa surge en el año de 1971, cuando se reformó el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el que permite que el Ministerio Público conceda la libertad a los presuntos-responsables de los delitos imprudenciales, únicamente por motivos de tránsito de vehículos.

Por decreto publicado en el diario oficial en 1984, - enero 4, del Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal.

Ahora bien, el artículo 20 Constitucional en su fracción I, ordena que si bien el juzgador es el que debe determinar la libertad caucional, existe una excepción a este principio y sin embargo, el mismo no implica una restricción a la garantía de libertad, sino por el contrario, constituye una ampliación a la misma.

Ya que el Ministerio Público sin ser autoridad juris-

(7) Zavalota J., Arturo. La Prisión Preventiva y la Libertad - Provisoria. Buenos Aires. Ed. Palma, 1973, págs 221 al 223.

dicional y sin que exista proceso alguno puede conceder la libertad bajo caución durante la Averiguación Previa. Dando a la ciudadanía mayor goce de la garantía de libertad en delitos en que no presenten alta peligrosidad social y en los que puede hacerse todo trámite en investigaciones del delito sin necesidad de que el indiciado se encuentre detenido ante el Ministerio Público.

Al respecto me permito invocar la tesis jurisprudencial sustentada por la Suprema Corte de Justicia bajo el rubro LIBERTAD CAUCIONAL. La libertad caucional es provisional y --- mientras subsista, no cambia la situación jurídica del que se encuentra a ella, ni cesan los efectos del acto reclamado; pero como la suspensión no impide que el procedimiento siga su curso, si dentro del término constitucional, los detenidos no son consignados a la autoridad judicial por ese sólo hecho quedan en libertad absoluta. Apéndice de jurisprudencia de 1917--1965, Semanario Judicial de la Federación. Segunda parte. Primera Sala. Pág. 333.

Así mismo Colín Sánchez nos dice: " La libertad del hombre, ampliamente garantizada por la Constitución, es una especie del objeto del cual puede disponer el Ministerio Público a su libre autoridad administrativa, sino como juez con poderes omnimodos" (8).

Luego entonces, dentro del Ministerio Público, la ma-

(8) Colín Sánchez, Ob. Cit. Pág. 549.

nera en que el indiciado puede solicitar su libertad caucional cuando esta proceda, y, llene los requisitos que en capitulos anteriores he hecho mención, es decir, que el manejador no se haya querido dar a la fuga, dejando al lesionado abandonado, -- como también que el manejador no se haya encontrado, en el momento del accidente, no se encuentre bajo el influjo de bobidas embriagantes o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias tóxicas que produzcan efectos similares, ahora bien cuando no sucedan ninguno de los casos mencionados, el manejador, podrá solicitar al Ministerio Público le sea fijada su -- caución, para poder seguir gozando de su libertad, y misma solicitud que podrá pedirla desde el momento en que es presentado ante esta Representación Social como lo es el Ministerio Pú blico y mismo que fijado de acuerdo al salario Mínimo.

El propio artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. establece en su parte sustancial que " Cuando de delitos no intensionales o culposos exclusivamente, el Ministerio Público dispondrá la libertad del inculpado, sin perjuicio de solicitar su arraigo y éste se garantiza mediante -- caución suficiente, que fije el Ministerio Público, no sustraerse a la acción de la justicia, así como el pago de la repara ción de los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos..."

Los requerimientos del Ministerio Público para fijar -- la caución, son en cuanto un manejador que tuvo un hecho de -- tránsito se encuentre pendiente de su situación en una agencia investigadora y desee obtener su libertad caucional (artículo-

271 del C. P. P. para el D.F.) ésta se concederá si no incurrió en los excluyentes ya señalados, una vez que declara; se conoce la clasificación de las lesiones y los daños causados - fueron debidamente valorados, el agente investigador del Ministerio Público estará en condiciones de fijar esta caución tomando como base la siguiente tabla.

Es importante aclarar que si el vehículo que tripula la persona que se va a caucionar no es propio o siéndolo, no se demuestra su propiedad o no siendo el dueño, - existiera la no querella por parte del dueño acreditado; estos daños también contarán dentro de su caución.

Para el cálculo de las cauciones se toma como base el salario mínimo actual.*

-daño en propiedad ajena lo es igual al daño causado.				
-Lesiones 289 parte segunda---	10	veces	salario	mínimo
-lesiones 290	---30	"	"	"
-lesiones 291	---35	"	"	"
-lesiones 292 parte primera---	45	"	"	"
-lesiones 292 parte segunda---	50	"	"	"
-lesiones 293	---40	"	"	"
-lesiones sin clasificar				
igual que el 293	---40	"	"	"
-homicidio	--100	"	"	"

* Datos proporcionados por la Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, Tercer Turno. Zarco y violeta, Col. Guerrero.

Por decreto publicado en el diario oficial el lunes - 30 de diciembre de 1991, se reforma el artículo 562 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; en el que se establecen otros medios de garantía y que pueden ser ampliamente utilizados para nuestro medio forense y que puede dar -- más facilidad de ofrecimiento y manejo.

"La caución puede consistir:

I. En depósito en efectivo, hecho por el reo y por -- terceras personas, en la institución de crédito autorizada para ello. El certificado que en estos casos se expida, se depositará en la caja de valores del tribunal o juzgado, tomándose razón de ello en autos. Cuando por razón de la hora o por ser día inhábil, no pueda constituirse el depósito directamente en la institución mencionada, el juez recibirá la cantidad exhibida y la mandará depositar en la misma el primer día hábil.

Cuando el inculpado no tenga recursos económicos suficientes para efectuar en una sola exhibición el depósito en -- efectivo, el juez podrá autorizarlo para que lo efectúe en parcialidades, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Que el inculpado tenga cuando menos un año de residir en forma efectiva en el Distrito Federal o zona conurbana, y demuestre estar desempeñando empleo, profesión u ocupación -- lícitos que le provean medios de subsistencia;

b) Que el inculpado tenga fiador personal que, a juicio del juez, sea solvente e idóneo y dicho fiador proteste -- hacerse cargo de las exhibiciones no efectuadas por el inculpado. El juez podrá eximir de esta obligación, para lo cual debe -- rá motivar su resolución.

c) El monto de la primera exhibición no podrá ser inferior al quince por ciento del monto total de la caución fijada, y deberá efectuarse antes de que se obtenga la libertad -- provisional;

d) El inculcado deberá obligarse a efectuar las exhibiciones por los montos y los plazos que le fije el juez;

II. En hipoteca otorgada por el reo o terceras personas, sobre inmuebles cuyo valor fiscal no sea menor que el monto de la caución más cantidad necesaria para cubrir los gastos destinados a hacer efectiva la garantía en los términos del -- artículo 570 del presente código;

III. En prenda cuyo caso el bien mueble deberá tener un valor de mercado de cuando menos dos veces el monto de la suma fijada como caución; y

IV. En fianza, personal bastante, que podrá constituirse en el expediente ".

La fianza puede ser otorgada por un particular en cuyo caso tendrá que comprobar que tiene bienes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuyo valor no sea menor al monto de la caución; esto en cuanto la fianza -- exceda de cien veces el salario mínimo vigente y si lo sobasa se tendrá que expedir un certificado de libertad de gravámenes que comprenda un término de diez años y constancia de pagos de contribuciones, aclarando que estas no se aplicarán cuando se trate de afianzadoras legalmente constituidas.

La fianza puede ser otorgada por una compañía afianza

dora, por lo que se realizan todos los trámites con la misma y se entrega el documento que avale la fianza al tribunal que -- conoce del asunto.

En cuanto a la caución en específico, ésta se otorga a la autoridad mediante un billete de depósito expedido por -- la institución bancaria autorizada para ello.

Dentro del ámbito Jurídico Vehicular se ha creado por la Procuraduría General de la República Una serie de Bases entre la que destaca la número B/007/91. en cuanto hace a la Libertad Caucional para aquellos manejadores que se ven involucrados en un accidente de tránsito, publicado en el diario oficial el martes 17 de diciembre de 1991; Convenio de concertación que celebra la Procuraduría General de la República, ---- Afianzadora Insurgentes, S.A., Seguros la República, S.A., Seguros America, S.A., Aseguradora Cuauhtémoc, S.A., Seguros Azteca, S.A., Aseguradora Mexicana, S.A., y la Peninsular Compañía Nacional de Seguros, S.A.

Lo anterior con el objeto de agilizar los trámites -- y sea en el Ministerio Público o a Nivel Juzgado, teniendo la facultad el derechohabiente de que su seguro solicite su libertad caucional:

"...IV "LAS PARTES" declaran:

Que debido a las características y elementos constitutivos de los delitos no intencionales o culposos, cometidos con motivo del tránsito terrestre de vehículos que se generan en el ámbito federal, es indispensable establecer las medidas y -

mecanismos necesarios y suficientes que respondan a los justos reclamos que realiza la sociedad civil con relación a esta clase de ilícitos proporcionando celeridad a esos trámites, evitando con ello, vicios, rezagos, deformaciones y corruptelas.

... CLAUSULAS

PRIMERA. este convenio tiene como objeto establecer los mecanismos y lineamientos de cooperación y colaboración operativa entre los signantes, para el efecto de garantizar la LIBERTAD CAUCIONAL del probable responsable del ilícito de que se trate garantizar la libertad de los vehículos objeto de los -- ilícitos imprudenciales; así como resarcir con oportunidad los daños ocasionados a las víctimas u ofendidos de delitos federales culposos cometidos del tránsito terrestre de vehículos, mediante la acreditación previa de derechos preferenciales conforme a la legislación aplicable, el pago de transportación de lesionados y vehículos afectados, cuando fuere indispensable, pago de servicios médicos (Hospitalización, atención médica, servicios de enfermería, servicios de ambulancia necesario, medicinas, intervenciones quirúrgicas, trataminetos, etc.); pagos de gastos funerarios (caja, funeral, inhumación, etc.): - reparación de daños materiales de vehículos de terceros (hojalatería, reposición de piezas, refacciones, servicios de mano de obra, mecánica, reposición total del vehículo, valuación, -- etc.), previo acreditamiento fehaciente mediante recibos, facturas, peritajes y recibos oficiales".

Dentro de lo anterior la procuraduría de obligará --

entre otras a recibir la tarjeta de acreditación como fiado - asegurado con el propósito de que el Ministerio Público otorgue su libertad caucional por un delito imprudencial con motivo del tránsito terrestre de vehículos; con la misma se garantiza el resarcimiento de daños, agregandola al expediente, -- haciendo constar los datos de la misma, los pagos se harán -- por sí o por conducto de la tesorería de la federación y una vez que se garanticen los montos se proceda a la devolución -- del vehículo previos trámites ministeriales.

Mientras que la afianzadora se compromete a pagar -- los gastos necesarios producto del accidente, a presentar a -- su fiado ante el Ministerio Público, solicitar informes del -- curso de la Averiguación y en general a cubrir todos aquellos daños causados a terceros, ofendidos y víctimas o a la federación.

Es importante aclarar que lo anterior sólo es aplicable en cuanto hace a delitos federales; por lo que resulta de vital necesidad que se adopte este mismo sistema para los delitos del fuero común ya que las estadísticas señaladas con -- antelación permiten realizar también ese convenio. Por otro -- lado estos principios se ubicarían en forma a la agencia conciliadora en los delitos de imprudencia vehicular, porque si bien es cierto lo que encierra el anterior convenio en precisamente una forma de conciliar los intereses, tanto de la federación como de particulares, pues señala que se tienen cinco días para que se paguen los daños a la parte ofendida o a sus familiares o el monto equivalente a los mismos.

D) LA REPARACION DEL DAÑO.

En los accidentes cometidos por el tránsito de vehículos se dan varias etapas en la que se puede reparar el daño -- o que el hecho se da esta situación oficial o extraoficialmente, como es en el lugar del accidente, en el Ministerio Público, durante el procedimiento y como consecuencia de la sentencia; pero sólo hablaré de los dos primeros por ser de suma importancia para mi estudio.

En el primer caso, Los manejadores tratan de llegar a un arreglo, pues según las circunstancias se establece en ese instante quien fue el responsable del hecho y por lo tanto no es necesario llegar hasta el extremo de acudir a una agencia - investigadora; o por otro lado el seguro automovilístico es -- otra arma con la que se cuenta, ya que ningún agente de tránsiuto intervendrá en ese hecho, si los conductores ya se han puesto de acuerdo sobre el conflicto y no existe ningún impedimento para ello, porque suele suceder que una de las partes conducia en estado de ebriedad o trato de fugarse, y sobre todo como lo establece el reglamento de tránsito, hayan retirado sus - vehículos para que no obstruyan el tráfico.

En general, una de las partes se siente culpable y en forma inmediata paga los daños causados al vehículo del supuesto ofendido, o el culpable se compromete a pagarle el automóvil e incluso ambos conductores obrando de buena fe se citan - en algún lugar para darle solución al problema, existiendo en - ambos la conciencia de que todo conductor por el sólo hecho de

conducir un vehículo de motor está expuesto a cometer un ilícito o a que se lo cometan, en donde de alguna forma aceptan su responsabilidad que ésto implica, conducen sabedores de que en cualquier momento o instante puede sufrir un accidente automovilístico.

Entonces aquí no existe un conflicto en sí ya que los conductores ponen "algo" de su parte para solucionar el conflicto por lo que no es necesario ahondar en este asunto, ya que en esta circunstancia se está pagando el daño o al menos garantizándolo para después cubrirlo.

En el otro caso en cuestión, Cuando no exista por -- las partes arreglo alguno, respecto de quien debe pagar los -- daños o porque ningún conductor se siente responsable de asumir la responsabilidad para pagar y acude a la agencia investigadora correspondiente, y cada conductor expondrá su versión.

En la agencia se les preguntará ya sea el Ministerio Público o el secretario o cualquier otra persona que se encuentre laborando en dicha agencia, que como ocurrieron los hechos. El servidor público que los atendió después de oír las versiones de los conductores, (contando que ninguno se encuentra en estado de ebriedad o lesionado y por lo mismo no pueda declarar), hará un juicio de que forma muy personal y que a su -- leal y saber entender dirá extraoficialmente quien es el culpable o por otro lado dirá que ambos tuvieron la culpa y que cada quien se queda con su golpe o sus daños, según la valoración hecha por el funcionario público, o bien, debido al cúmulo

lo del trabajo y con el objeto de no levantar acta que llevaría varias horas y además que los vehículos quedan a disposición en tanto no se realicen los peritajes, los exhorta a llegar a un arreglo, pero los deja afuera de la agencia para que ellos hagan un análisis y negocien para solucionar el problema y se puede dar el caso de un conductor se decida y pague y se disuelva el conflicto, por lo que se, estos hechos se hacen constar en un libro de "actas especiales" escritas a puño y letra del funcionario y firmado por los involucrados. Esto desde luego depende muchas veces de la cuantía de los daños, cuando son menores obvio es más fácil que se dé el caso mencionado, pero cuando son cuantiosos en el cual existe la pérdida de una unidad, lesiones graves u homicidios es más difícil y se procederá a levantar las actas correspondientes.

Una vez que el Ministerio Público realizó todas las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y los ánimos de los conductores ya están más calmados reflexionen y decidan llegar a un arreglo y no continuar la fase de preparación de la acción penal y de lo contrario consignará al juez competente.

En México, la sanción pecuniaria, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal, comprende la Multa y la Reparación del Daño. La reparación del daño que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública; pero cuando la misma reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente en los términos que fije el Código de Procedimientos Pe

nales.

Resulta obvio que las sanciones pecuniarias, consisten en una disminución del patrimonio del sentenciado, en virtud del pago de una suma de dinero en beneficio del estado --- (multa) o de los ofendidos (reparación del daño).

Para González de la Vega, la reparación del daño a -- cargo del sentenciado, tiene el carácter de pena pública, de lo cual se desprenden las siguientes características:

1. La reparación del daño no sólo es de interés público, sino de orden público, dado a que su exigibilidad y el procedimiento relativo son ajenos a la voluntad del ofendido.

2. Es exigida de oficio por el Ministerio Público --- (artículo 34 del Código Penal).

3. Los ofendidos pueden constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, quedando así facultado para apoyar en lo relativo a la reparación, así como poner a disposición del representante social todos los datos de culpabilidad del acusado y de justificación del daño de reparar.

4. La reparación puede estar sujeta a transacción --- (artículo 31 del Código Penal).

5. La reparación es renunciable por parte del ofendido, pero esto no implica que libere al responsable, ya que produce el único efecto de que su importe se aplique en favor del estado. (artículo 35, párrafo tercero del Código Penal).

6. El crédito de la reparación es preferente (artículo 33 del Código Penal).

7. Para su cobro, es utilizable la facultad económico-coactiva (artículo 37 del Código Penal).

8. Tiene el carácter de mancomunada y solidaria la -- deuda de reparación del daño, si existieron varios responsa-- bles de la comisión del delito (artículo 36 de Código Penal y 1981 y siguientes del Código Civil).

9. Es una pena trascendental, ya que se aplica al pa-- trimonio sucesorio, por que caso de que el responsable muera, - sus herederos reciben el caudal hereditario mermado por el cré-- dito de los ofendidos, por lo que la muerte del delincuento no-- extingue la obligación de reparar el daño (artículo 91 del Có digo Penal).

10. En caso de sustitución y conmutación de sanciones, libertad preparatoria, condena condicional, amnistia e indulto, no se extingue la obligación para el sentenciado de reparar el daño (artículos 76, 84 fracción III, 90 fracción II, inciso E, y el párrafo siguiente, 92 y 98 del Código Penal).

Luego entonces, el Ministerio Público hara su peti-- ción de reparar el daño y en forma reiterada en el pliego de - conclusiones acusatorias, juntamente con la aplicación de o--- tras penas que en el caso correspondan, porque así se despren-- de los artículos 21 constitucional, 308 y 316 del Código de -- Procedimientos Penales del Distrito Federal y 291 del Código - Federal de Procedimientos Penales.

Por otra parte, en cuanto hace a las personas contra quienes se puede pedir la reparación del daño, se encuentran - lógicamente el responsable del delito y los terceros señalados en el artículo 32 del Código Penal que son; Los ascendientes--

por los delitos de sus decendientes que se hallaran bajo su patria potestad; los tutores y los custodios por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad; los directores de internados o talleres que reciban en sus establecimientos discipulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten estos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquellos; los dueños de empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros o empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio; las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan, exceptuandose la sociedad conyugal, en que todo caso cada cónyuge responderá con sus bienes por la reparación del daño que cause; y el estado, subsidiariamente, por sus funcionarios y empleados.

Estableciendose para ello un incidente especial que enumera el Código de Procedimientos Penales en sus artículos del 532 al 540, intentandose ante el mismo juez del proceso penal siempre y cuando no se haya cerrado la instrucción.

Como observamos tendrá que pasar mucho tiempo para que el juez que conoce del hecho de tránsito determine la responsabilidad del o de los conductores y como consecuencia de ello la reparación del daño y que en muchas ocasiones se tendrá que promover en la vía civil lo que aún más retarda el pa-

go, y con esto en nuestros días por la devaluación de nuestra moneda, si a mi se me devuelve la cantidad de dinero, por motivo de mis daños, curaciones, hospitalización, etc., resultaría que a la vuelta de un año y medio o dos que puede tardar el procedimiento, esa cantidad ya no tendrá el mismo valor de lo que se ha gastado, por lo que es necesario la creación de una agencia conciliadora en los delitos imprudenciales motivados por el tránsito de vehículos, para que por este medio, los conductores que sean considerados como responsables sin tener que acudir a una agencia investigadora, tengan la oportunidad de llegar a una conciliación por medio de un convenio, para que, pague los daños o al menos los garantice, haciéndose más efectiva esta forma, pues no permite la conciliación en el lugar del hecho por no ser tan eficaz pues en ese momento los animos están muy agresivos y el estado emocional también.

Pretendemos con estas agencias evitar corruptelas, -- tanto a la Policía Judicial como a los peritos, pues en todo caso se estaría cometiendo otro delito que es el de cohecho que castiga tanto al que dá como al que recibe.

Por último señalaro que en esta agencia se tiene la posibilidad de llegar a una conciliación más acorde a la realidad, pues es más efectivo recuperar algo de lo ya perdido y -- aún más se justifica lo que en el medio se establece " Vale -- más un mal arreglo que un buen pleito ".

E) EL PERDON EN NUESTRO DELITO DE ESTUDIO.

Hasta antes del día 19 de noviembre de 1986 fecha en que fue reformado el Código Penal en este sentido, sólo las -- lesiones señaladas en los primeros términos y corresponden a -- las que no ponen en peligro la vida, eran susceptibles de arreglo, pero la reforma correspondiente, consistió en aceptar que en hechos de tránsito todas las lesiones pueden conciliarse, -- llegar a su desistimiento o perdón por parte del que las su-- frió o del padre o tutor acreditado en caso de menores de edad mediante un arreglo.

Quiere decir que si sólo hubo lesiones y la persona lesionada no formula querrela, tendrá que manifestarlo así en su declaración, ya que este hecho dará motivo a la iniciación del acta, indicando que al haber llegado a un arreglo satisfactorio y por convenir así a sus intereses, otorga al manejador el perdón correspondiente.

Si las lesiones son como consecuencia de un choque, -- el arreglo tendrá que ser por separado, por cuanto a los daños y como actor principal el o los lesionados que podrán o no retirar sus querrelas otorgando el perdón por sus lesiones.

Cuando las lesiones fueron por un choque, se da el -- caso que un desistimiento o perdón se otorgue solamente a una de las partes, no así a la otra, esto deberá hacerse notar con toda claridad, en igual forma puede suceder por cuanto a los -- daños, cuando el manejador es el dueño; este último puede de--

sistirse y así debe hacerlo notar, por los daños sufridos en su vehículo otorgando el perdón de éstos a determinado manejador, no así a la otra parte; esto es determinante para el cálculo de las cauciones que los manejadores deben depositar para obtener su libertad inmediatamente.

Si un choque además de los daños hubo lesiones y el o los manejadores otorgan el perdón por sus lesiones a uno sólo de los manejadores, éste podrá de inmediato tener su libertad al momento pues sólo quedaría para él, resolver el problema de los daños, no así al otro manejador que al no haber sido perdonado, tendrá que depositar caución que se les cálcula en base a los daños al otro vehículo y a las lesiones.

Cabe señalar que para el caso de homicidio no se permitirá el perdón por parte del Ministerio Público ya que de oficio, investiga y consigna en caso de responsabilidad, sin importarle que su familia o el representante lo haya otorgado, -- en favor del manejador.

Así mismo, el Ataque a la Vías Generales de Comunicación prevista en el artículo 537 se persigue de igual manera - que el homicidio; pero existe en los artículos 533 y 536 de la propia ley excepciones pues se persiguen por querrela, pero la cual sólo podrán formularse cuando no se repare el daño en un plazo de 30 días naturales.

Como vemos existen casos en que debe predominar la -- querrela por parte del interesado, pues sólo es permitible el -- perdón cuando sean perseguibles por aquel requisito y siempre --

y cuando no se halla pronunciado sentencia en segunda instancia, como lo establece el artículo 93 del Código Penal:

" El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal respecto de los delitos que solamente pueden perseguirse por querrela, siempre que se conceda antes de pronunciarse sentencia en segunda instancia y el reo no se oponga a su otorgamiento.

Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá los efectos por lo que hace a quien lo otorga.

El perdón sólo beneficiará al inculcado en cuyo favor se otorga, a menos que el ofendido o el legitimado para otorgarlo, hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, caso en el cual beneficiará a todos los inculcados y al encubridor ".

Por lo que al respecto me permitió invocar la tesis jurisprudencial sustentada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro "PERDON DEL OFENDIDO". Si bien es cierto que al Ministerio Público compete de modo exclusivo el ejercicio de la acción penal y es el único que puede desistirse de ella, también lo es que cuando se trata de los delitos privados ese ejercicio está subordinado a la existencia de la querrela del ofendido y si no existe, el Ministerio Público no puede ejercer ninguna acción penal; y por tanto, una vez comprobado el perdón del ofendido ya no hay motivo alguno para

que se siga el proceso hasta pronunciar sentencia. Quinta época: Tomo XXXVI. Paredes María, Pág. 250.

Entonces como hemos venido hablando de querrela nos dice García Ramírez: "Este precepto ordena la iniciación de la acción penal sea ejercitada por el Ministerio Público, Sólo -- por querrela necesaria. La querrela necesaria señala una excepción a la regla general de oficialidad de inicio de la acción penal que es privativa del Ministerio Público y permite un --- principio dispositivo del ofendido para el ejercicio de la acción penal.

Los delitos que requiere para el ejercicio de la acción penal querrela necesaria o querrela de parte ofendida, -- que por concurrir con el consentimiento o concederse el perdón se extingue la acción penal..." (9).

Por lo que existe jurisprudencia bajo el rubro: "Querrela necesaria daños con motivo del tránsito de vehículos" -- habiéndose ocasionado daños con motivo del tránsito de vehículos, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 62 de Código Penal y Territorios Federales, el delito es de querrela necesaria, ahora bien, si al denunciar los hechos no se indicó -- en forma expresa, ni tácitamente que la denuncia o la queja -- contra el inculpado se hacía a nombre y en representación del ofendido, sino que se actúa siempre a nombre propio, resulta -- que no hubo querrela de parte ofendido, no de un tercero que la formulará a su nombre, por lo que la acción penal correspondiente no debió haberse ejercitado sin llevar previamente tal-

(9) García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. 5a Ed. Editorial Porrúa. S.A. 1989. pág. 24.

requisito, por lo que el acto reclamado resulta violatorio de garantías. Sexta época, segunda parte: Vol. XLVIII, pág. 58.-- A. D. 8118/60. Daniel Sánchez Camacho. 5 Votos.

Por último, diremos que, el perdón de la víctima puede beneficiar al manejador en el caso que haya huido; no así - cuando se encuentre en estado de ebriedad; en otras circunstancias se procederá de oficio, sin tomar en consideración el Ministerio Público el otorgamiento del perdón.



(arriba) estacionado en la 9a. agencia investigadora en-tacuba (abajo) estacionado en la 5a. agencia investigado-ra en zarco y violeta; son automóviles que dentro de su -conducción imprudencial, se ven en espera de una determi-nación prolongada, lo que genera con el tiempo se deterio-ren aun más resultando gastos económicos.



(Arriba) estacionado en la 8a. agencia investigadora en -
obrero mundial y cuantémoc. bajo expediente No. A/291/92
lo que resulta difícil la devolución del vehículo por no
existir arreglo entre las partes (abajo) un accidente --
de tránsito, en el que resulta lesionada una transeunte -
en el cual el vehículo se dió a la fuga.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

1. La conciliación en los delitos imprudenciales, es una -- forma de eliminar litigios y reducir tiempos, ésta con-- sideración explica, la inclinación de los litigantes a -- favorecer las transacciones, que resulta de ser de gran-- utilidad y beneficio social, y a la vez que pone fin a -- desperdicios, disgustos y otros inconvenientes de los -- litigios; así lo revelan dichos como: "vale más una mala transacción que un buen litigio", "pleitos buenos, sólo - los ajenos y más si se vive de ellos" o el que dice "del necio y por fiado vive el abogado".
2. Crear agencias conciliadoras en los delitos imprudencia-- les con motivo del tránsito de vehículo, pues las contro-- versias judiciales, arruinan los patrimonios.
3. Agencia conciliadora del Ministerio Público que tendrá - como objetivo, cumplir el principio de pronta y expedita procuración de justicia a que se refiere la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia.
4. Siendo los delitos imprudenciales con motivo del tránsi-- to de vehículos uno de los mayores índices en nuestra -- área metropolitana consideramos la necesidad de crear --

agencias investigadoras de conciliación con el objeto de evitar una serie de trámites innecesarios, dada la naturaleza jurídica de que dichos delitos en su mayoría se persiguen por querrela.

Los delitos que se presentarán considero que con una sana información las partes involucradas mediarían sus controversias para dar paso al arreglo satisfactorio entre las partes ello en razón de que la propia ley permite -- que con el acuerdo entre las mismas, se den por concluidos los largos procesos, es decir, ya sea se extinga la acción penal o se sobresee el procedimiento.

5. Las agencias conciliadoras considero deberán estar formadas de la siguiente manera:

1. Un jefe de departamento.
2. Un agente del Ministerio Público.
3. Su secretario.
4. Una dirección pericial.
5. Un módulo de información.
6. Pericial en hechos de tránsito.
7. Peritos valuadores.

Y que estas personas reciban un curso de capacitación -- que permita cumplir con los fines, para el mejor funcionamiento de éstas agencias conciliadoras, abarcando desde dogmática jurídico penal, política criminal, peritajes de tránsito y procedimiento penal.

6. El procedimiento relativo a éstas agencias conciliadoras se recibirá primeramente el parte, dejando en depósito - según las circunstancias del caso, el vehículo con el -- conductor o propietario de la unidad, dentro de las 72 - horas se les citará a efecto de que concilien las partes o sus legítimos representantes; escuchando al Ministerio Público sus manifestaciones, citandolos dos días después a efecto de darles una probable determinación jurídica - al caso concreto. Dentro de éste término el Ministerio - Público se auxiliará de peritos quienes emitirán su opi- nión. Si ha dicha cita no se presentará ninguna de las - partes o una de éstas, se considerará que no hay la proba- bilidad de conciliar iniciando la averiguación previa -- correspondiente y consignando la misma respectivamente.

BIBLIOGRAFIA

- ACCIDENTES EN CARRETERAS FEDERALES, Dirección General de Auto-transporte Urbano. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 1983.
- ALTAVILLA, ENRICO. La culpa. Buenos Aires 1956.
- ANUARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE. 1987 Comisión de Vialidad y Transporte Urbano del Distrito Federal, 1988.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Tomo I. Antigua Librería de Robredo, México.
- CASTRO JUVENTINO. El Ministerio Público en México, Funciones y disfunciones. Ed. México Porrúa, S.A. 1976.
- CASTRO ZAVALA, SALVADOR. MUÑOZ LUIS. 55 Años de Jurisprudencia Mexicana 1917-1975. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.
- CUELLO CALON, EUGENIO. Derecho Penal. Parte General. Tomo I.-- Sexta Edición, Bosh casa Editorial, Barcelona, 1943.
- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos - Penales. 8a. Ed. Editorial Porrúa S.A., México, 1984.
- ESCOBEDO TORRES, ALFONSO. Análisis Lógico de los Delitos Contra la Integridad Corporal. Primera Parte. Ediciones Spavaz, -- 1985.
- FLORES CERVANTES, CUTBERTO. Los Accidentes de Tránsito. 2a. --- Edición. Editorial Porrúa. México, 1990.
- FRANCO SODI, CARLOS. El Procedimiento Penal Mexicano. 3a. Ed. - México: Editorial Porrúa, S.A. 1946.
- GALLART VALENCIA, TOMAS. Delitos de Tránsito. 8a. Edición Actualizada. México D.F. Editorial Pac S.A. de C.V., 1990.
- GARCIA CORDERO, FERNANDO. Modelo de Desarrollo, Administración - de Justicia Penal y Política Criminal. Un ejemplo Práctico:--- Los Delitos Imprudentiales en el Tránsito de Vehículos. 1a. -- Ed. México: Academia Mexicana de Ciencias Penales, 1982.
- GARDUÑO CARMENDIA, JORGE. El Ministerio Público en la Investigación de los Delitos. Editorial Limusa S.A. de C.V., México, - 1979.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 1944.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Curso de Derecho Procesal Penal. 5a. Edición. Editorial Porrúa S.A., México, 1989.

GONZALEZ BUSTAMANTE, J. JOSE. Principios de Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, México, 1989.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Derecho Penal Mexicano. 17a. Edición. Editorial Porrúa S.A., México, 1985.

GUERRA S., Hector. Los Accidentes de Tránsito y el Factor Humano. México D.F., 1986.

HARNEY MALACHI, L. Investigación Policiaca. Editorial Limusa.-México D.F. 1987.

HERRERA LASSO, EDUARDO. Garantías Constitucionales en Materia Penal. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Cuaderno No. 2.-México, 1979.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. Temas Penales. Procuraduría General de la República. Tomo 7. 1990.

JIMENEZ DE ASUA, LUIS. La Ley y el Delito. Segunda Edición. Editorial Hermes, México-Argentina. 1954.

LARA MARTINEZ, JORGE. Delitos de Tránsito. Compañía General de Ediciones. México, 1976.

LOZANO, RUBEN. Educación Vial, Tránsito y Transporte. Editorial las Rutas de México, México D.F., 1980.

LUZON DOMINGO, MANUEL. Tratado de Culpabilidad y de la Culpa Penal. Con Especial Referencia a los Delitos de Imprudencia. Barcelona: Editorial Hispano Europea, 1960.

MONTIEL Y DUARTE, ISIDRO. Estudio Sobre las Garantías Individuales. 3a. Edición. Editorial Porrúa S.A., México, 1979.

MIDDENDORFF, WOLF. Estudio Sobre Psicología Criminal. Estudio Sobre Delincuencia en el Tráfico. 2a. Ed. Madrid, España-Calpe S.A., 1981.

OSORIO Y NIETO, CESAR. La Averiguación Previa. 4a. Ed. Revisada y Actualizada. Editorial Porrúa, S.A., México. 1989.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Manual de Delitos Federales Cometidos Imprudencialmente y con Motivo del Tránsito -- del Tránsito Terrestre de Vehículos. México, 1987.

RIVERA SIVA, MANUEL. El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa-S.A., 8a. Edición. México, 1977.

WESTON, PAUL B. Dirección y Control de Tránsito. Editorial Liumsa, México, 1978.

ZVALETA J., ARTURO. La Libertad Preventiva y al Libertad Provisional. Editorial Palma. Buenos Aires, 1973.

LEYES

Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

El Reglamento de Tránsito Para el Distrito Federal.

Ley de Vías Generales de Comunicación.

Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VI. 1988.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INFORMES

Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito, Departamento del Distrito Federal, México, 1986.

Reglas y Procedimientos de Policía. Academia de Policía. 1966.

Manual de Educación Vial. Secretaría de Protección y Vialidad. 1990.

Dirección del Control del tránsito: Oficina de análisis y Programación Vial; Depto de Proyectos viales y Depto de Control y prevención de Accidentes.

REVISTAS

Revistas de Revistas. Semanario de Excelsior, No. 4055.

Revista Especializada Juicio. Raul Juárez Carro.. Editorial -- S.A. DE CV. No.7 y No. 15. 1991.

Diccionario de la Real Academia Española. decimonovena Edición. 1991.

INDICE

INTRODUCCION.....	7
-------------------	---

CAPITULO I.

ASPECTOS GENERALES DEL TRANSITO DE VEHICULOS

A) El vehículo como medio de transporte.....	10
B) Planeación vial para el tránsito de- vehículos.....	21
C) Señalamientos de policía y tránsito.....	36
D) Reglamento de policía y tránsito.....	54
E) El automóvil como instrumento deter- minante en los delitos imprudenciales.....	60

CAPITULO II

DELITOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR CON MOTIVO DEL TRANSITO

A) Homicidio.....	65
B) Lesiones.....	82
C) Daño en propiedad ajena.....	95
D) Ataques a las vías generales de comu- nicación.....	110
E) Ataques a las vías de comunicación.....	122

CAPITULO III

MINISTERIO PUBLICO

A) Ministerio Público como representante social.....	128
B) Diligencias primordiales en nuestro delito de estudio.....	146
C) Peritajes de tránsito.....	156
D) Cuerpo del delito y presunta responsabilidad.....	174
E) Determinaciones.....	183

CAPITULO IV

ASPECTOS LEGALES EN NUESTRO DELITO DE ESTUDIO

A) Artículo 21 Constitucional.....	197
B) Artículo 14 y 16 Constitucional.....	202
C) La libertad caucional.....	209
D) La reparación del daño.....	219
E) El perdón en nuestro delito de -- estudio.....	226

CONCLUSIONES.....	233
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	236
-------------------	-----